



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2417

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 28 de Mayo de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.

En la Ciudad de Seybaplaya del Estado de Campeche, siendo las nueve horas del día de hoy, veintinueve de abril de dos mil veinticinco, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR; MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ, SEGUNDA REGIDORA; FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR; GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO, CUARTA REGIDORA; YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR; GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SEXTA REGIDORA; ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR; MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA; ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA; YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción I, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, conforme a los establecido en los artículos 58 fracción I, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción I, 34, 35 del Bando Municipal de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicitó a la Secretaría en auxilio de la Presidencia procediera a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL 2025;
- IV. ASUNTOS GENERALES; Y
- V. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

CARGO.	NOMBRE.	CONTESTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL	C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO.	PRESENTE
PRIMER REGIDOR	C. EMIGDIO DZIB PAVÓN.	PRESENTE
SEGUNDA REGIDORA	C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ.	PRESENTE
TERCER REGIDOR	C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO.	PRESENTE
CUARTA REGIDORA	C. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO.	PRESENTE
QUINTO REGIDOR	C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.	PRESENTE
SEXTA REGIDORA	C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.	PRESENTE
SÉPTIMO REGIDOR	C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.	PRESENTE
OCTAVA REGIDORA	C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL.	PRESENTE
SÍNDICA DE HACIENDA	C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ.	PRESENTE
SÍNDICO JURÍDICO	C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.	PRESENTE

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes los **ONCE** integrantes de este Honorable Ayuntamiento, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: "SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA DE HOY MARTES VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, DECLARO ABIERTA ESTA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO"

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.



SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL 2025.

ACUERDO NÚMERO 26

INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL 2025.

ANTECEDENTES.

A).- Que en su oportunidad el contador Freddy Arturo Almeyda Silva, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 Sección Segunda, Capítulo Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

B).- Que dicha iniciativa en lo conducente dispuso:

"... tengo a bien remitirle la documentación e información que integran el Informe financiero mensual correspondiente al mes de marzo 2025, para su análisis, estudio y posterior aprobación ante sesión del H. Cabildo del Municipio de Seybaplaya..."

C).- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya emitir el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo, se advierte que el propósito del Titular de la Tesorería del Municipio de Seybaplaya, consiste en que el Cabildo someta a su consideración, la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **MARZO DEL AÑO 2025**, a saber:

**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 31/mar./2025
(cifras en pesos)**

CONCEPTO	2025	2024	CONCEPTO	2025	2024
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE S	\$12,773.02 9.06	\$9,556,320.02	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$307,129.76	\$5,442,301.09
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE S	\$385,282.30	\$48,241.51	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$158,039.99	\$158,039.99	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$1,311,100.00	\$786,660.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$170,582.63	\$75,912.71
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00



OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
			OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$18,357.19	\$0.00
Total de Activos Circulantes	\$14,627.45 1.35	\$10,549.26 1.52			
			Total de Pasivos Circulantes	\$496,069.5 8	\$5,518,213. 80
ACTIVO NO CIRCULANTE			PASIVO NO CIRCULANTE		
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00			
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE S A LARGO PLAZO	\$141,181.4 6	\$141,181.4 6	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUC TURA Y CONSTRUCCIO NES EN PROCESO	\$11,626.93 5.92	\$11,626.93 5.92	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$13,733.08 5.79	\$13,683.50 8.90	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$382,000.0 0	\$382,000.0 0	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACIÓ N, DETERIORO Y AMORTIZACIÓ N ACUMULADA DE BIENES	\$3,881,230. 90	\$3,881,230. 90	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓ N A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00			
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00	\$0.00
Total de Activos No Circulantes	\$22,001.97 2.27	\$21,952.39 5.38	Total del Pasivo	\$496,069.5 8	\$5,518,213. 80
Total del Activo	\$36,629.42 3.62	\$32,501.65 6.90	HACIENDA PÚBLICA/PATRIM ONIO		
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIM ONIO CONTRIBUIDO	\$2,649,029. 28	\$2,649,029. 28
			APORTACIONES	\$1,367,693. 28	\$1,367,693. 28
			DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,336. 00	\$1,281,336. 00
			ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIM ONIO	\$0.00	\$0.00

3/32



			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$33,484,324.76	\$24,334,413.82
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$8,758,430.03	\$6,811,013.21
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$74,613,146.60	\$67,859,140.39
			REVALÚOS	\$0.00	\$0.00
			RESERVAS	\$0.00	\$0.00
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$49,887,251.87	\$50,335,739.78
			EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
			RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
			RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$36,133,354.04	\$26,983,443.10
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$36,629,423.62	\$32,501,656.90

CONCEPTO	2025	2024	CONCEPTO	2025	2024
Cuentas de Orden Contables			CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$110.00	\$110.00
VALORES	\$0.00	\$0.00	BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
VALORES EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00	BIENES ARQUEOLÓGICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
CUSTODIA DE VALORES	\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES ARQUEOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CRÉDITO PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO	\$0.00	\$0.00	BIENES ARTÍSTICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS DE CRÉDITO A FORMADORES DE	\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES ARTÍSTICOS	\$0.00	\$0.00



MERCADO Y SU GARANTÍA					
INSTRUMENTOS DE CRÉDITO RECIBIDOS EN GARANTÍA DE LOS FORMADORES DE MERCADO	\$0.00	\$0.00	BIENES HISTÓRICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
GARANTÍA DE CRÉDITOS RECIBIDOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO	\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES HISTÓRICOS	\$0.00	\$0.00
EMISIÓN DE OBLIGACIONES	\$0.00	\$0.00			
AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS, TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$0.00	\$0.00			
AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BONOS, TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
EMISIONES AUTORIZADAS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$0.00	\$0.00			
SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
AVALES Y GARANTÍAS	\$0.00	\$0.00			
AVALES AUTORIZADOS	\$0.00	\$0.00			
AVALES FIRMADOS	\$0.00	\$0.00			
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR DEUDAS A COBRAR	\$0.00	\$0.00			



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 - 2027

FIANZAS GARANTÍAS RECIBIDAS	Y	\$0.00	\$0.00
FIANZAS OTORGADAS PARA RESPALDAR OBLIGACIONES NO FISCALES DEL GOBIERNO		\$0.00	\$0.00
FIANZAS OTORGADAS DEL GOBIERNO PARA RESPALDAR OBLIGACIONES NO FISCALES		\$0.00	\$0.00
JUICIOS		\$0.00	\$0.00
DEMANDAS JUDICIALES EN PROCESO DE RESOLUCIÓN		\$0.00	\$0.00
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL		\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES		\$0.00	\$0.00
CONTRATOS PARA INVERSIÓN MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES		\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA CONTRATADA MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES		\$0.00	\$0.00
BIENES CONCESIONADOS O EN COMODATO		\$0.00	\$0.00
BIENES BAJO CONTRATO EN CONCESIÓN		\$1.00	\$1.00
CONTRATO DE CONCESIÓN POR BIENES		\$1.00	\$1.00
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO		\$11.00	\$11.00
CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS			
LEY DE INGRESOS			
LEY DE INGRESOS ESTIMADA		\$104,170,558.00	\$92,120,908.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR		\$86,096,282.90	\$9,416,160.14



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$4,166,579.05	\$13,751,946.39
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$22,240,854.15	\$96,456,694.25
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$22,240,854.15	\$96,456,694.25
PRESUPUESTO DE EGRESOS		
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$104,170,558.00	\$92,120,908.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$94,772,495.07	\$4,590,330.78
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$4,166,579.05	\$13,707,524.39
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$13,564,641.98	\$101,238,101.61
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$13,564,641.98	\$100,496,192.15
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$13,564,641.98	\$99,760,563.95
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$13,564,641.98	\$99,741,850.77

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 01/mar./2025 al 31/mar./2025
(cifras en pesos)

Concepto	2025	2024
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$836,672.21	\$791,507.52
IMPUESTOS	\$379,165.94	\$294,948.50
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$405,684.63	\$487,924.33
PRODUCTOS	\$2,322.89	\$329.08
APROVECHAMIENTOS	\$49,498.75	\$8,305.61
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$4,213,533.93	\$6,542,061.53
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$4,213,533.93	\$6,542,061.53
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$0.00

7/32



Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$5,050,206.14	\$7,333,569.05
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$3,771,704.78	\$3,790,322.68
SERVICIOS PERSONALES	\$2,493,612.05	\$2,081,773.53
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$226,242.80	\$460,934.34
SERVICIOS GENERALES	\$1,051,849.93	\$1,247,614.81
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$427,625.00	\$356,125.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$50,254.32	\$27,000.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$41,781.40
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA		
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS		
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA		
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$4,249,584.10	\$4,215,229.08
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$800,622.04	\$3,118,339.97

**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE**
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 01/ene/2025 Al 31/mar./2025
(cifras en pesos)

CONCEPTO	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	Total
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$2,649,029.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,649,029.28



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

CONTRIBUIDO NETO DE 2024					
APORTACIONES	\$1,367,693.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,367,693.28
DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,336.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,281,336.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2024	\$0.00	\$17,523,400.61	\$6,811,013.21	\$0.00	\$24,334,413.82
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$6,811,013.21	\$0.00	\$6,811,013.21
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$67,859,140.39	\$0.00	\$0.00	\$67,859,140.39
REVALÚOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$50,335,739.78	\$0.00	\$0.00	\$50,335,739.78
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2024	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2024	\$2,649,029.28	\$17,523,400.61	\$6,811,013.21	\$0.00	\$26,983,443.10
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2025	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2025	\$0.00	\$6,754,006.21	\$2,395,904.73	\$0.00	\$9,149,910.94
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$8,758,430.03	\$0.00	\$8,758,430.03
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$6,754,006.21	\$6,811,013.21	\$0.00	\$57,007.00
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$448,487.91	\$0.00	\$448,487.91
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2025	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2025	\$2,649,029.28	\$24,277,406.82	\$9,206,917.94	\$0.00	\$36,133,354.04

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 01/ene./2025 Al 31/mar./2025
(cifras en pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	\$0.00	\$4,127,766.72
ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	\$4,078,189.83
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$0.00	\$3,216,709.04
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$0.00	\$337,040.79
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$524,440.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$49,576.89
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$0.00



BIENES MUEBLES	\$0.00	\$49,576.89
ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
PASIVO	\$113,027.11	\$5,135,171.33
PASIVO CIRCULANTE	\$113,027.11	\$5,135,171.33
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$5,135,171.33
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$94,669.92	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$18,357.19	\$0.00
PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$9,149,910.94	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$9,149,910.94	\$0.00
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$1,947,416.82	\$0.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$6,754,006.21	\$0.00
REVALÚOS	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$448,487.91	\$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado Analítico del Activo
Del 01/mar./2025 al 31/mar./2025
(cifras en pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	\$38,246,392.19	\$12,709,731.64	\$14,326,700.21	\$36,629,423.62	- \$1,616,968.57
ACTIVO CIRCULANTE	\$16,244,419.92	\$12,709,731.64	\$14,326,700.21	\$14,627,451.35	- \$1,616,968.57



EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	46	\$14,470,996.46	\$7,590,485.18	\$9,288,452.58	\$12,773,029.06	-\$1,697,967.40
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES		\$304,283.47	\$5,119,246.46	\$5,038,247.63	\$385,282.30	\$80,998.83
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS		\$158,039.99	\$0.00	\$0.00	\$158,039.99	\$0.00
INVENTARIOS		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ALMACENES		\$1,311,100.00	\$0.00	\$0.00	\$1,311,100.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	27	\$22,001,972.27	\$0.00	\$0.00	\$22,001,972.27	\$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO		\$141,181.46	\$0.00	\$0.00	\$141,181.46	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		\$11,626,935.92	\$0.00	\$0.00	\$11,626,935.92	\$0.00
BIENES MUEBLES		\$13,733,085.79	\$0.00	\$0.00	\$13,733,085.79	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES		\$382,000.00	\$0.00	\$0.00	\$382,000.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES		-\$3,881,230.90	\$0.00	\$0.00	-\$3,881,230.90	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

**MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE**

**Estado de Flujos de Efectivo
Del 01/ene/2025 Al 31/mar./2025
(cifras en pesos)**

Concepto	2025	2024
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN	\$22,240,854.15	\$96,456,694.25
IMPUESTOS	\$1,208,314.06	\$2,822,648.36
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$1,543,353.36	\$6,771,971.77



PRODUCTOS	\$3,867.94	\$5,174.35
APROVECHAMIENTOS	\$526,593.72	\$2,009,777.29
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$18,958,725.07	\$84,847,122.48
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE OPERACIÓN	\$0.00	\$0.00
APLICACIÓN	\$18,974,568.22	\$68,865,717.04
SERVICIOS PERSONALES	\$7,474,583.64	\$28,827,444.74
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$429,106.47	\$9,144,255.38
SERVICIOS GENERALES	\$4,108,564.15	\$20,338,454.82
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$857,491.19	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$427,625.00	\$4,278,420.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$210,228.64	\$696,210.69
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$7,466.00	\$1,702,686.19
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	\$5,459,503.13	\$3,878,245.22
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	\$3,266,285.93	\$27,590,977.21
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
ORIGEN	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00
APLICACIÓN	\$49,576.89	\$34,754,378.95
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$32,008,002.44
BIENES MUEBLES	\$49,576.89	\$2,746,376.51
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-\$49,576.89	-\$34,754,378.95
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
ORIGEN	\$0.00	\$0.00
ENDEUDAMIENTO NETO	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
APLICACIÓN	\$0.00	\$0.00
SERVICIOS DE LA DEUDA	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	\$3,216,709.04	-\$7,163,401.74



EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	\$9,556,320.02	\$16,719,721.76
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	\$12,773,029.06	\$9,556,320.02

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01/mar./2025 al 31/mar./2025
(cifras en pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Total de Otros Pasivos	Peso	México	\$2,856,653.16	\$496,069.58
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos	Peso	México	\$2,856,653.16	\$496,069.58

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya consideran que procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Informe mensual, correspondiente al mes de febrero del año 2025, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.



SEGUNDO: Hágase de conocimiento el presente acuerdo al titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO: Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta se les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Se le concede el uso de la voz a la Octava Regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**.

En el uso de la voz la Octava Regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**: Buenos días, compañeros, presidenta, secretaria, conforme al tema de los estados financieros correspondientes al mes de marzo, quisiera le comentaba al Tesorero el tema de los gastos de carnaval, siempre me, todos los gastos que se hacen en los meses dependiendo de los eventos que hayan sido nos comentan que viene acá en glosado, quisiera saber la parte, cuántos fueron los gastos, de que se trataron de carnaval, nos dice en qué partida viene, pero no nos dice cuánto fue el costo total, cuánto y en qué se gastó, nos dice que está en la partida de, el tema de gastos y otras pérdidas que es materiales y suministros y servicios generales, todo esto incluye lo que es el funcionamiento del Ayuntamiento, las festividades y todo, pero también se supone que antes de hacer un gasto o el presupuesto de cualquier feria, de cualquier evento cultural debería de pasar por el Cabildo para ver qué presupuesto se tiene o qué se puede contratar, ¿sí?, como ahorita igual el tema que se acerca lo de la feria, pero Bueno, eso sería otro, entonces, es mi duda el tema de carnaval, ¿cuánto fue?, porque nada más hay cantidades, pero no está desglosado, quisiera esa esa parte.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: ¿Ceden la palabra al Tesorero? Levanten la mano si están de acuerdo.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: Buenos días, bueno, en el caso de algún gasto en específico, no está desglosado como tal dentro del Informe Financiero porque La Ley Orgánica nos pide solamente turnar dentro del Informe los Estados Financieros como tal, los globales, en resumen, en la previa habíamos comentado que cuando existen peticiones por escrito por parte de algún miembro del Cabildo, pues está la positiva de cada director de poder contestar, ¿no?, la información que se está solicitando, sin embargo, pues como un medio de punto de acuerdo a lo mejor del Cabildo fuera justamente atender la petición por escrito, pero en realidad el gasto como tal efectivamente no lo podemos encontrar de manera desglosada dentro del Estado Financiero porque no habría razón de ser, o sea, no sería muy viable el concentrar cada gasto, cada obra o cada tipo de contrato dentro de la Información Financiera porque sería muy extensa, pormenorizada sería muy extensa, sin embargo, por escrito, bueno, podemos responder la petición con los datos exactos de lo que se requiera justamente.

En el uso de la voz la Octava Regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**: El tema, o sea, si te pregunto acá en sesión, las cantidades no me puedes responder, o sea todo tiene que ser por escrito.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: Bueno, es que en este momento no traigo el dato preparado para para darles, en este momento la respuesta, sin embargo, pues obviamente está dentro de la contabilidad y hay que ir seleccionando las pólizas que amparan cada gasto para poder hacer un total y poderles presentar el gasto ya general de lo que es el Carnaval.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Tenemos la participación de la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**: Buenos días, maestra, secretaria, compañeros, por el mismo tema que comenta mi compañera de lo del Carnaval,



lo que pasa es que si quisiéramos saber el monto total porque en el portal de transparencia aparece una cantidad, entonces, pues y aquí en el Portal de Transparencia aparecen desglosados algunos montos que la verdad pues si quisiéramos saber si son los montos reales o no, porque pues sí hay montos un poco elevados, ¿no?, y pues para informar a la gente porque pues este tema, pues si es de interés de toda la pues de toda la comunidad porque tanto que han salido en redes sociales, en medios de comunicación, o sea, la gente está interesada en saber cuánto fue lo que costó realmente este carnaval, porque en el Portal de Transparencia aparece \$1,236,000.326. Y eh las partidas que nos habías dicho donde podía venir la parte de carnaval es un millón no llega al millón doscientos, entonces, nada más para saber si la información de transparencia es la información correcta o es información equivocada o nada más como para checar esto.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz al Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Sí, el dato que sale justamente publicado es una solicitud de información a través de la Plataforma de Transparencia, las solicitudes de información de transparencia pueden ser así, como lo pueden ser amplias, pueden ser específicas, pueden ser muy cortas o pueden ser muy extensas, y en realidad la pregunta o el cuestionamiento de transparencia fue todos los gastos derivados de de carnaval y previos a, entonces, esos gastos como tal, si ustedes recordarán, el carnaval quedó cortado entre el mes de febrero y el mes de marzo, entonces, hay unos gastos que fueron incluidos dentro del Informe Financiero de febrero y otros que son incluidos dentro del Informe Financiero del mes de marzo, que es el que tienen ustedes en sus manos, el monto en específico bueno, ahí fue como lo pidieron, pidieron gastos previos, inclusive hay unos gastos que son que por facturas tenemos que incluirlos, pero que no forman parte del carnaval, sino se usaron para pagar ciertas cosas que derivaron del carnaval como tal, como gastos de mantenimiento o algún arrendamiento como como puede ser este sillan, un ejemplo, ¿no?, pero no derivan del todo de los eventos propios de carnaval, pero pues por eso no les coinciden los montos, porque quedó una parte dentro del mes de febrero, porque fue a finales de febrero y otra parte está dentro del mes de marzo, por eso no les cuadran los números en cuanto al total, llamémosle así, de transparencia de lo que salió publicado en transparencia.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: ¿Alguna otra participación?, Se le concede el uso de la voz a la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** Entonces, nada más aclarando, por ejemplo, ahí mismo en el portal de transparencia sí viene especificado cada punto, ¿no?, o sea, por ejemplo, renta de escenario aparece \$417,000 pesos, entonces, esos montos son los correctos. ¿Sí se pagó eso?, o porque ahí aparece clarito clarito todo, elaboración de mamparas \$52,200 y va haciendo todo donde hacen la suma total del millón doscientos, entonces, mi pregunta es, ¿ese fue el costo real?, o sea, si fue el costo de un millón doscientos treinta y seis mil punto trescientos veintiuno punto dieciséis porque en el portal sí viene muy específico cada cosa, o sea, yo ahorita me podría poner a decir todo mamparas, renta del local Precarnavalesco \$11,871, servicio de audio y sonido para los Reyes \$4,025, apoyo a los Reyes de Carnaval \$80,000 pesos, confección de trajes de los Reyes \$184,440, renta del escenario \$417,600, presentación de los artistas \$419,000, así me podría poner a decir todo, ¿no?, donde da la suma total, mi pregunta concreta es si el costo que aparece aquí es el costo real del Carnaval.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz al Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Sí, los datos que aparecen justamente ahí publicados son los conceptos como tal que aparecen en las facturas, les digo, hay unos que tienen incluidos algunos otros gastos que son no propiamente carnaval, pero como se pagaron en ese, en esos días se incluye, pero sí, eso es lo que se informó dentro de la solicitud de transparencia.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Muy bien, seguimos con la participación de la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** Buen día, era respecto al mismo tema, ya me sacaron un poco de duda, aquí mi petición sería de que yo no veo bien de que no diga las cifras desglosadas que hay, por ejemplo, del carnaval en un informe financiero del mes, o sea, ¿cómo pretenden que aprobemos o desaprobemos o nos abstengamos si no hay una información de dónde basarnos?, para mí, desde mi punto de vista, debería de estar desglosado, y tengo entendido que otros ayuntamientos antes de hacer ese tipo de eventos o cosas, todo pasa por el Cabildo, para aprobación o desaprobación, por ejemplo, ahorita viene la feria de mayo, ¿Qué va a pasar?



PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz al tesorero, fue pregunta o comentario.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** ¿Cuál duda?

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** ¿Qué va pasar con eso?, mi pregunta es, si, por ejemplo, carnaval, ¿no nos está pasando el desglose? Payucan, no sé cómo nos lo van a pasar, la feria de mayo, ¿qué va pasar?, porque ya casi empezamos, ya lo tenemos casi en puerta, también nos lo van a pasar sin desglosar, ¿Cómo quieren que aprobemos?

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Bueno en el caso de Carnaval, o las fiestas en general, ya sea Semana Santa, ya sea la feria de mayo, son gastos específicos y la ley, les repito, la Ley Orgánica marca turnar el informe o integrar el informe financiero mensual con los estados financieros que ustedes tienen en sus manos, les repito, la información, a final de cuentas, es pública, la solicitud de transparencia así tal cual lo pidieron, así tal cual se contestó, no nos podemos negar a entregar la información, sin embargo, al Cabildo se le entrega el dentro del Informe Financiero mensual resumida y sintetizada como la tienen ustedes en sus manos, ahora el resto de lo cómo se va a presentar los gastos de la feria, bueno, pues ahí ya depende concretamente de cómo se orqueste a través de la dirección de cultura, pero en el deber ser la primera instancia es el órgano colegiado que son los comités que se crean para cada fiesta, que es el comité de carnaval, el comité de la feria, así como se hace cada año, año con año, así es como el órgano colegiado toma la decisión de cómo se va a integrar la comprobación de cómo se va a rendir cuentas y de cómo se va a desglosar cada uno de los gastos contemplados para la feria.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: ¿Alguna otra petición, regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco?,

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** Por el momento no

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.**

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** Gracias, entonces, si nosotros quisiéramos solicitar esa información, por ejemplo, tendríamos que hacerla por escrito previo a la presentación de los Estados Financieros, por ejemplo, hacer un oficio donde pidamos que nos den la información que ya tienen o lo que ya tengan contemplado en el caso de la feria de mayo, o sea, tendríamos que hacerlo por escrito para que ustedes nos pudieran proporcionar a nosotros, no sé, pues estamos pensando contratar tal artista que cuesta tanto, o sea, esa información previa a la sesión la tendríamos que hacer por escrito para que ustedes nos las pudieran este proporcionar.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA.**

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Sí, dentro de los planes justamente de cada feria está proyectar la planeación de lo que van a ser esos días, justamente días posteriores al día de hoy se va a estar presentando la cartelera con las actividades y pues obviamente ya va a haber contenida dentro de ella una planeación por parte del Ayuntamiento para poder costear y financiar esos gastos, ¿no?, y obviamente pues si viene la solicitud por parte del honorable Cabildo, pues tiene que presentarse cuando menos la planeación que al final, o sea, podemos deducir o podemos intuir que una planeación siempre está sujeta a adecuaciones conforme a la marcha se va llevando a cabo, ¿no?

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a el Séptimo Regidor **C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.**

En el uso de la voz el Séptimo Regidor **C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ:** Buenos días, compañeros, ¿cuáles serían los otros gastos en este, del carnaval contador?, esa sería mi pregunta.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA.**

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Otros gastos, no entiendo.



En el uso de la voz el Séptimo Regidor **C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ**: Los que comentaste hace rato que se incluyeron.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: Sí, son gastos operativos que repercuten o que son utilizados dentro del Carnaval como, por ejemplo, combustible, porque los vehículos se están moviendo, obviamente viáticos, porque hay que darle alimentación al personal operativo que está ahí laborando hasta altas horas, en el caso de carnaval, pues se tenía que activar Protección Civil todos los días por la aglomeración, por toda la gente que se reunía en los eventos, Protección Civil, paramédicos, o sea, ese tipo de gastos son a los que me refiero que son operativos, pero que son incluidos dentro del presupuesto de carnaval justamente.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: ¿Alguna otra participación? Se le concede el uso de la voz a el Tercer Regidor **C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO**.

En el uso de la voz el Tercer Regidor **C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO**: Buenos días, yo creo que como mencionan mis compañeros, un punto de acuerdo que deberíamos tomar es de que antes de estas, tener toda la información desglosada completamente para poder analizarla en estas sesiones, ¿no?, está muy vaga, o sea, yo sé que como mencionas tú no, este tiene que ser por oficio, pero si hacemos un punto de acuerdo entre todos nosotros nos debería de llegar esta información antes de, completamente desglosada, igual tengo desconocimiento de los comités que mencionas, quiénes lo integran y quiénes lo formaron y en qué momento se formaron esos comités de ferias y por qué ninguno de los compañeros que estamos acá pertenecemos a ese comité. Gracias.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: Bueno, pues como punto de acuerdo a través del cabildo, pues ustedes pueden tomar sus acuerdos para poder estar en la mejor de su funcionamiento, el tener acceso a información que pueda permitir el tomar acuerdos o decisiones más concretos y más funcionales para poder garantizar la mejor operatividad del Ayuntamiento, estoy en la positiva de que así este si ustedes así lo acuerdan, pues al final ustedes son la máxima autoridad del Municipio y en el caso de los comités, pues bueno, los comités están integrados por parte de los directores del Ayuntamiento y tiene siempre una representación ciudadana que debe de vigilar la aplicación de.

En el uso de la voz el Tercer Regidor **C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO**: ¿Quiénes integraron el del Carnaval?

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: El de carnaval, bueno, pues estamos, lo integramos la Secretaria del Ayuntamiento, acá su servidor como parte de los gastos, el órgano interno vigila la aplicación, y pues la parte operativa, la parte más pesada se la lleva el director de cultura quien es quien pues desarrolla todas las actividades derivadas de carnaval y en la parte de la participación ciudadana pues vigila justamente que las personas a las que se les está dando los apoyos, por ejemplo, los reyes del carnaval sean de aquí, que cumplan con los requisitos de la convocatoria y que los gastos vayan destinados y aplicados a carnaval como un testigo de la ciudadanía.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**: ¿Quién es la persona que forma parte en cuanto al comité de carnaval por parte de la ciudadanía?

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: En este momento no recuerdo quien es. Ah, Daniel Román Ángel Vela.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**: Yo tengo una pregunta, por ejemplo, cuando forman esos comités, ya sea del carnaval, de Payucan, de la feria o de lo que sea, ¿se forman sin darle vista al cabildo?, o sea, porque nosotros no sabemos nada de esos comités, esa es mi pregunta, o ¿cómo lo forman?, ¿cómo los eligen?, ajá, ¿cuál es la convocatoria?

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Los comités se forman, pero no tiene que avisársele al Cabildo. Se forma el comité para que haya gente pues pendiente, se formó no solo con directores, también externa. ¿Qué te ríes regidora?

18/32



En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**: No maestra, no me estoy riendo. Solo dije Perfecto.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: Sí, se conforma el comité con las primeras personas involucradas dentro de la ejecución del gasto que son los directores, bueno, así como pueden ver dentro de los comités, hay un comité que es el más famoso que tenemos aquí en el estado que es justamente el comité del carnaval de la ciudad de Campeche, que es el carnaval más grande, ahí están inmersas las autoridades municipales, pero ¿qué autoridades?, son los directores, qué son los que están involucrados de manera directa con la ejecución del gasto, y la parte ciudadana que es la que usualmente, ese comité como es más grande pues orquesta mucha más gente porque representan más cantidad de gente en la ciudad y ellos son los que inclusive eligen pues a los reyes, a los candidatos del carnaval que esa es la otra parte, pues la parte más social, pero aquí está estipulado marcarlo fundarlo, perdón, con los directores, con los directores del Ayuntamiento.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **CINCO** votos a favor, **SEIS** votos en contra y abstención **CERO**. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: No se aprueba, **EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL 2025**.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **CUARTO PUNTO** del orden del día, relativo a **ASUNTOS GENERALES**, los cabildantes que deseen intervenir comuniquenlo a esta Secretaría para su registro. Se le concede el uso de la voz a la Octava Regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**.

En el uso de la voz la Octava Regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**: Este, Secretaria Presidenta, el tema del agua potable tenemos ya la problemática con lo del agua potable vemos que hace días han estado reparando fugas principales, pero no sé realmente qué es lo que ha pasado, hay todavía personas que se han acercado (ininteligible), no digo todo Seybaplaya, pero sí comento colonias donde no ha llegado el agua, hay colonias donde no ha llegado por el tema del agua, hubo un ciudadano que subió a las redes sociales el tema de la red, se estaba tirando muchísima agua, que no se había reparado, entonces, sí han subido comunicados por parte del Ayuntamiento que las fugas principales se han reparado, de hecho, creo que el día de hoy iban a suspender el Servicio de Agua por la reparación, nos habían comentado primero que no había llegado la pieza, luego que sí llegó, pero el tema del agua no queda, entonces, ¿qué es lo que está pasando?

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Regidora Guadalupe, ahorita acabas de decir, que dijeron que el martes se va a cerrar la toma de agua, todavía estamos, no ha terminado martes y espero que llegue la pieza, las piezas se mandan a hacer, no las venden en cualquier tlapalería, y con respecto a lo del agua, sí se subió la publicación porque si se está tirando, esta toma de agua, ya tiene mucho, pero como estaba con mucha hierba no se notaba, ahora que se limpió, pues ya se ve que se está tirando el agua, teníamos dos opciones, o cierra para que no se tire el agua y la gente se quedaba sin agua, ¿Y qué es peor?, dejar a la gente sin agua o que se tire un poco de agua porque pues no hay de otra, no hay de otra, aunque quisiéramos nosotros ponerle por fuera al tubo un pedazo de llanta de esa de recámara para que no se tire el agua tiene una presión terrible y no lo aguanta y pues decidimos que el pueblo tenga agua, aunque se tire un poco más de lo que se está tirando, esa esa fue pues la vía más correcta que buscamos para no perjudicar a la comunidad, a Seybaplaya, la gente no se ha quejado de quedarse sin agua, pero desafortunadamente se está tirando agua, y no es porque no hayan querido reparar la fuga, desde temprano está, yo sé que a este señor Francisco a la hora que se le busque a esa hora está el señor pendiente, pero pues no tenemos la pieza, no podemos repararla.

En el uso de la voz la Octava Regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**: La contadora Mariely había comentado que la pieza ya había llegado, el día de la sesión, ella nos comenta que efectivamente lo que usted dice que no se encuentra aquí ni en Campeche, que se los manda a pedir a Mérida y que la pieza ya había llegado, el tema pues es el agua, por eso hubo mucho derrame, pero pues fue desde la semana pasada y creo que todavía sigue la fuga, usted me dice que ahorita va a llegar, desconocemos los trabajos.



PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Ya llegó, ya llegó, pero este pues no sé si ya cerraron, ¿ya están trabajando?

En el uso de la voz el Director de Infraestructura Municipal y Servicios Públicos **ING. RICARDO MAXIN SORIANO NOCEDA:** A las 12 del día se debe reestablecer el servicio.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Le ceden la palabra al de obras, para que les explique.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a el Director de Infraestructura Municipal y Servicios Públicos **ING. RICARDO MAXIN SORIANO NOCEDA.**

En el uso de la voz el Director de Infraestructura Municipal y Servicios Públicos **ING. RICARDO MAXIN SORIANO NOCEDA:** Que tal honorable Cabildo, yo creo que la preocupación, es muy importante con respecto al tema del agua, la verdad es que para nadie es desconocido que Seybaplaya durante mucho tiempo ha tenido temas relativos al agua, hoy por hoy y si me permiten explicar las acciones que hemos estado tomando a través de la dirección de Obras Públicas, decirles qué estamos haciendo, porque yo creo que el tema del agua es sensible para todos, cuando no la tenemos, nos damos cuenta rapidísimo, entonces, ahorita no solamente es reparar una fuga, sino ver cuál es de fondo el problema que tenemos, qué es lo que estamos haciendo y qué cosas podemos hacer para un futuro, porque vamos a ser sinceros, es algo que no vamos a poder solucionar, debemos hacer conciencia que hay muchas cosas que hacer, bueno, hoy por hoy la línea principal de agua que suministra agua potable a Seybaplaya es una línea que tiene más de 20 años en funcionamiento, es una línea de 10 pulgadas, hoy por hoy ya tenemos prácticamente lista una línea alterna de 12 pulgadas. ¿Qué es lo que nos va a permitir esto?, precisamente que anticipar que este tipo de fallos pues no vuelvan a pasar. ¿Qué estamos haciendo o cuál es lo que estamos pretendiendo hacer?, vamos a poner unas válvulas para tener otra línea de reserva para que cuando exista, por alguna razón y esperemos no sea así, tener una línea alterna para para poder seguir suministrando y no cortar el servicio, eso es con respecto a eso, con respecto a la fuga que se presentó la semana pasada, puesto que comenta la maestra fue la decisión que se tomó, ya tenemos la pieza, de hecho nos tuvimos que mover a otro estado para poderla tener, es una pieza de 12 pulgadas, ni siquiera Mérida la tiene en stock, nos tuvimos que mover, ya la tenemos, ya está aquí, la están reparando justamente en este momento, y esperemos que alrededor del mediodía, de hecho, desde temprano están por ahí los compañeros de agua potable atendiéndolo, pues que ya se pueda restablecer, se tomaron las revisiones necesarias, se dejaron llenos los cárcamos para que ahorita en la mañana pudieran tener este servicio, se va a notar la discrepancia en el consumo más o menos en la tarde, pero eventualmente esperemos que para ese momento ya estén funcionando otra vez la línea y que se pueda seguir suministrando el tema del agua, además de eso, déjenme comentarles que ya terminamos los trabajos con CONAGUA, ellos estaban haciendo un Plan Municipal de Agua para Seybaplaya, ya lo tenemos listo, nosotros nos integramos a meses de trabajo con ellos, hicimos los planteamientos que bien nos han hecho ustedes, hemos recabado por parte de los comisarios para poder trabajar ese plan hídrico. ¿Por qué era importante hacerlo ahorita?, porque eso se va a convertir en Ley y esa Ley nos va a permitir poder bajar los recursos necesarios, no ahorita, en 3 años, en 5 años, en 10 años para que se pueda atender eso, las necesidades individuales de agua potable, creemos que ya las pudimos recabar, las dejamos integradas dentro de este plan y este va a ser, va a ser publicado próximamente por parte de la CONAGUA para que podamos nosotros incluso hacer inversiones de cualquier tipo municipales, estatales y federales en Seybaplaya, entonces, ya tenemos un plan, digo, estamos trabajando precisamente, no solamente para restablecer el servicio puntual, sino para ir, para poder dotar el servicio pues de manera definitiva, yo creo que también es importante y la labor y ahora sí que el tamaño de lo que ustedes representan empezar a hacer conciencia con la gente con respecto al uso adecuado del agua, entonces hay cosas y políticas debemos empezar a poder trabajar, pero de verdad crean nos que estamos, ahora sí que viendo no solamente atender los temas puntuales del momento, sino haciendo un plan para que en un futuro Seybaplaya tenga las bases para hacer las inversiones adecuadas y poder estar completamente sustentadas con las leyes estatales y federales.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Algún ¿Otro comentario más?

En el uso de la voz la Octava Regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL:** Con todo lo que explicas, el servicio del agua se va a restablecer al 100% en toda la, en toda este ¿en todo el municipio o solamente?, porque igual a ha pasado comentarios de diversas colonias hay el servicio de agua por horas, ¿sí?, por ciertas horas este nada más y la gente puede llenar, abastece agua si no no, ahorita usted está explicando que está haciendo mejoramientos en el sistema de agua, se supone que va a haber el agua con mayor presión.

En el uso de la voz el Director de Infraestructura Municipal y Servicios Públicos **ING. RICARDO MAXIN SORIANO NOCEDA:** Déjeme explicarle un poquito, la línea que nosotros tenemos es una línea de 10 pulgadas la vamos a crecer a 12 pulgadas, creemos, estamos aumentándola cerca de un 30% del caudal que podemos hacer llegar para el consumo, es normal, todos los proyectos de agua potable tienen factores, no es no es el mismo consumo que tenemos en diciembre, que

20/32

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



tenemos en la época de estiaje, que es cuando más aumenta el consumo de agua, es totalmente diferente, ahora bien, no existe ningún municipio, me atrevo a decir, salvo los fraccionamientos que se planean desde un inicio, que te pueda decir cuál es el consumo que pueda tener para hacer los cálculos adecuados para poderle decir, a tal casa vamos hacer llegar el consumo que está en la norma mexicana de CONAGUA ¿no?, ¿Por qué?, porque tenemos que hacer cálculos de diámetros, una serie de proyectos, que son un poquito complejos, ¿Qué es lo que pasa en todos los municipios?, pues va creciendo precisamente la población de acuerdo a las necesidades que tienen las diferentes colonias., ¿Y qué genera eso?, genera un problema de que no podemos nosotros terminar de dotar de manera instantánea el agua potable hasta ciertas zonas, precisamente, la reglamentación y es que hay un Plan Municipal de Desarrollo, hay una Ley de Desarrollo Urbano, existen las factibilidades, precisamente lo que pretenden es decir, oye, quiero poner un fraccionamiento, vamos a hablar en la colonia Hornos, oye, pero es que en la colonia no estamos preparados para poderte dar el servicio, tengo que en este momento negar la factibilidad de agua potable ahí porque no tenemos nosotros la capacidad instalada, entonces, eso no quiere decir que no vamos a solucionarlo eventualmente qué es lo que estamos haciendo, lo que estamos haciendo en este año, estamos aumentando la capacidad de agua que podemos almacenar para dotar por gravedad el servicio de agua potable, temas puntuales, Carmelita, hay un cárcamo muy grande que vamos a rehabilitar este año con gobierno del estado, con los recursos de FISE, que precisamente qué es lo que vamos a hacer, este puede almacenar más agua para evitar en ciertas horas del día tengamos que hacer algunos ajustes en las válvulas que por gravedad, digamos, vamos a tener un recipiente más grande que pueda dotar de agua más continua a la gente, ahora bien, ¿cuál es el problema en el que se genera?, y todos los municipios lo tienen, lo tiene, el problema lo tiene CAPAE, lo tiene SEDUMOP, lo tiene incluso CONAGUA, necesitamos que ustedes en sus gestiones, cuando estén al frente de las autoridades ejidales, dotar de predios para poder, sé que se escucha un poquito más alarmante de lo que es, para poder nosotros instalar un pozo necesitamos tener la posesión legal del terreno, ¿Por qué?, porque es muy fácil, porque nosotros tenemos que declarar primero, cuánta agua podemos sacar. ¿A quién le está dando el agua?, porque el agua es de los mexicanos, pero le pertenece, en sí a la nación. ¿Cuánta agua podemos sacar?, y entonces, ¿a quién le van a dar esta concesión?, porque necesita el Ayuntamiento pagar diferentes permisos a CONAGUA, etcétera, ¿no?, para poder hacer ese trámite necesitamos tener la posesión del predio. ¿Qué es lo que ha pasado?, que Seybaplaya y en todos los municipios, incluso el estado no tiene la posesión legal en los lugares, en donde se necesita, a lo mejor sí sabemos, en la colonia hornos, necesitamos un tanque para que pueda dotarse de agua potable, ¿Qué es lo que pasa?, no tenemos un predio con el que podamos garantizar la posesión legal para iniciar el trámite, yo creo que es importante, digo, nosotros ya tenemos por ahí ubicados y lo estamos integrando en el plan que bien le comento para poder empezar a hacer esas gestiones, incluso ustedes, como también empezar a pensar, no se necesita mucho, se necesita aproximadamente 25 por 25, necesitamos que sea propiedad, necesitamos empezar a hacer o pensar si se puede adquirir un predio en las zonas donde usted bien comenta que hace falta el agua, para empezar a hacer esas gestiones, probablemente y vamos a ser sinceros, son temas que llevan bastantes meses, pero si no los inicia.

En el uso de la voz la Octava Regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**: No dije que faltara el agua, hay colonias que por horas le dan agua, tenemos la dicha que a todas las colonias nos llega el agua, pero ha cambiado mucho el de repente una dos horas nada más para, hay colonias que le llega, hay zonas donde sí casi todo el día hay agua, ¿sí?, yo no estoy diciendo que no hay agua, creo que usted me está entendiendo mal, yo entiendo todo lo que usted me dice, ¿sí?, pero antes había más el horario, no sé si cierran bombas, si cierran las bombas, ha sido la falla por el tema de que se revienta, que bueno, me da gusto lo que se va hacer.

En el uso de la voz el Director de Infraestructura Municipal y Servicios Públicos **ING. RICARDO MAXIN SORIANO NOCEDA**: Yo creo que si es bueno este dialogo, ¿Qué es lo que pasa?, aumenta el consumo de agua en Seybaplaya, tenemos un caudal limitado que llega a Seybaplaya, eventualmente tenemos que por algunas zonas limitar en ciertos horarios, lo que tú dices es una verdad, ahora, ¿qué estamos haciendo desde la dirección? Precisamente, plantear un programa con CONAGUA a futuro, sabemos que probablemente nosotros no estemos cuando se puedan empezar a dar los frutos de ese programa, estamos haciendo un programa de inversión de infraestructura para mejorar lo que usted dice, y así también ustedes puedan empezar a visualizar esas opciones, porque sí necesitamos los predios para poder atender, un tanque por gravedad eventualmente sube el agua y deja el agua allá arriba como el tinaco de nuestra casa, lo vamos a tener allá ahora sí que en todo horario, yo creo que es un tema delicado, muchas ciudades lo tienen, eventualmente estamos trabajando para que allá solución.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Igual faltó decir que a lo mejor y sea, ese uno de los problemas que comenta la regidora, de que no se abría la bomba más grande para que no hubiera el problema de que reventara la tubería y no estuvieran las piezas, porque si poníamos la bomba más grande y reventaba la tubería, entonces si se iba a tirar, bueno ya no se iba a tirar porque apagas la bomba, pero nos íbamos a quedar muchos días sin agua, entonces, prendían nada más la bomba chica, ¿verdad?, y no le da tanta fuerza, pero se llegaba el agua, por eso se medía por horas para que este todos tuvieran agua, pues cuidando no romper la tubería, que de por sí ya está bastante viejita, ¿verdad?, entonces, puede ser que igual eso, no sé si no lo recordó Max, pero sí era la bomba más chica, la única que estaba funcionando, no porque no sirviera la bomba sino porque estamos cuidando, no reventar la tubería, ya tenemos el



material, aunque reviente rápido se cambia, pero si hubiera pasado que se reviente y no teníamos el material, entonces si nos metíamos en un problema.

En el uso de la voz el Director de Infraestructura Municipal y Servicios Públicos **ING. RICARDO MAXIN SORIANO NOCEDA**: Sí, de hecho también entendemos que otro de los problemas que tenemos en la línea principal es el tema de la luz, la electricidad, eventualmente es una línea que falla mucho, hicimos incluso en estos meses previos el planeamiento, para ver si alguno de los recursos que llegan al municipio pueda ser invertido en infraestructura para evitar, digo, por la capacidad que tienen esas bombas no podemos poner, podemos poner paneles, pero no podemos sostener el consumo durante mucho tiempo, les hicimos la propuesta para ver si pudiéramos integrar algún sistema de generación diésel, sobre todo en los tiempos que se va, están en contestarnos a ver si podemos o no podemos, pero eventualmente estamos buscando opciones, para que se pueda atender esa situación.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Regidora Guadalupe ¿algún otro comentario?, le solicito me auxilian ustedes como Cabildo, dado que es valiosa su participación, de hacerlo de una manera correcta y adecuada por la valiosa participación de ustedes, recuerden que ya tengo anotado aquí, los que van a participar hasta que no se desahogue el punto por cada regidor, no podemos avanzar hacia el otro, es por eso que al terminar la participación de cada uno de ustedes seguiré preguntando, ¿algún otro comentario más?, ya cuando ustedes digan, "Gracias", ya pasamos al otro compañero, continúa el Síndico Jurídico **C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO**.

En el uso de la voz el Síndico Jurídico **C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO**: Es acerca de Payucan, yo quiero saber cuánto fue lo recaudado en el periodo vacacional en Payucan, hablando de entradas, baños y vendedores ambulantes, a ver si me podían pasar esos datos.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: ¿Aceptan la participación del Tesorero?, por favor levantar la mano. Gracias. Se le concede el uso de la voz a el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: Gracias, bueno, el dato lo tenemos aún en conciliación porque va a formar parte del Informe Financiero mensual del mes de abril, entonces, en su momento qué bueno que ya se está tocando justamente el tema para pasárselo como una nota al marco, como un dato adicional, se los haremos llegar apenas lo tengamos ya listo al 100% porque como estamos trabajando con el cierre trimestral, justamente ahorita estamos, coincide con que estamos cerrando trimestralmente enero, febrero y marzo, estamos atendiendo el tema de la fiscalización ante ASECAM, hay que subir el corte trimestral y justamente para poder sanear y terminar la parte del mes de abril, primero tengo que terminar con el Informe Financiero que corta con el mes de marzo, justamente coincide con la sesión del día de hoy, apenas tengamos el dato se los informo y sería como una nota al margen justamente el Informe Financiero mensual ya que está como una petición dentro de la sesión porque eso entra dentro del mes de abril.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: ¿Alguna otra participación más, regidor Yair? Continuamos con el regidor Román, se le concede el uso de la palabra.

En el uso de la voz el Séptimo Regidor **C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ**: Buenos días, compañeros, este es sobre un asunto de un apoyo de un amigo que es, se llama Josue, es referente a la final de fútbol femenino, me comentaba mi amigo que este metió el oficio el 25 de marzo del 2025, y hasta la fecha no se le ha dado respuesta, lo único que él quiere saber es, si le van a apoyar o no, él pide la cantidad de \$7000 pesos, el oficio se le envió a la Presidenta con atención al director de Educación, Cultura y Deporte, hasta ahorita no se le ha dado la respuesta, el quiere saber si le va a apoyar o no porque pues ya próximamente va a ser la final de fútbol femenino, si de hecho está recibido, es el 19 de abril, es el 19 de mayo.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Por eso no se le ha dado porque todavía falta, estábamos con los problemas de Payucan, pero sí se le dijo que se le iba a apoyar.

En el uso de la voz el Séptimo Regidor **C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ**: Okay, para que yo le comente.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: ¿Algún otro comentario Regidor?, continuamos con la regidora Gabriela, se le concede el uso de la voz.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**: Bueno, en este tema es muy parecido a lo de carnaval, salió en redes sociales y en medios de comunicación el costo referente al video de los 100 días de gobierno que aparece el costo de \$168,200 pesos, entonces, ¿eso costó? ¿El video?



PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se solicita la participación del contador.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** El monto ese que se está tocando ahorita en sesión es un monto que no ubico, de hecho, no sé cómo es que tienen, cómo manejan ese dato porque este.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** En el portal de transparencia aparece.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Pero el concepto, es un concepto general, de hecho, he intentado ubicar ese monto dentro de la contabilidad y no doy con ese monto, como tal.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** De hecho, si quieres en un momento te lo, lo que pasa es que no lo tengo acá, pero lo tengo de manera digital y ahí si aparece donde dice que le hacen respuesta y aparece el monto de los \$168,200, o sea, que si es un, mi pregunta es, digo si aparece en el portal de transparencia, pues me imagino que sí es correcto.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Voy a checar el dato porque en las solicitudes de transparencia Tesorería no ha recibido esa solicitud como tal, no sé si tomaron el dato de algún otro layout, de los que se cargan dentro de la página de transparencia, pero el monto no me hace, no me hace match, no lo concibo vaya no lo encuentro familiar, sin embargo, si me hacen llegar el dato, se les puede ampliar la información porque como tal no tengo ese dato.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** ¿Y cuál fue el costo entonces del video de los 100 días?, si este monto no fue.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Tendría yo que checarlo justamente, no venía yo preparado para esa pregunta, tendría yo que checarlo y les paso el dato exacto, pero ese monto como tal no lo tengo.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** Y si también, digo, si tienen la información ahí, si nos pueden decir.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** ¿Cuál es el monto, perdón?

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** 168 200.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Ah sí, sí está acá, es el monto de 168 200, es correcto.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** ¿Es, el monto es correcto? Es correcto. Okay, mi otra pregunta es, ¿quién fue la empresa que se contrató para la realización del servicio?

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Bueno acá no aparece dentro de la propuesta económica, no tengo el dato, pero veo el nombre del representante legal, pero no tengo no aparece el nombre de la persona moral dentro de la propuesta económica, pero se les puede hacer pasar el dato.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** Okay, lo único que quería dejar claro es que entonces sí hubo una contratación para eso, sin afán de hacer más controversia ni nada, lo único es que, pues hay un equipo de comunicación social aquí, en el ayuntamiento, y si no mal recuerdo, cuando usted fue regidora maestra usted en una situación muy similar con la administración pasada, usted había dicho que estaba en contra de que se contrataran servicios tan caros cuando el ayuntamiento tenía equipo de comunicación social y ahorita nosotros en esta administración también contamos con un equipo de comunicación social, tenemos gente capacitada que creo que pudo haber realizado el video de una buena manera y todo y se pudieron haber ahorrado los \$168,200.

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA:** Bueno, lo que pasa es que dentro de la propuesta no solamente incluye el video, sino está todo lo demás, o sea, todo el trabajo de campaña, que es levantamiento del video con equipo propio hasta dos días por las tomas, 4 horas por día, los spots de hasta un minuto por cuatro videos, el spot final que incluye animación de logros, tiempo variable mínimo de 3 minutos, el diseño gráfico digital con resumen de logros, 15 diseños como mínimo menos, el levantamiento de videos en las actividades del municipio a lo largo de todo el municipio y sus comunidades, los costos de traslado viáticos, cuatro spots duración mínimo de 30 segundos, video final de 100 días en duración mínima de 3 minutos con los y con todos los entregables que son los archivos y toda la imagen impresa.



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**: Agradezco tesorero que me saque de la duda, al final es una información que sí es real, entonces, pero pues es el mismo tema, o sea, al final toda la, todo el servicio que prestó la empresa para la realización del video, creo que se pudo haber hecho aquí por parte del ayuntamiento y se habían ahorrado los \$168,200, gracias, gracias, tesorero.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuamos con la participación de la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**: Buen día, realmente los puntos que quería yo abordar es el problema del agua potable, y respecto a los ingresos de Payucan, ya lo tocaron mis compañeros, respecto a los ingresos de Payucan, pues yo creo que queda pendiente, porque si no nos dio la información el tesorero o la persona encargada, no sé si se va a pasar para otra sesión, no lo van a entregar por escrito o qué va a pasar con ese punto, ah, bueno comentó de que entra en el de abril, este, pues ya lo checaremos cuando llegue el momento.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Gracias por su participación, se le concede el uso de la voz a el Tercer Regidor **C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO**.

En el uso de la voz el Tercer Regidor **C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO**: Ah, yo quería, el tema de agua potable que mencionaba el director, yo solo quería preguntarle, esa línea que dice él, que es una línea alterna de 12 pulgadas, es una obra federal, estatal o municipal y qué costo tiene esa obra, de igual manera quería comentar si no tiene entre el plan, yo creo que para mí en lo personal sería de suma importancia la adquisición de pipa, que sea de municipio, mínimo una pipa deberíamos de tener para, porque como dice el director está iniciando la temporada de estiaje y obviamente es mayor el consumo de litros, de litros cúbicos de agua, el consumo de agua y como menciona él, siempre hay ese problema del agua y siempre va a existir y ha existido, pero deberíamos de tener un plan B para esas situaciones, apenas exista un corte de agua estar preparados para darle atención a la ciudadanía.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Ya se gestionó una pipa a través de Protección Civil, porque la verdad que la renta de la pipa sale de cuatro mil pesos diarios la ocupemos o no la ocupemos entonces le hemos estado pidiendo apoyo a Protección Civil y hemos tenido que rentar, yo les dije que rentamos la pipa, porque mucha gente me mandaba mensajes y llegó la pipa y cuando fuimos a las casas de la gente que nos hablaba y nos pedía agua, desafortunadamente, los encargados de Servicios Públicos abrían la llave y sí tenían agua y nosotros ya habíamos rentado la pipa, tuvo que ir la pipa sin darle servicio a ninguna casa porque todos tenían agua, yo no sé si por maldad o un rato que no tuvieron agua, pero cuando se llevó la pipa, nadie usó 1 L de agua de esa pipa, y sí Protección Civil, nos aseguró que si no las va a donar, entonces, ojalá que sea pronto, porque sí nos interesa, sobre todo por los incendios, que esos muchachos andan con depósitos que no tienen la fuerza ni la capacidad de almacenamiento de agua para poder apagar un incendio.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a el Director de Infraestructura Municipal y Servicios Públicos **ING. RICARDO MAXIN SORIANO NOCEDA**.

En el uso de la voz el Director de Infraestructura Municipal y Servicios Públicos **ING. RICARDO MAXIN SORIANO NOCEDA**: Sí, regidores con su permiso, sí, le comento, la línea alterna que se está prácticamente interconectando en los próximos días, son dos obras que se tuvieron que hacer, se hicieron con recursos de FISE que es el Fondo de Infraestructura Social del Estado y con el FAISMUN que es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los municipios, la primera es un convenio que se hace con gobierno del Estado que ejecuta el municipio, la inversión total es cerca de poco más, de poco más de los cinco millones de pesos, que es lo que incluye, es una línea de construcción, cerca, poquito más de los cinco millones de pesos, ambas, juntas, ¿no?, ¿qué es lo que incluye?, pues la línea, las excavaciones, los rellenos, los afines, la línea de conducción, la tubería y las interconexiones para pues poder sacar la presión, que son las válvulas de presión, las interconexiones y eventualmente ese proyecto, es un proyecto de 8 km, ¿ya?, nosotros llegamos básicamente a la Carretera Federal, a la autopista, pero pretendemos que una de esas líneas a futuro pudiera entrar a atender directamente los cárcamos, entonces, por ejemplo, esa obra, ahorita les estoy comentando, es una obra que se necesita, ya la dejamos dentro del plan de CONAGUA, probablemente, a lo mejor, nosotros no lo podamos ejecutar, pero están las instancias Federales y las instancias Estatales, existen unos registros y existen unos drenajes donde cruza la línea, entonces, digamos que el bypass para atender eso no necesitaríamos ahora así que exactamente, pero ya está, entonces, ya tenemos prácticamente la línea principal en su mayor recorrido, ya tenemos esa parte, esa planeación, ya tenemos el plan y pues ahorita digo, vamos a atender dónde vamos a depositar el agua para que a lo mejor el siguiente, si tengo los datos de las empresas, ahorita no la tengo preparada, pero todo está pegado a La Ley de Obra Pública del Estado de Campeche, entonces, digo, ahí no hay ninguna otra situación, Sin embargo, ¿perdón?

24/32



En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**: ¿Pero si nos podría proporcionar esos datos?

En el uso de la voz el Director de Infraestructura Municipal y Servicios Públicos **ING. RICARDO MAXIN SORIANO NOCEDA**: Sí, sin ningún problema, claro que sí, ¿alguna otra duda?

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Okay, muchas gracias por su participación, regidor Enrique, continuamos con la participación del Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: Buenos días, presidenta, secretaria, compañeras y compañeros, es respaldando lo del comentario del compañero Enrique que sí es bueno ya contar con una pipa porque igual no podemos dejar de lado lo que es el tema del medio ambiente, sí es cierto, fue la medida que se sometió, pero creo que no es la correcta, debemos tener más cuidado nada más en ese aspecto de velar por el vital líquido que es el agua y también cuidarlo, ¿no?, es importante y respaldo la petición y que bueno que ya se ha hecho la solicitud maestra para poder contar con una pipa, y este igual buscar otras alternativas, contamos con lo que es el puerto y considero que ahí pueden tener algunas maquinarias o contar con alguna empresa de las que están aquí en el municipio para poder solicitarle apoyo igual el día de mañana, cuando se requiera alguna necesidad dentro de lo que es el municipio.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: ¿Cómo, la pipa me dices?

En el uso de la voz el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: Aja, sí.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: No, no la tiene, la verdad que no tiene y ellos rentan pipa para que les den incluso Benito rentó una pipa para que les surtiera agua en los días de Semana Santa a su familia, no tiene API, que bueno que la tuviera, ya la hubiéramos pedido pero no, quien nos hecho la mano en algunas ocasiones fue Protección Civil, ustedes vieron la pipa pero en otras nosotros tuvimos que contratar y desafortunadamente, pues no necesitaban el agua, y te dicen, tiene días que no tengo, y fueron, abren las llaves y sí tienen agua, yo digo que mucha gente que pues lo hace con dolo, como el que cortó la sesión pasada que no dijo tal cual fue la noticia, que ojalá y hubiera dicho realmente que yo no quería, yo solo quería combustible para los vehículos que usamos, y fue el compañero Román quien pidió que mejor en el lugar de comodatos se nos rentaran vehículos, que yo le dije que era muy caro, que era muy caro, y tú dijiste que en lugar de rentar mejor se compraran, yo les dije, que por mí no había ningún problema, jamás les he pedido nada, jamás les he pedido lujos, yo me muevo se los dije y se los repito, con el vehículo que pueda, pero de verdad que no es malo la comunicación, pero sí decir la verdad porque dijeron mentiras, con dolo para lastimar a uno, para dejar mal a uno y eso no se vale, la verdad que está, yo siempre se los he dicho, están en su derecho de opinar, yo nunca les he retirado la palabra, ni les he mal visto, ni les he hecho caras porque ustedes no aprueben, pero las mentiras sí, sí enojan, no este la verdad no es de caballeros ni de mujeres atacamos entre ambas la verdad, solo la verdad, en ningún momento yo les vine a exigir un vehículo de lujo o ¿sí se los exigí compañeros?, yo sí les exigí un vehículo de lujo para mi uso personal, levante la mano el que diga que sí, lo exigí, yo quiero que me digan sí o no, porque de verdad que.

En el uso de la voz el Primer Regidor **C. EMIGDIO DZIB PAVÓN**: No, no, porque no es cierto lo que se está comentando, ella nunca dijo

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Les solicito que ustedes me auxilien en la correcta conducción, recuerde que ustedes son el honorable Cabildo, su participación es muy valiosa para el beneficio, por lo tanto es importante la participación, recuerden, ya se anotó la participación, sin embargo, por la naturaleza de la misma situación, gusta participar, lo podemos hacer, pero todo que sea en el orden, entonces se le concede el uso de la voz a el Primer Regidor **C. EMIGDIO DZIB PAVÓN**.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: Pero me permite, no no hemos terminado.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Después de él va a participar para responder la duda del regidor Román.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL**: Quiero dejar en claro que se está sometiendo otro punto de lo que estábamos hablando en la sesión, pero como es asuntos generales, pues se pueden abordar cualquier tema, siempre, maestra, me voy a dirigir con respeto, lo digo y lo voy a decir toda la vida, yo no necesito decir mentiras, yo las cosas las digo de frente, como tienen que ser, yo sinceramente, los medios de comunicación hacen su trabajo, como ellos consideran, inclusive igual me expusieron en algunos medios que estaba yo pidiendo vales de combustible que nos dieran un poquito, pero pues como le comento, ellos son libres de hacer lo que quieran y se le reconoce el trabajo, hay que cuidar un poco más lo que uno dice aquí en la sesión porque sí le comento, usted decía anteriormente que la decisión fue abrir la llave o que se derramara



el agua, y este, y si le digo que de parte de lo que es eh la situación no es la correcta, ¿Por qué?, porque lamentablemente se está desperdiciando un vital líquido, ¿no maestra?, entonces sí le comento esa parte y al final de cuentas le vuelvo a repetir, aquí lo único que vengo a hacer, es siempre velar por los intereses del municipio y velar porque todo esté bien con la ciudadanía, no hay otra situación por la que yo venga y créame que el día de mañana si tuviera algo que decirle, maestra, o a cualquier compañero o compañera, con mucho gusto le hago el comentario y cada quien es libre de pensar en la manera que cada quien considere, créame que siempre la voy a respetar porque como usted mencionó en la sesión anterior, usted es la presidenta, es nuestra alcaldesa y también usted nos ha generado respeto a lo que es el honorable cabildo, que es la máxima autoridad. Muchas gracias.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Mira, con respecto al agua, ¿tú qué hubieras hecho?

En el uso de la voz el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL:** Era lo que, perdón maestra, era lo que le comentaba, yo que hubiera hecho, usted mencionó que había la manera de rentar que era un poco costosa, me estaba hablando de casi \$4000 pesos diarios por 7 días, aproximadamente viene siendo \$28,000 pesos, que es una semana. ¿Qué fue lo que pudo haber sucedido?, la falta de comunicación, porque si usted me dice que abrieron la llave, aunque hubiera fuga, posteriormente luego rentan una pipa para dar agua, entonces pudiera ser que en ese momento pues sí llegó el suministro de agua, ¿no?, entonces, hay que tener un poquito más de coordinación para que pues no sucedan este tipo de cosas, pero sí se hubiese buscado una mejor alternativa que, en mi caso de preferir que se derramara el agua, ¿no?, le entiendo y la comprendo, se lo expliqué, o sea, se lo externé, mejor dicho, que ah, que en estos momento, no se cuenta, a lo mejor con la pipa o con algo que o alguna dependencia que nos pueda ayudar, pero sí nada más le recalco tener un poquito más de cuidado acerca de lo que es lo del medio ambiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Pues sí, sí, por eso se tenía el pendiente de determinada hora cerrar la bomba y no abrir la grande, porque si prendían, encendía la bomba grande, iba a ser peor, entonces, por eso era la pequeña y si daba trabajo para que llegara el agua, pero ni modos, teníamos que ver la manera de evitar, ya que consideraban que ya estaban llenos los tanques, apagaban la bomba, pero pues un tiempo y teníamos que volver a hacerlo porque se consume mucha agua y más en los días de vacaciones que llegan visita, pues ocupamos más el agua, y con respecto a lo de los medios, lo dije por los medios, no por ti, porque está bien que ellos comuniquen a la comunidad, pero no que digan mentiras, pues no sé si le pagan o no le pagan para dejarnos mal, pero pues que digan la verdad, no se valen las mentiras, y sí quiero que me explique Román porque hay una grabación de la sesión, no solo de lo que yo digo, sino de todo, sin embargo, yo no he subido a face ni les he contestado a los medios, son libres de verdad de decir, pero que no digan, cómo para dejar mal a las personas por un peso que les den, yo creo que ellos están para comunicar todo lo que se dice, no hacer cortes y dejar mal a las personas, no estamos en campaña para que empiecen con esos problemas, las campañas se ganan limpias y así se debe trabajar, quiero hacer campañas, salgo ayudo a la gente, no dejando mal al vecino, al otro candidato, no, estamos en campaña, como para que empiecen esos tipos de problema, ya lo llegaron hasta donde quisieron, mentira, pero bueno, no importa, todos estamos expuestos, como dije el que se mete a esto, a todo pero si nos gusta mejor que nos digan la verdad, no mentira porque con mentiras dices, cómo no tengo al que dice las mentiras.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: ¿algún otro comentario más?, sin embargo, tenemos si el cabildo así lo permite, con respecto a su duda, la participación de la contadora Mariely y con respecto a la duda que usted tenía del agua potable, el Cabildo gusta, permite, perdón, permiten que participe la contadora Mariely, por favor, levantar la mano, se le concede el uso de la voz a la Directora de Administración **LIC. MARIELY NOVELO GONZÁLEZ.**

En el uso de la voz la Directora de Administración **LIC. MARIELY NOVELO GONZÁLEZ:** Buenos días, honorable Cabildo, con respecto a la duda del tema del agua, precisamente con la gestión de la presidenta, todo el tema de la Payucan, la pipa que iba a llenar todos los contenedores tanto de la gente como de uso para los baños, fue gestión por medio de SEPROCI, entonces, realmente esas pipas que iban dos veces al día todos los días fue por una gestión que la presidenta hizo y para que pudiéramos sin costo obviamente adicional tener el tema del agua cubierto, ¿no?, sabemos que es una necesidad pues hoy sí que vital, entonces, lo que comentaba también de rentar la pila, pues bueno, ha sido como dentro de los gastos que menos queremos utilizar, ya que por medio de gestión y de todo lo que se ha logrado, pues nos las prestan en esos casos, ¿no?, y nos facilitan, también nos facilitan para el tema de acción de incendios cuando es necesario que no se da basta como bien decían, los contenedores no son los adecuados, entonces, el tema de la compra, pues bueno, estamos hablando que una pipa vale alrededor de dos millones, entonces es por eso. Gracias.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a el Primer Regidor **C. EMIGDIO DZIB PAVÓN.**

En el uso de la voz el Séptimo Regidor **C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ:** Disculpa ¿se anotó?



PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: No, dado la naturaleza de este momento, es que se hace la participación. Okay, se le concede el uso de la voz a el Séptimo Regidor **C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.**

En el uso de la voz el Séptimo Regidor **C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ:** Nada más para comentar, yo no dije que se rentaran los automóviles maestra, yo dije que se compraran, que se compraran dije, yo en ningún momento dije que se rentaran maestra.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Él dijo mejor que se compren, el compañero Ymaral, no yo no estoy de acuerdo que se renten.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL:** Pero respaldando el comentario.

En el uso de la voz el Séptimo Regidor **C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ:** Pero yo no dije que se rentaran maestra, si yo hubiera dicho que se rentaran maestra, sin duda alguna lo acepto.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: No te conviene Lupita, no te conviene, mejor que se aclare.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** Maestra, disculpe eso me está diciendo, ¿que no me conviene?, yo lo único que le estoy pidiendo a la secretaria es que ponga orden porque eso es punto de la sesión pasada.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Estamos hablando con Román, estamos hablando con Román, estamos aclarando el tema con Román, yo nada más quiero que quien tenga a mano el video, para que se escuche donde tú dices, mejor que se renten.

En el uso de la voz el Séptimo Regidor **C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ:** No, yo dije que mejor que se compraran los carros.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Solicito respetuosamente al honorable Cabildo, se solicita respetuosamente al honorable Cabildo nos permitan conducir esto de manera respetuosa, ya participó el regidor Román, se está solicitando el video, el video lo tiene la compañera Mireya, permiten ustedes que pase la compañera Mireya para escuchar el video, no se va a poder ver, por favor, alzar la mano para que pase la compañera Mireya, permite que pase la compañera Mireya, levanten la mano, ¿puede participar?, mientras lo buscan después del compañero Román sigue el compañero Emigdio Dzib Pavón.

En el uso de la voz el Primer Regidor **C. EMIGDIO DZIB PAVÓN:** Bueno días, amigos, honorable Cabildo, lo que pasa pues a petición del amigo Román que pues vi que me hizo así y fue que yo dije, pues, ¿qué está pasando? Emigdio también habla, y yo le voy a ser sincero, lo que pasa que la sesión pasada lo que se comentó, la verdad, para mí no fue así, porque para mí hubieron tres opciones, una dices tú que se rentaran los vehículos, otro que se compraran los vehículos, ¿verdad?, pero siempre viendo el monto, por ejemplo, una renta de un automóvil que sea \$10,000 pesos al mes, digo yo, no tengo nada a la mano, pues serían 10 vehículos, ahí échenle cuenta, y para comprarlo sería lo mismo, ahora, yo lo que entendí ese día era que la maestra nomás pedía combustible para los vehículos de los directores, que para mí en lo personal pues está bien, porque nada más era vehículo, y se hizo una polémica de los comodato y ahí fue donde se hizo todo, pero yo la verdad siempre he sido una persona calladita, pero siempre también respeto las ideas de cada persona, cada persona tiene su punto de vista y siempre pienso que es para mejorar al municipio, que todos tenemos un mismo objetivo es mejorar el municipio, ahorita estoy escuchando lo del agua potable, igual, quizás, pues no me puse en la lista, pero también es un tema que también a mí me importa, no solamente aquí en el municipio de Seybaplaya, sino también en Villa Madero tenemos ese mismo problema, pero no solamente es que porque esto no, es el tiempo, es el tiempo, ahorita estamos en seca y cuando hay seca, pues es una demanda más, hay más demanda de agua potable, entonces, yo la verdad yo pues no quisiera con mis amigos tener polémica al contrario, yo creo que aquí tenemos un mismo objetivo, siempre para el principio de Seybaplaya, que le vaya mejor y yo respeto su decisión de cada uno, pero sí, pues escuchando, pues también da, como no, ganas de decir las cosas, ¿no?, porque las cosas deben ser como son, siempre con la verdad, nada con la mentira, si vamos a ser sinceros, vamos a ser sinceros de decir las cosas como son, porque no solamente a uno le compete, sino a todos nos compete, a todo el municipio, nos compete, pero vamos a ser sinceros, vamos a ser las cosas como son, ¿Para qué nos seguimos engañando?, si vamos a salir, todos vamos a salir para adelante, tanto Villa Madero como Xkeuilil y todo en el municipio completo, entonces son problemas que hay no solamente uno y ahorita lo veo también porque ya he escuchado, por eso le digo que yo cuando, de ahí de lo de Payucan y todas esas cosas, es cierto, a veces también, si nosotros queremos hacer, ya eso es por mí, si queremos hacer las cosas bien, yo creo que también la transparencia es algo bonito, es algo que debe ser real para que todo marche de una forma bien y no haya duda de las cosas que están haciendo, yo también soy



una persona de esas que a mí me gusta la rectitud porque si las cosas se hacen claras, pues lógico que todo va a estar bien. ¿Sí?, entonces yo pienso que la verdad pues así debe ser, ¿no? Gracias.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Okay, les comunico, no sé cuenta con el video, apenas se tenga se va ver, por favor, les pido por favor respeto. Muy bien.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Que te ries Lupita, estuviste en la sesión y escuchaste claramente que jamás pedí un vehículo.

En el uso de la voz la Octava Regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL:** Maestra, Mireya acaba de decir que ella lo podía presentar, ahí lo tenía, pero ahí atrás están diciendo que no lo presente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Aunque lo presente o no lo presente, a ver compañero Yair ¿pedí una camioneta de lujo?

En el uso de la voz el Síndico Jurídico **C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO:** No, se pidió un comodato, peor en un comodato maestra, no solo entra lo de la gasolina, entran servicios que se le tienen que hacer al carro, por eso si van a poner como gasolina que no ponga comodato porque pues la verdad.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Incluso se iba a hacer el oficio para que solo quedara lo del combustible, para que no tuvieran ustedes duda, Esmeralda ¿pedí una camioneta de lujo?

En el uso de la voz la Síndica de Hacienda **C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ:** Buenos días compañeros, la maestra en ningún momento solicito ningún vehículo, mi punto de vista es que, antes que nada respeto entre todos, cada quien tiene su propia opinión, cada quien tiene su forma de ver las situaciones, y también, como dijeron, yo creo que los medios de comunicación que están acá también deben tener un poco de respeto para las cosas que publican, puesto que también nos agrade como como familias, no nada más se meten en una forma laboral, se meten en una forma personal y yo creo que si se va a difundir algo que sea con respeto, que sea lo que realmente se dice aquí en la sesión, si me permiten la palabra, también en mi punto de vista es, referente a lo del agua, es, yo he tenido comunicación con los de obras públicas, en ciertas zonas no se da el agua abasto, digamos, en mi colonia, donde estoy ahorita arrendando, San Isidro, solamente se da una vez al día. ¿Por qué?, porque son demasiadas angostas las tuberías que tiene y solamente tardan hasta 24 horas para llenarse, de esa forma, le he preguntado a los vecinos, me he comunicado con ellos y yo les he brindado, porque la presidenta me otorgó eso, de que si alguno necesitara el agua, esta Protección Civil, si son uno o dos personas los que necesitan el agua, no hay necesidad para rentar una pipa, está el de Protección Civil y puede ir con la camioneta a solventar esa necesidad, le he preguntado a los vecinos y pues sí, han tenido su poco de agua, no como debe de ser, pero sí ha llegado, sí ha llegado el agua, otro punto que quiero también mencionar, es referente a otras personas, se han acercado a mí, para preguntar sobre referente a los terrenos, han venido a solicitar que se pase a Cabildo lo de su documentación de su terreno, y pues ellos están en la espera de que se les dé una respuesta de lo que Cabildo acordó, pues hasta ahorita no sabemos quiénes son las personas, qué es la necesidad que tienen y pues queremos que se nos dé la información para que también nosotros podamos darle esa información a las personas, son personas de aquí de Seybaplaya y es una persona de Xkeulil, son las personas que han solicitado.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Trae los nombres para saber.

En el uso de la voz la Síndica de Hacienda **C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ:** No recuerdo de las personas de aquí de Seyba, yo no las conozco maestra, pero la de Xkeulil es el señor Chávez Colli, el fue el que trajo una petición, para que se sometiera a Cabildo, la sucesión de su terreno, el quiere donarle es don Alberto, don Alberto Chávez Colli, él está queriendo ceder a sus hijos esa propiedad, pero necesita una resolución de parte de Cabildo para poder ellos seguir el procedimiento de lo que es el reglamento de su terreno.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Eso sí lo tenemos que ver con él Lic. Mian porque creo que es lo mismo o no sé parecido a lo que dijo Yair, que hay una persona que es dueña del terreno, se lo quiere ceder a su hijo, pero quiere que Cabildo lo autorice, si él ya es dueño y tiene documentos, pues no tenemos que meternos.

En el uso de la voz la Síndica de Hacienda **C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ:** Digamos que es por seguir los lineamientos, nada más, es un paso a seguir.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Eso tendría que traerle sus documentos para que lo cheque el abogado, porque la verdad que yo entiendo, que si yo tengo los documentos de mi casa a mi nombre, yo no tengo que venir a decirle, oigan Cabildo, apruébelo o no, si ya los tengo, ahora si no los tiene, entonces podría haber la

28/32



posibilidad de que Cabildo lo apoyara, pero tenemos que dejar que lo cheque el licenciado Mian, que tienen los documentos que se acerca al licenciado Mian y él ya nos diga, si tenemos que apoyarlo en una votación en Cabildo, pues ya ustedes deciden.

En el uso de la voz la Síndica de Hacienda **C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ**: Sería todo.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Solo para aclarar, se le cedió el uso de la voz al regidor Yair y a la regidora Esmeralda, dado que la maestra les hizo una pregunta directamente, muy bien, continuamos con la participación, alzó la mano hace un momento la regidora Guadalupe Carvajal ¿desea participar?

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**: Buen día, era respecto al tema que mencionaba la contadora Mariely respecto de las pipas y todo eso, me llama la atención que mencionaron hace un momento, por la maestra que la renta de una pipa diario costaría alrededor de \$4000 pesos y era por 7 días \$28,000 pesos aproximadamente, ¿no?, que iban a gastar, mi pregunta es, no pueden gastar el monto total por la renta de una pipa por 7 días, que es \$28,000 pesos, pero sí pueden gastar en un video precamavalesco \$168,000 pesos.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Lupita si hiciera falta, no 8 días, un mes, pero no hacía falta porque fuimos a verificar, bueno, yo no, fue el personal de Servicios Públicos a gestionar y sí tenían agua, entonces, para qué vamos a solicitarla una semana si un día que la trajimos, creo que dos días, un día fue a Payucan que ya no pudo venir la pipa de Protección Civil, aquí esta Freddy, yo le exigí a Freddy, no sé cómo lo vas a hacer, dónde lo vas a agarrar, pero quiero la pipa porque la gente está pidiendo agua, y después que se trajo la pipa, ya no sirvió, no es que no tengamos, ni podamos, si no tenemos, lo pedimos fiado, pero tiene que estar la pipa, que está haciendo falta, en ningún momento dijimos que no la podemos contratar, que sí es muy caro, pero si hace falta no importa, y esa fue la indicación que le di a Freddy, ¿qué te dije, Freddy?

En el uso de la voz el Tesorero **L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA**: Justamente que se cubriera, justamente el comentario maestra fue la indicación si no me equivoco fue el día sábado de Semana Santa, el día sábado, que se dio la indicación de que así fuera con lo que se estuviera ingresando de la cobranza de la entrada al balneario y de los baños, pero que se cubriera, y justamente se trajo la pipa de la ciudad de Campeche, porque aquí no habían pipas disponibles, pero la pipa llegó como a las 7 de la noche, 8 de la noche y cuando fuimos a cruzar el dato con Servicios Públicos, habían visitado los domicilios que reportaron las incidencias en las colonias de fue hornos y frutales, y las personas inclusive que habían puesto, pues ahora sí que la queja ya contaban con el servicio, es decir, la pipa vino hasta acá cubrir una necesidad y ya no pudo ser utilizada en realidad la pipa porque sí había servicio, ya estaba restablecido el servicio para cuando la pipa llegó, o sea, que la verdad no sé si esos ya este si esos reportes se habían quedado ahí este guardados congestionados y cuando pues la gente se les quiso dar atención, pues ya el sistema ya lo había restablecido la dirección de Infraestructura y Servicios Públicos.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Y no que haya tenido días, porque estuvimos en Xkeuilil y una persona de aquí de Seyba, no sé bien su nombre, no lo quiero mencionar por su apodo, me dijo, Maestra, tiene días que no tengo agua, le digo oye no tienes agua, no, no tengo agua, y entonces dije, bueno, que venga la pipa y que llene los tanques de la gente, y este señor sí tenía agua porque lo fueron a ver y le abrieron su llave y sí tenía agua, entonces, pues uno quiere cumplir con las necesidades, pero desafortunadamente son mentiras porque sí tenían agua, mucha gente en el face igual ha subido que no tiene agua y servicio se ha encargado de buscar a las personas porque ahora mejor así se hace, visitarlas y hasta abren la manguera y ven cómo están chorreando el agua con, hasta con pisolita que tienen ellos en su toma para regar sus plantas y es válido, ¿no?, pero el caso es que llegamos y si hay agua, entonces, pero pues no, yo no dije que no se pueda rentar, se tiene que rentar, porque hace falta yo dije no sé cómo le van a hacer le dije a la maestra, pero quiero que venga la pipa con agua para que le surte agua a la gente y así se hizo, no se usó pero se rentó.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Algún otro comentario más regidora Guadalupe.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**: Solo era eso.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: : Presidenta municipal, le comunico que ha sido agotado el cuarto punto relativo a asuntos generales. se le concede el uso de la voz al regidor Román.

En el uso de la voz el Séptimo Regidor **C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ**: Nada más para ya terminar la sesión, Mireyita, ¿buscaste el video?, y si es, y si yo me confundí maestra, le pido una disculpa.



En el uso de la voz **LIC. MARTHA MIREYA SÁNCHEZ TALANGO**: Disculpe, es un video de 2 horas, entonces, para buscar la parte, lo que podría hacer es pasarles el video completo porque es un video de 2 horas.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Tampoco vamos a quedarnos aquí dos horas, nada más para que se cheque porque no te estoy diciendo ni echando culpa, pero sí que sea todo, ¿Qué pasó Gaby?

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**: Que no es cierto maestra, usted dice, no le estoy echando culpas.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: ¿Sí pedí entonces la camioneta de lujo?

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**: Yo no tengo por qué contestar las preguntas de esa forma como usted lo hace, maestra, no es justo ni la forma en la que usted nos habla a nosotros, nosotros estamos hablando con respeto.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Si hablo despacio, no les gusta y si.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**: No maestra, no, no, permítame, ahí sí voy a poner un alto porque si en algo yo me distingo es en la educación y el respeto.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: No, yo igual, yo igual, pero veo que se sonrien y que hacen gestos y no puede ser.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**: Discúlpeme, la sesión pasada, no fue así, nos habló de muy mala forma, los comentarios que cuando dijo, ni lo voy a repetir porque ni está en mi vocabulario.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Eso no tiene nada de malo, no son groserías, no se debe decir en sesión, okay, no se debe decir, pero no son groserías.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**: Pero tampoco levantar falsos cuando sabemos todos los que estamos aquí que mi compañero dijo, comprar. lo sabemos perfecto.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Rentar, él dijo mejor que se compre.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**: Si vamos a estar aquí, dijo comprar maestra, que busquen el video y al rato que se ponga y se aclara, eso es todo, no digamos, usted dice que seamos sinceros y que digamos la verdad, es lo mismo que estamos diciendo nosotros, no se vale que nos digan algo que no es.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: No se vale, no se vale.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**: Y lo único que si pido es que las sesiones se manejen con respeto y con educación para todos nuestros compañeros.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Así se hace.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**: Sin levantar la voz, sin enfrentamientos, sin cuestionar, sin decir, ¿De qué te ríes?, ¿De qué estoy diciendo?, ese tipo de enfrentamientos, maestra, no son los correctos, no una sesión.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Si no es correcto, tampoco es correcto que cuando uno hable se rían de uno.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**: Ni nosotros ni la gente que está atrás, el respeto debe ser en general para todos, para todos, tanto para nosotros, como para la gente que está aquí, para usted, que créame que de mi parte jamás va a haber una falta de respeto hacia nadie, nunca, entonces, lo único que sí pido y sí lo digo de manera pública, es que sea con respeto para todos nosotros, porque hay muchísimas, en muchas ocasiones, maestra, usted ha hecho varios comentarios que se me han hecho fuera de lugar y que creo, que tratemos, por lo menos, en lo que dura la sesión de ser un poquito más respetuosos todos, es una invitación que hago de manera general y así como pedimos que las cosas se digan, la verdad y que pedimos y por esos cuestionamientos que nosotros hacemos es lo mismo, nosotros lo estamos haciendo,



para que ustedes también nos digan a nosotros la verdad, entonces, en el tema en el tema de la sesión de Cabildo pasada, creo que mucha gente la vio de principio a fin y creo que mucha gente vio lo que se dijo y lo que la participación que tuvimos cada uno de nosotros, entonces, no, que no se preste a malos entendidos, que se busque la parte del video y que se ponga y que se suba en redes sociales.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:
Si, porque jamás pedí, que me compren una camioneta de lujo, jamás he venido a pedir.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** Y mi compañero nunca dijo que se rentara, él dijo que se comprara.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:
Dije por mí si gustan, porque yo lo único que quería es el combustible, pero jamás vine a exigirles un vehículo de lujo, les dije, yo hasta un Volkswagen que me mueva, ahí estoy.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Estimados y honorable Cabildo, con el respeto que todos ustedes se merecen, hace ratito preguntaba el regidor Ymaral, qué debo de llevar el orden, porque es lo que me compete, demasiado se ha sido flexible, entonces, miren, en asuntos generales yo creo que ya se terminó, se les dio oportunidad de participar, se anotó, a los demás se les dio oportunidad de participar, ya están aclarados los temas, ya usted fue anotado, ya participó, ya está participando de manera espontánea, ya nos estamos saliendo hasta del propio reglamento, hace ratito se los volví a repetir, que según el reglamento ni siquiera debe de haber diálogo, debe de haber tiempo de participación, es decir, tres participaciones por tiempo también, es decir, 5 o 10 minutos, entonces, ya nos estamos saliendo de y yo les pido de verdad que de manera respetuosa, yo creo que aquí ya nos pasamos de la naturaleza y hasta del respeto, entonces, por favor, vamos a poner el ejemplo, yo creo que ya se anotaron, ya participaron de más, vamos a concluir la sesión, dado que a todos se les dio oportunidad, pero ya hasta estamos no solamente en la segunda ronda, ya estamos en la quinta ronda, cuando ya en la parte de asuntos generales, ahí clarito dice que se deben de anotar y solamente participar los que los que se anotaron, pero les vuelvo a comentar, ya vamos por la quinta ronda de participación, entonces, de verdad, me disculpo, es una disculpa humana porque en el reglamento está que ya no debe de haber participación, por lo tanto, disculpe, disculpe, regidora, vamos a concluir con asuntos generales, Presidenta municipal, le comunico que ha sido agotado el cuarto punto relativo a asuntos generales, Okay, la Presidenta permite la participación del regidor Ymaral.

En el uso de la voz el Quinto Regidor **C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL:** Muchas gracias, maestra, para comentar, siempre lo voy a señalar, hay que llevar un orden secretaria, desde que permitimos que algo se salga de contexto, ya no va a haber un orden, creo que hablaron compañeros que no estaban anotados, creo que se tomaron otros temas que no eran los correctos y yo sí quiero dejar algo puntual en los comentarios de mis compañeros que no se registraron al hablar, o sea para hablar, perdón, yo creo que aquí estamos la máxima autoridad y siempre lo voy a recalcar, hay que tomarle la seriedad que esto conlleva, y no podemos estar diciendo que inclusive aquí se dicen mentiras, los dos compañeros puntuales dijeron, es que hay que hablar con la verdad, y no decir mentiras, yo creo que aquí lo que se viene a hacer es decir la verdad y como comentaba el primer regidor, buscar los beneficios del municipio, eso es lo principal, nosotros no podemos ver, si es cierto nos duele, porque como comentaba la compañera, a veces se meten hasta con temas familiares y nos duele, pero nosotros aquí tenemos que venir a hacer lo que nos corresponde, una vez más lo digo claro, los medios de comunicación hacen, inclusive hay hasta cuentas falsas, que eso lamentablemente, para mí, yo lo dije en una entrevista, cuando falsificaron la, hoy sí que la investidura de la maestra, pidiendo inclusive hasta cosas, que no, nunca se habían solicitado y siempre lo voy a decir que estoy en la negativa de eso, está la entrevista, y créanme que siempre hay que meter respeto y orden. ¿Sí?, así nos vamos a conducir y se lo encargo Secretaria, Muchas gracias.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Muy bien, atenderemos el tema del orden, con la participación de ustedes, se lo agradezco, ¿Maestra puede continuar?, la regidora de Guadalupe Carvajal, ¿quiere hacer otro comentario?

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** No.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Okay, gracias.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Presidenta Municipal, le comunico que ha sido agotado el CUARTO PUNTO, relativo a ASUNTOS GENERALES.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:
Habiéndose desahogado satisfactoriamente todos los puntos establecidos en el orden del día, se



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir para su promulgación en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos aprobados en la presente sesión, así como a la Unidad de Acceso e Información Pública del Municipio de Seybaplaya para su publicación en el portal de la página de Gobierno; de igual manera liberar los oficios y comunicados a cada una de las áreas competentes de la administración pública para el cumplimiento de los mismos.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del **QUINTO PUNTO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente. De pie por favor.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE HOY MARTES, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, declaro clausurada esta **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA 2024-2027**, **PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, sírvase levantar la constancia respectiva.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EMIGDIO DZIB PAVÓN
PRIMER REGIDOR

C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO
TERCER REGIDOR

C. GUADALUPE DE LOS ANGELES CARVAJAL PACHECO
CUARTA REGIDORA

C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL
QUINTO REGIDOR

C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SEXTA REGIDORA

C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL
OCTAVA REGIDORA

C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ
SÍNDICA DE HACIENDA

C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO
SÍNDICO JURÍDICO

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 32 (treinta y dos) fojas fotostáticas, correspondiente al ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL 2025; ASUNTOS GENERALES , previo cotejo y compulsa, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**



ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.

En la Ciudad de Seybaplaya del Estado de Campeche, siendo las once horas del día de hoy, veintinueve de abril de dos mil veinticinco, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR; MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ, SEGUNDA REGIDORA; FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR; GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO, CUARTA REGIDORA; YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR; GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SEXTA REGIDORA; ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR; MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA; ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA; YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción II, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción II, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción II, 34, 35 del Bando Municipal de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicitó a la Secretaria en auxilio de la Presidencia procediera a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DESIGNACIÓN DE AUDITORES, Y LAS BASES QUE DEBEN ATENDERSE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTARIOS Y PROGRAMÁTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA;
- IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, ACUERDO QUE, AUTORIZA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DICTAMINAR IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO -IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS- DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA; Y
- V. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

CARGO.	NOMBRE.	CONTESTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL	C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO.	PRESENTE
PRIMER REGIDOR	C. EMIGDIO DZIB PAVÓN.	PRESENTE
SEGUNDA REGIDORA	C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ.	PRESENTE
TERCER REGIDOR	C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO.	PRESENTE
CUARTA REGIDORA	C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO.	PRESENTE
QUINTO REGIDOR	C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.	PRESENTE
SEXTA REGIDORA	C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.	PRESENTE
SÉPTIMO REGIDOR	C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.	PRESENTE
OCTAVA REGIDORA	C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL.	PRESENTE
SÍNDICA DE HACIENDA	C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ.	PRESENTE
SÍNDICO JURÍDICO	C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.	PRESENTE

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes los **ONCE** integrantes de este Honorable Ayuntamiento, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.



PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: "SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE HOY MARTES VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, DECLARO ABIERTA ESTA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO"

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DESIGNACIÓN DE AUDITORES, Y LAS BASES QUE DEBEN ATENDERSE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTAMENES DE ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTARIOS Y PROGRAMÁTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta se les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Se le concede el uso de la voz a la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO**.

En el uso de la voz la Cuarta Regidora **C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO:** Buenas tardes, tengo dos puntos, en este punto tres del orden del día, primer punto que en sí es general, tengo una duda, esta sesión, esta veintea sesión ya estaba programada para el miércoles pasado, miércoles 23, quisiera saber ¿cuál es el motivo por el cual se reagendo?, porque en el reglamento de Cabildo según el artículo 48 debe haber un motivo, y mi segundo punto es, sigo en mi misma postura de la sesión pasada, en la sesión pasada voté en contra y sigo en lo mismo, ya que realicé diversas observaciones o indicaciones, como fue que se pida presupuestos al Colegio de Contadores de Campeche, para efectos de cotizar las actividades contables, auditables a realizar, y hasta ahora, al menos en la documentación adjunta, no se acredita que lo hayan hecho, esa sería mi intervención.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se solicita la participación de la contadora Mariely, solicito al Cabildo apruebe su participación, por favor, levantar la mano.

En el uso de la voz la Directora de Administración **LIC. MARIELY NOVELO GONZÁLEZ:** Buen día; no se va hacer todavía porque todavía no se va a contratar, la sesión pasada pues no se aprobó, entonces se hizo una nueva sesión en donde estamos solamente metiendo un acuerdo las bases para dicha contratación más adelante.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Tenemos la participación del Contralor Yonathan, ustedes como Cabildo aprueban la participación, levanten la mano, gracias, puede participar el Contralor.

En el uso de la voz el Contralor **LIC. JONATHAN YAIR CHAN PANTI:** Buenos días, lo que pasa que nos llegó un requerimiento de auditoría, en cual nos pedían, los dictámenes de Estados Financieros del 2023, entonces nosotros informamos, se mandó un oficio, 2024 perdón, se mandó un oficio al Colegio de Contadores para que ellos nos den el listado de quienes son los que tienen las Certificaciones, así le contestamos a auditoría, que estamos en el proceso de ver las bases, se contestó esa parte, se mandó, se hizo la solicitud, ellos nos contestaron y nos mandaron el listado de quienes eran los que estaban certificados, si gustan les puedo dar una copia del oficio que se mandó, sellado y recibido con la fecha, no tenemos ningún problema, lo estamos haciendo porque es un requerimiento de auditoría, es todo.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: ¿Algún otro comentario? ¿Alguna otra participación?, tenemos la participación de la Octava Regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL**.

En el uso de la voz la Octava Regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL:** Buenos días, compañeros, en cuestión de este punto Presidenta, Secretaria, en la previa comentaba a la contadora, que son, ahorita son los acuerdos, es como que si fueran los requisitos que se tienen que tener para contratar, pero eso lo debieron haber pasado antes de mandar las cotizaciones, como en la sesión anterior, mandar las cotizaciones y los despachos que estaban, ahora si las condiciones más este económicas, ¿no?, es, era pasarlo primero porque yo entiendo que para contratar cualquier primero se necesitan los requisitos si cumple, entonces, yo creo que, le comentaba a la contadora, o sea, no se está haciendo conforme al alineamiento a los reglamentos que debe ser, no se aprueba la sesión pasada y ahorita ya nos mandan las bases para contratar, entonces, eso sí me causa mucha confusión porque digo, bueno, y después de eso van a volver a meter otra vez las



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 - 2027

cotizaciones, van a volver, entonces se está, yo creo que se está llevando de mala manera o no se está haciendo correctamente.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: ¿Tiene alguna pregunta o fue un comentario? ¿Tiene alguna duda?

En el uso de la voz la Octava Regidora **C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL:** La pregunta sería ¿Por qué lo están haciendo de esa manera? ¿No?, primero mandan cotizaciones, mandan las empresas que son, este, las que están disponibles para para poder hacer la auditoría y ahorita no se aprueba eso, quitan los despachos y ahorita ya mandan las bases. ¿Sí?, entonces, realmente lo están haciendo todo al revés, podríamos decir, ¿no?, primero mandan las empresas y luego mandan, ¿qué tal si esas empresas no cumplían con todos estos requisitos?, entonces, digo, ¿Por qué lo están haciendo de esta manera, que no debería de ser?

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz la contadora Mariely.

En el uso de la voz la Directora de Administración **LIC. MARIELY NOVELO GONZÁLEZ:** Sí efectivamente, la sesión anterior, como no quedó aprobada, iniciamos una nueva y es en base al acuerdo de las bases para la designación y contratación de los dictámenes.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: ¿Algún otro comentario?, ¿Algún otro regidor desea participar?, Se le concede el uso de la voz a la regidora Gabriela Velázquez.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** Gracias, buenos días, pues es en el mismo tema de lo que dicen mis compañeros, realmente no se aprobó en la sesión pasada, mi postura sigue siendo la misma, obviamente no puedo aprobar algo que no nos los están pasando de la forma correcta, realmente la información que nos está pasando ahorita, la de los acuerdos debió haber sido primero, entonces, sí, nada más para dejar claro que pues ahorita mi voto va a ser en contra de la misma, yo sigo pensando lo mismo que la sesión pasada, porque esto no lo debieron haber pasado en la primera sesión, no ahorita, porque obviamente al aprobar esto pues ya estamos aprobando la contratación de los despachos, y nada más dejar en claro que pues realmente no tenemos, bueno, yo no tengo nada en contra de los despachos que están proponiendo y las cotizaciones que ponen, incluso uno de ellos, que tiene una trayectoria impecable, que es un despacho muy conocido, o sea, realmente sabemos el trabajo que han hecho y no hay nada en contra de ellos en realidad, lo único en lo cual yo no estoy a favor es en que nos pasen la información así, porque sí como lo comenta mi compañera, realmente está siendo al revés, esto debió haber sido para la sesión pasada, no para la de ahorita.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Aprueban la participación del Contralor Jonathan Yair, por favor, levantar la mano, puede pasar el Contralor, se le concede el uso de la voz al Contralor Jonathan.

En el uso de la voz el Contralor **LIC. JONATHAN YAIR CHAN PANTI:** Nada más, es para abarcar un poquito y qué quitar un poquito de duda, cómo está la situación, ¿no?, lo que pasa que en 2023 la administración pasada realizó la contratación de los dictámenes a los Estados Financieros, porque necesitas, yo no soy contador, mi perfil es abogado, o sea, no puedo, por más que yo quisiera, la verdad no creo poder, entonces, la administración pasada hizo la contratación por un monto, o sea, muy muy grande, entonces, la auditoría les observó eso, de que no estaban aprobadas las bases, de que no se había designado, tanto las bases para la contratación del auditor externo, como cuáles iban a ser su metodología para realizar esos dictámenes, entonces, nosotros pues quisimos, a lo mejor no debió haber sido la forma en la que se presentó la primera vez, debió haberse especificado que son las bases, esto, para que no tengamos problemas en la auditoría.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Se le concede el uso de la voz a la regidora Gabriela.

En el uso de la voz la Sexta Regidora **C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ:** Sí, exacto, en realidad nada más es eso, o sea, yo no estoy diciendo que la información que ustedes nos estén pasando esté mal, al contrario, es justamente como el contralor dice, la información que ustedes están pasando, ya lo están haciendo de manera correcta, como se los están solicitando, eso me queda claro, lo entiendo muy bien, nada más yo por mantenerme de manera congruente, pues no puedo aprobarlo ahorita cuando esto debió haber sido primero, o sea, sí creo que ahí fue un error de parte del Ayuntamiento, el orden, si esto nos lo hubieran pasado en la primera sesión, mi voto hubiera sido a favor, ahorita pues me mantengo en contra porque pues nos los están pasando al revés, no, o sea, no en el orden que debió haber sido, entiendo perfecto que la información que ustedes están haciendo ahorita ya es la correcta, pero pues yo tengo que ser congruente también. Gracias, Contralor.

3/20



PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Gracias regidora, ¿Alguna otra participación?, Se le concede el uso de la voz al regidor Francisco Enrique Kuc Villarino.

En el uso de la voz el Tercer Regidor **C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO:** Buenos días, de igual mañana coincido con lo que mencionan los compañeros, este procedimiento lo hicieron al revés, primero nos dieron las opciones y ahorita nos traen las bases, entiendo perfectamente que esto es por Ley que se tiene que hacer, ¿no?, y pero no, lo que no se entiende es, que llegamos sin esta información, también en lo que nos pasaron hay un área que dice impedimentos para contratar el despacho, el punto número cuatro dice, que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con alguna autoridad que intervenga en el proceso de selección y contratación del prestador de los servicios profesionales. Y el punto número seis, igual dice, encontrarse vinculado en cualquier otra forma con el municipio que impidan independencia e imparcialidad de criterio, pues es para que se considere, son impedimentos para la contratación del despacho.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Muchas gracias por su participación.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Con respecto a la sesión pasada, a veces decimos que no regresemos a la sesión pasada, pero bueno, se hicieron las cosas mal, hoy las estamos haciendo bien y tampoco les parece, entonces si corregimos es porque ustedes nos hicieron entender que estaba mal, hoy ya se corrigió, uno comete error y es verdad, es de sabios corregir hoy ya tratamos de hacer las cosas bien, como marca, para que busquemos, hubieron compañeros cuya expresión que no querían que se contratara al contador que habíamos dicho, okay, ahorita estamos haciendo para contratar a otra persona que no sea él, no estamos poniendo porque queremos que se vean las bases como están y buscar pero que tenga todos los reglamentos que se necesitan para contratar a la persona, entonces, no, a lo mejor no es el contador, porque hoy ya lo hicimos bien y también está mal, lo pasado, pasado.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: ¿Alguna otra participación?, Se le concede el uso de la voz al regidor Emigdio Dzib Pavón.

En el uso de la voz el Primer Regidor **C. EMIGDIO DZIB PAVÓN:** Bueno, pues yo pienso compañeros que la verdad, esto se tiene que hacer, esta se tiene que hacer, se tiene que contratar a las personas indicadas para que hagan esta auditoría ¿no?, entonces, pues yo pienso que ya haya sido antes, haya sido después, yo creo que se tiene que ver, porque esto le hace, está auditoría es para el Ayuntamiento y yo creo que también son personas externas y profesionales que lo van a hacer, entonces, yo pienso que mi voto es a favor, de que se haga de una vez, porque para qué tanto perder el tiempo si después de todas formas se va a hacer, se tiene que hacer, así que por mi parte mi voto es a favor.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **CUATRO** votos a favor, **SEIS** en contra y **UNA** abstención. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: No se aprueba, **EL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DESIGNACIÓN DE AUDITORES, Y LAS BASES QUE DEBEN ATENDERSE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTARIOS Y PROGRAMÁTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

Asunto: Acuerdo para presentación en sesión del Cabildo del H. Ayuntamiento.

Mtra. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco,
Presidenta Municipal de Seybaplaya.
Presente.

Por el presente remito iniciativa para presentación a los integrantes del H. Ayuntamiento de "Acuerdo que establece las bases para la designación de auditores externos, y las bases que deben atenderse para la elaboración de los dictámenes de Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos del Ejercicio Fiscal 2024 en el Municipio de Seybaplaya".

"INICIATIVA DE ACUERDO"

4/20

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



H. CABILDO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE. P R E S E N T E.

Maestra Magdalena Jiménez Pacheco, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 fracción III, 106, 107, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción IX, 107 fracciones I, III y V, 124, 135, 136, 139, 141 y 142 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya; someto ante este H. Cabildo el presente:

ACUERDO NÚMERO 27

“ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DESIGNACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS, Y LAS BASES QUE DEBEN ATENDERSE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTARIOS Y PROGRAMÁTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA”.

ANTECEDENTES.

1. Que, por oficio firmado al calce por el Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Titular del Órgano Interno de Control, solicita el **Acuerdo que apruebe el honorable cabildo, que establezca las bases para la designación de auditores externos, y las bases que deben atenderse para la elaboración de los dictámenes de Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos del Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Seybaplaya**, ya que como parte de sus funciones y del Ayuntamiento, se tiene que, dar el debido cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normas aplicables.
2. Que, por oficio firmado por el Titular del Órgano Interno de Control, emitió opinión positiva respecto a la justificación para contratación de los servicios profesionales para dictaminar estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos del ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Seybaplaya.
3. Que el Tesorero Municipal de Seybaplaya, por oficio firmado emitió suficiencia presupuestal o disponibilidad presupuestal para contratar los servicios con cargo a recurso de gasto corriente (participaciones ramo 28), autorizados por el H. Ayuntamiento en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025.
4. Que la Licda. Esmeralda Noemí Huichín Cruz, Sindica de Hacienda, Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Sergio Uc Cosgaya, titular de la Consejería Jurídica y Mariely Novelo González, Directora Administración, presentaron Iniciativa, con proyecto, relativo a expedir acuerdo que autorice el **Acuerdo que apruebe el honorable cabildo, que establezca las bases para la designación de auditores externos, y las bases que deben atenderse para la elaboración de los dictámenes de Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos del Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Seybaplaya**, considerando los artículos 74 y 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; en relación con los artículos 18 fracción IV, 31 fracción XV y 32 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.
5. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal, también denominado Alcalde.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y **tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa**, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica de los

5/20



Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que Ayuntamiento, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto y acuerdo, ya que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, **corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales**, así como manejar la Hacienda libremente y disponer de los bienes muebles e inmuebles, conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

TERCERO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 y 139 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; la hacienda del Municipio de Seybaplaya, se forma con los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como los derechos de los que sea titular; y por todos aquellos otros bienes, ingresos o derechos que por cualquier título incorpore a su patrimonio.

El artículo 153 de la Ley Orgánica en comento, dispone que el Municipio utilizará y dispondrá de los bienes que integran su patrimonio por conducto del Ayuntamiento con arreglo a ésta, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y a los demás ordenamientos aplicables. Se sujetará a dichas disposiciones para: Adquirir, arrendar, y en general realizar todos los actos jurídicos y celebrar convenios y contratos para incorporar bienes a su patrimonio o para utilizar para el ejercicio de sus funciones y la prestación de servicios públicos bienes propiedad de terceros.

CUARTO: Que el 17 de diciembre de 2024, la legislatura local aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya para ejercicio fiscal 2025, en cual se publicó el 27 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y el 31 de diciembre de 2024, se publicó el mismo medio citado, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Ayuntamiento.

La asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025, se realiza conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal que corresponda, las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Que las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal están a cargo de la Tesorería y del Órgano de Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que dictarán las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: Acorde al artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se estable la función del Órgano Interno de Control de dictaminar los estados financieros de la Cuenta Pública Municipal, y conforme al artículo 31 fracción XI y XV del del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, se dispone la función de dicho Órgano de dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y de designar a los auditores externos y proponer.

El artículo 70 fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 74 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, manifiestan la obligación de los entes públicos de hacer público en sus páginas de transparencia, los resultados del dictamen practicado a los estados financieros.

Que el artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación instruye: Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el **ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$157,785,270.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$124,650,380.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal. Este mismo ordenamiento establece que, los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo, a más tardar el 15 de mayo del año

6/20

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

Que el H. Ayuntamiento de Seybaplaya, tiene la obligación de vigilar la exacta recaudación de contribuciones ingresos y egresos, cuidando que su inversión se efectúe en estricto apego a los criterios de legalidad, racionalidad, transparencia, disciplina fiscal; así como la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia, pues como parte de sus funciones tiene que dar el debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y correlativamente, también por objetivo verificar que el Municipio, haya cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones federales y estatales en materia fiscal y de seguridad social, así lograr tener una seguridad razonable del control interno de los Estados Financieros del Municipio de Seybaplaya. Aunado, a lo anterior el Ayuntamiento, tiene la responsabilidad de establecer acciones para prevenir la corrupción.

El **dictamen de los estados financieros** es el documento que suscribe el contador público, conforme a las normas de la profesión relativo a la naturaleza, alcance y resultado del **examen practicado a los estados financieros del ente público**.

Su objeto es la revisión total o parcial a los estados financieros con un criterio o punto de vista independientes con objeto de expresar una opinión respecto a ellos, para efectos ante terceros

Que, la contratación del Auditor independiente y ajeno al Municipio (Externo) es prioritaria para esta Administración, en virtud de que a **través de su especialización en materia de fiscalización y contaduría a estados financieros**, llevará a cabo un estudio, análisis, auditorías y evaluación de control interno, en los que se hará constar el adecuado ejercicio de los recursos públicos municipales, la situación que prevalece en la Hacienda Pública Municipal, así como el cumplimiento a los términos de referencia que han sido enunciados con antelación y a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Por lo anterior, se puede advertir que por disposición legal los servicios tienen que ser realizados por una tercera persona independiente al municipio y que sea contador público autorizado y registrado ante el Servicio de Administración Tributaria y con conocimientos en auditoría gubernamental, por ello, se considera procedente la contratación de servicios profesionales para dictaminar estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos de la administración del Municipio de Seybaplaya con cargo a la partida del gasto 3311, bajo las siguientes características y bases:

1. **Objeto del servicio:** Servicios profesionales para dictaminar estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, del Municipio de Seybaplaya.
2. **Objetivo General:** Examen con opinión del auditor externo sobre la actuación gubernamental de los estados financieros.
 - a) Auditoría financiera con alcance al 100%
 - b) Auditoría de cumplimiento con alcance al 60%.
 - c) Auditoría de desempeño con alcance al 70%.
 - d) Detectar deficiencia, desviaciones u omisiones de aspectos normativos y proponer recomendaciones para que se atiendan.
 - e) Verificar que, la información financiera y presupuestal cumpla con la normatividad contable y presupuestal.
3. **Alcance y Aspecto de revisión:** en virtud de la naturaleza de los trabajos implica una revisión completa que contemplen:
 - a) Revisión de la Hacienda Pública, sus estados e informes financieros integrales.
 - b) Evaluación del ejercicio presupuestal
 - c) Evaluación técnica-financiera del presupuesto asignado a inversión pública (en caso de existir asignaciones).
 - d) Evaluación al cumplimiento al marco legal y normativo aplicable a la administración.
 - e) Análisis y revisión de la gestión financiera y operativa en medición y estudio de los indicadores que permitan medir el desempeño operativo de la administración.
 - f) Revisión al cumplimiento de las obligaciones fiscales del Municipio.
4. Verificación de la información y el cumplimiento de la SEVAC (Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable).
5. Coordinación -enlaces-, metodología y planeación de la auditoría.
6. Informe a expedir -entregables-: se entregará en archivos impresos firmados y archivos digitales que se proporcionará en una memoria extraíble, y debe contener:
 - a) **dictamen de los estados financieros:**
 - De la cuenta pública y los informes financieros que deben estar elaborados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y

7/20

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



- demás disposiciones de la materia.
- Presupuesto y otros reportes financieros vinculados con la asignación de recursos, así como aplicación.
- Programas y actividades definidas por su base legal y fuente de financiamiento.
- Ingresos, gastos, deuda pública, activos, pasivo y patrimonio

b) **Informe de cumplimiento de la normatividad siguiente:**

- Evaluación de marco fiscal federal (Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y demás aplicables).
- Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, de resultar aplicable.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, de resultar aplicable.

c) Y demás normatividad aplicable.

d) Carta de observaciones y recomendaciones.

e) Informe de avance de la revisión (en caso de que sea requerido), en el que señale:

- Rubros revisados
- Horas invertidas en la revisión de cada rubro.
- Porcentaje de alcance cubierto
- Metodología implementada en la revisión de cada rubro.

Debe presentarse informe por cada uno de los puntos indicados en los incisos a, b y c, especificando la metodología, procedimiento y alcance utilizado para cerciorarse de su cumplimiento, manifestando sus efectos y conclusión de cada uno.

7. Plazo de ejecución de los servicios, programa de revisión o auditoría señalando el procedimiento a seguir o aplicar, personal que interviene en la revisión y servicios especializados que empleara.
8. Cronograma y procedimiento de requerimiento de información al Municipio para los servicios.

Los papeles de trabajo o cédulas de auditoría que se elaboren durante la revisión son propiedad de auditor, pero debe comprometerse y obligarse a exhibirlos cuando se requerido por la Auditoría Superior del Estado de Campeche u autoridad judicial o competente.

Asimismo, **los estados financieros que serán dictaminados** y establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, son los siguientes:

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los **estados y la información financiera** que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 2. Fuentes de financiamiento;
 3. Por moneda de contratación, y
 4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa;
 2. Económica;
 3. Por objeto del gasto, y
 4. Funcional.



El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

- a) Corto y largo plazo;
- b) Fuentes de financiamiento;
- II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
- III. Intereses de la deuda.

Artículo 48.- En lo relativo a **los ayuntamientos de los municipios** o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, **los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.**

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;
- IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;
- V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y
- VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que, aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 27 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, **se instruye a la Dirección de Administración del Municipio de Seybaplaya, realice el proceso de contratación respectivo apegándose a los términos legales**, en su caso, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, montos de adjudicación previsto en el Presupuesto de Egresos para ejercicio

9/20

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



fiscal 2025, de acuerdo a la naturaleza de los recursos, así como se consideren las previsiones presupuestales y contables de gasto. Y se autoriza a la Tesorería Municipal, el pago con cargo a la partida disponible y conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; así como considerar que el auditor externo, cumplan las siguientes bases:

1. Estar establecido como despacho de auditoría externa, que presten servicios de auditoría conforme a las leyes mexicanas.
2. Tener su domicilio fiscal o sucursal en el Estado de Campeche.
3. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses, que podrá ser comprobante de domicilio catastral, comprobante de energía eléctrica de CFE, comprobante de telefonía fija o servicio de suministro de agua potable a nombre del proveedor, en su caso, contrato de arrendamiento o subarrendamiento.
4. Contar con experiencia mínima de tres años en materia de auditoría financiera-presupuestaria o en el ámbito gubernamental y con registros vigente otorgados por autoridad competente para emisión de dictámenes y/o informes en las materias objetos de tales registros.
5. Contar con personal correspondiente al área de auditoría, en caso de emplear.
6. No estar inhabilitado para ejercer el comercio ni sujeto a concurso mercantil o a cualquier otra figura análoga.
7. Estar al corriente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, para lo cual deberán exhibir documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.
8. Tener constancia de situación fiscal actualizada, expedida por el SAT.
9. Estar registrado o registrarse como proveedor, en el patrón de proveedores del Municipio de Seybaplaya.
10. Contar con autorización para emitir dictámenes financieros inscrito en el registro de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ser contador público autorizado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y que sea miembro de un colegio profesional contaduría pública reconocido por la propia Secretaría de Educación Pública.
11. El auditor no debe tener antecedente de suspensión o cancelación de alguna certificación u autorización que se requiera para fungir como auditor externo.
12. El auditor externo será responsable directo de los servicios y que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica para el desarrollo de los servicios.
13. La documentación y papeles de trabajo que soportan los dictámenes y/o informes de resultados de auditoría deberán conservarse en las oficinas del auditor de conformidad con las normas de auditoría para atestiguar revisión y otros servicios relacionados por un plazo de doce años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato de prestación de servicios.

En el procedimiento de contratación, incluirá invitación y/o solicitud de servicios que, entre otros elementos tendrá los siguientes:

- Plazo y lugar para la presentación de la propuesta de los servicios
- Señalamiento que se será causa de descalificación:
 1. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la invitación, solicitud o por disposición legal, que afecte la solvencia de la propuesta de servicios;
 2. La comprobación que, se ha acordado elevar los costos de los servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja ante los demás participantes.
- Moneda que cotizara o efectuara el pago de los servicios.
- La indicación de que ninguna de las condiciones establecidos en el presente acuerdo, invitación o solicitud de servicios, así como las propuestas presentadas no podrán ser negociables.
- Descripción de los servicios requeridos.
- Procedimiento para el cálculo de penas convencionales que serán aplicables para el caso de atraso en la prestación de los servicios.
- Indicación que, no podrán participar personas inhabilitadas por la Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Superior del Estado de Campeche y Secretaría de la Función Pública, deberán presentar escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto no participan en el procedimiento de designación o contratación personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas en los términos anteriores.
- En su caso, Modelo o formato de contrato.

De manera enunciativa, son impedimentos para prestar los servicios:

10/20



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 • 2027

1. Ser o haber sido en el ejercicio que, se dictamina empleado o integrante del Ayuntamiento de Seybaplaya.
2. Estar prestando o haber prestados sus servicios en el ejercicio que, se dictamina en cualquier organismo fiscal competente para determinar contribuciones federales y locales.
3. Que haya algún interés familiar o relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad o civil hasta el segundo grado o vínculo de matrimonio o concubinato con algún servidor público que intervengan en el proceso de selección y contratación del prestador de los servicios profesionales, y con cualquier integrante del Ayuntamiento y el proveedor.
4. Se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con alguna autoridad que intervenga en el proceso de selección y contratación del prestador de los servicios profesionales. En caso, de persona moral, dichos condiciones se hacen extensivos respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.
5. Ser socio o haber formado parte de una sociedad con alguna autoridad que intervenga en el proceso de selección y contratación del prestador de los servicios profesionales.
6. Encontrarse vinculado en cualquier otra forma con el municipio que, impidan independencia e imparcialidad de criterio.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Presidenta Municipal se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se **aprueba el Acuerdo que apruebe el honorable cabildo, que establezca las bases para la designación de auditores externos, y las bases que deben atenderse para la elaboración de los dictámenes de Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos del Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Seybaplaya**, en los términos del considerando quinto y sexto de este acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para vigilar el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO: Este H. Ayuntamiento, instruye a la Consejería Jurídica y demás dependencias municipales para que en el ámbito de sus funciones realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, independiente de su publicación en otros medios de difusión que por disposición legales o difusión corresponda.

SEGUNDO: Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **CUARTO PUNTO** del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, ACUERDO QUE, AUTORIZA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DICTAMINAR IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO - IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS- DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta se les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **CUATRO** votos a favor, **SEIS** en contra y **UNA** abstención. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.



PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:
No se aprueba, EL ACUERDO QUE, AUTORIZA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DICTAMINAR IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO -IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS- DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

Asunto: Acuerdo para presentación en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Mtra. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco.
Presidenta Municipal de Seybaplaya.
Presente.

Por el presente remito iniciativa para presentación a los integrantes del H. Ayuntamiento de "Acuerdo que autoriza contratación de servicios profesionales para dictaminar impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Servicio Personal Subordinado -Impuesto sobre Nóminas- del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Seybaplaya".

"INICIATIVA DE ACUERDO"

H. CABILDO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.
P R E S E N T E.

Maestra Magdalena Jiménez Pacheco, Presidenta Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 fracción III, 106, 107, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción IX, 107 fracciones I, III y V, 124, 135, 136, 139, 141 y 142 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya; someto ante este H. Cabildo el presente:

ACUERDO NÚMERO 28

ACUERDO QUE, AUTORIZA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DICTAMINAR IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO -IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS- DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

ANTECEDENTES.

1. Que, por oficio firmado al calce por el Lic. Freddy Arturo Almeyda Silva, Tesorero del Municipio de Seybaplaya, solicita la contratación de servicios profesionales para dictaminar impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al servicio personal subordinado -impuestos sobre nóminas- del ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Seybaplaya, ya que como parte de sus funciones tiene que dar el debido cumplimiento a las obligaciones fiscales estipuladas.
2. Que, por oficio firmado por el Titular del Órgano Interno de Control, emitió opinión positiva respecto a la justificación para contratación de los servicios profesionales para dictaminar impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al servicio personal subordinado -impuestos sobre nóminas- del ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Seybaplaya.
3. Que el Tesorero Municipal de Seybaplaya, por oficio firmado emitió suficiencia presupuestal o disponibilidad presupuestal para contratar los servicios con cargo a recurso de gasto corriente (participaciones ramo 28), autorizados por el H. Ayuntamiento en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025.
4. Que la Licda. Esmeralda Noemí Huichín Cruz, Sindica de Hacienda, Lic. Freddy Arturo Almeyda Silva, Tesorero Municipal, Lic. Sergio Uc Cosgaya, titular de la Consejería Jurídica y Mariely Novelo González, Directora Administración, presentaron Iniciativa, con proyecto, relativo a expedir acuerdo que autorice contratación de servicios profesionales para dictaminar impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al servicio personal subordinado -impuestos sobre nóminas- del ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Seybaplaya, considerando los artículo 74 y 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; en relación con los artículos 18 fracción IV, 26 fracción I, XI, XVI y XVIII, 27 y 32 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.
5. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y

12/20

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



demás normatividad aplicable. Que conforme al Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal, también denominada Alcalde.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y **tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa**, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que el H. Ayuntamiento, **es competente para conocer y dictaminar el presente asunto y acuerdo, ya que** de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, **corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales**, así como manejar la hacienda libremente y disponer de los bienes muebles e inmuebles, conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

TERCERO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 y 139 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; la hacienda del Municipio de Seybaplaya, se forma con los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como los derechos de los que sea titular; y por todos aquellos otros bienes, ingresos o derechos que por cualquier título incorpore a su patrimonio.

El artículo 153 de la Ley Orgánica en comento, dispone que el Municipio utilizará y dispondrá de los bienes que integran su patrimonio por conducto del Ayuntamiento con arreglo a ésta, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y a los demás ordenamientos aplicables. Se sujetará a dichas disposiciones para: Adquirir, arrendar, y en general realizar todos los actos jurídicos y celebrar convenios y contratos para incorporar bienes a su patrimonio o para utilizar para el ejercicio de sus funciones y la prestación de servicios públicos bienes propiedad de terceros.

CUARTO: Que el 17 de diciembre de 2024, la legislatura local aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya para ejercicio fiscal 2025, en cual se publicó el 27 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y el 31 de diciembre de 2024, se publicó el mismo medio citado, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento.

La asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025, se realiza conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal que corresponda, las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Que las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal están a cargo de la Tesorería y del Órgano de Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que dictarán las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: Acorde al artículo 124 fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se establece la función de la Tesorería Municipal de:

- VI. Verificar la debida comprobación de los ingresos y egresos. La comprobación del pago de sueldos a los servidores públicos del Ayuntamiento será por medio de nóminas o recibos donde conste su nombre, el periodo que comprenda y la firma del interesado, con independencia de los comprobantes que deban emitirse para efectos fiscales;
- XIII. Realizar el pago en tiempo y forma de las remuneraciones, aportaciones de seguridad social y, los enteros de impuestos, cuotas y cualquier otro tipo de deducción que se efectúe a las remuneraciones; así como, los demás gastos previstos en el Presupuesto de Egresos

13/20

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



Municipal.

Y conforme al artículo 26 fracción I y XVI del del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, se dispone la función de la tesorería de:

- Cumplir con la normatividad en materia fiscal, hacendaria, de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, que sean aplicables para el cumplimiento de sus funciones.
- Efectuar el pago de sueldos, salarios y demás remuneraciones de los servidores públicos que laboran en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, previa suficiencia presupuestaria e identificando la fuente de ingresos;

El artículo 70 fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 74 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, manifiestan la obligación de los entes públicos de hacer público en sus páginas de transparencia, los resultados del dictamen practicado a los estados financieros.

Que el artículo 51 del Código Fiscal del Estado de Campeche instruye: Las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas que en el año de calendario inmediato anterior de que se trate, **estén obligados o que hayan optado por dictaminar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales del Impuesto Sobre Nóminas**, regulado en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, deberán presentar el dictamen, a más tardar, el 31 de julio del año de calendario siguiente a aquel que se dictamina, en términos de lo que establecen la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, este Código y las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. Cuando las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas estén obligadas o hayan optado por dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Nóminas, deberán presentar el aviso correspondiente, a través de los medios que establezca el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

El aviso para dictaminarse se presentará, a más tardar, el 31 de enero del año de calendario siguiente al que se opte por dictaminar.

El aviso a que se refiere este artículo no surtirá efectos cuando:

- a) No se presente en el formato publicado;
- b) La o el Contador Público propuesto no cuente con el registro correspondiente ante las autoridades fiscales del Estado de Campeche antes de la presentación del aviso y compruebe haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 72-B, o su registro se encuentre suspendido o cancelado en los términos del artículo 90-A, de este Código;
- c) Cuando se presente de manera extemporánea.

El período del dictamen deberá abarcar el cumplimiento de las disposiciones fiscales del Impuesto Sobre Nóminas, reguladas en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, correspondiente al año calendario inmediato anterior.

La presentación del dictamen se realizará ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

El artículo 51-B del del Código Fiscal del Estado de Campeche, establece los requisitos formales del dictamen que debe emitir un contador público registrado, incluyendo la carta de presentación, el cuestionario de autoevaluación fiscal, la revisión cuantitativa de la contribución, el informe sobre la situación fiscal del contribuyente y la opinión profesional del contador.

Los artículos 20 al 28 de la Ley de Hacienda regula los impuestos sobre nóminas, estableciendo su objeto, sujetos obligados, base gravable, tasa aplicable, formas de pago y posibles exenciones.

La resolución SEAFI 1/2025, Establece las disposiciones administrativas que detallan los procedimientos de cumplimiento fiscal y las obligaciones de los contribuyentes en materia de dictaminación del impuesto sobre nóminas.

Acorde a la resolución SEAFI 1/2025, se establece que cuando el contribuyente sustituya al Contador Público Registrado en el aviso presentado se deberá informar a la DAF de la SEAFI, a más tardar el 31 de mayo del ejercicio fiscal posterior al que se dictamina, justificando los motivos que para ello tuviere.

Que el H. Ayuntamiento de Seybaplaya, tiene la obligación de vigilar la exacta recaudación de contribuciones ingresos y egresos, cuidando que su inversión se efectúe en estricto apego a los criterios de legalidad, racionalidad, transparencia, disciplina fiscal; así como la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia, pues como parte de sus funciones tiene que dar el debido cumplimiento a la obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

14/20

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y correlativamente tiene también por objetivo verificar que el Municipio, **haya cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones federales y estatales en materia fiscal** y de seguridad social, así como lograr tener una seguridad razonable del control interno de los impuestos sobre nómina del Municipio de Seybaplaya. Aunado, a lo anterior el Ayuntamiento, tiene la responsabilidad de establecer acciones para prevenir la corrupción.

El **dictamen de los impuestos sobre nómina** es el documento que suscribe el contador público, conforme a las normas de la profesión relativo a la naturaleza, alcance y resultado del **examen practicado al cumplimiento de la obligaciones fiscales y laborales del ente público**.

Su objeto es la revisión total o parcial a los impuestos sobre nóminas con un criterio o punto de vista independientes con objeto de expresar una opinión respecto a ellos, para efectos ante terceros

Que, **la contratación del Auditor independiente y ajeno al Municipio (Externo) es prioritaria para esta Administración, en virtud de que a través de su especialización en materia de dictámenes de impuestos sobre nóminas, llevará a cabo un estudio, análisis, auditoría y evaluación de las obligaciones fiscales y laborales del ente público, sobre el impuesto sobre nóminas, en los que se hará constar el adecuado cumplimiento de la obligaciones fiscales local**, la situación que prevalece en la Hacienda Pública Municipal y financiera, así como el cumplimiento a los términos de referencia que han sido enunciados con antelación y a las disposiciones legales aplicables en la materia.

En Campeche, las empresas o entes públicos están obligadas a dictaminar su cumplimiento en materia de Impuestos Sobre Nóminas cuando hayan realizado erogaciones o pagos por concepto de remuneraciones al servicio personal subordinado, a un promedio mensual de 100 o pagos acumulados de 1 millón de pesos o más en el año calendario inmediato anterior, y la nómina mensual de municipio para el ejercicio fiscal 2024, tiene un promedio de 155 plazas de empleados.

El dictamen tiene como beneficio, ya que:

- Muestra el cumplimiento de las obligaciones fiscales e identifica posibles errores en la determinación y pago del Impuestos Sobre Nóminas.
- Da certeza y ayuda a tomar medidas por posibles errores sobre la gestión fiscal de la nómina.
- Evitar sanciones -multas u otros-, por incumplimiento.

Por lo anterior, se puede advertir que por disposición legal los servicios tienen que ser realizados por una tercera persona independiente al municipio y que sea contador público autorizado y registrado ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por ello, se considera procedente la contratación de servicios profesionales para dictaminar impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al servicio personal subordinado -impuestos sobre nóminas- del ejercicio fiscal 2024, del Municipio de Seybaplaya, con cargo a la partida del gasto 3311, **bajo las siguientes características y bases:**

9. **Objeto del servicio:** Servicios profesionales para dictaminar impuestos sobre erogaciones por remuneraciones al servicio personal subordinado -impuestos sobre nóminas- por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, del Municipio de Seybaplaya.
10. **Objetivo General:**
 - Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuesto sobre nómina.
 - Examinar la situación fiscal del Municipio respecto del impuesto sobre nómina.
11. **Alcance y Aspecto de revisión:** en virtud de la naturaleza de los trabajos implica una revisión completa que contemplan:
 - g) Revisión de información de los estados financieros, en información de registros contables, información de declaraciones presentadas en cumplimiento a las obligaciones del impuesto referido, información de declaraciones presentadas ante autoridades federales de seguridad social, las normas y procedimientos de auditoría, normas de información financiera vigentes, comprobantes fiscales digitales por internet regulados en el Código Fiscal de la Federación, entre otros y, la determinación del impuesto sobre nóminas deberá realizarse con base en las disposiciones aplicables contenidas en las disposiciones fiscales estatales la información financiera y presupuestal cumpla con la normatividad contable y presupuestal.
12. Coordinación -enlaces-, metodología y planeación de la auditoría.
13. Informe a expedir -entregables-: **dictamen que**, se entregará en archivos impresos firmados y archivos digitales que se proporcionará en una memoria extraíble y conforme a las reglas de la resolución SEAFI 1/2025, **y el dictamen deberá contener:**

15/20

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



- f) Carta de presentación, que contendrá la información de identificación del contribuyente que se dictamina, de su representante legal en su caso, y de la o el Contador Público Registrado que formula el dictamen;
 - g) Cuestionario inicial de autoevaluación fiscal;
 - h) La información cuantitativa sobre la determinación y pago de la contribución revisada, de acuerdo a su periodo de causación;
 - i) El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente con motivo del trabajo profesional realizado por la o el Contador Público Registrado;
 - j) La opinión profesional de la o el Contador Público que lo formula, soportada razonablemente en la información y documentación del contribuyente;
 - k) Notas aclaratorias.
14. Plazo de ejecución de los servicios, programa de revisión o auditoría señalando el procedimiento a seguir o aplicar, personal que interviene en la revisión y servicios especializados que empleara.
15. Cronograma y procedimiento de requerimiento de información al Municipio para los servicios.

Los papeles de trabajo o cédulas de auditoría que se elaboren durante la revisión son propiedad de auditor, pero debe comprometerse y obligarse a exhibirlos cuando se requerido por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, autoridad judicial o competente.

Asimismo, los estados financieros que, establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, son los siguientes:

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 - 2. Fuentes de financiamiento;
 - 3. Por moneda de contratación, y
 - 4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos

16/20



económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

- I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - a) Corto y largo plazo;
 - b) Fuentes de financiamiento;
- II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, y
- III. Intereses de la deuda.

Artículo 48.- En lo relativo a **los ayuntamientos de los municipios** o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, **los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.**

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;
- IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;
- V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y
- VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que, aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

SEXTO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 27 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, **se instruye a la Dirección de Administración del Municipio de Seybaplaya, realice el proceso de contratación respectivo apeándose a los términos legales**, en su caso, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, montos de adjudicación previsto en el Presupuesto de Egresos para ejercicio fiscal 2025, de acuerdo a la naturaleza de los recursos, así como se consideren las provisiones presupuestales y contables de gasto. Y se autoriza a la Tesorería Municipal el pago con cargo a la partida disponible y conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; así como **considerar que el auditor externo, cumplan las siguientes bases:**

14. Estar establecido como despacho de auditoría externa, que presten servicios de auditoría conforme a las leyes mexicanas.
15. Tener su domicilio fiscal o sucursal en el Estado de Campeche.
16. Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses, que podrá ser comprobante de domicilio catastral, comprobante de energía eléctrica de CFE, comprobante de telefonía fija o servicio de suministro de agua potable a nombre del proveedor, en su caso, contrato de arrendamiento o subarrendamiento.
17. Contar con experiencia mínima de tres años en materia de auditoría financiera-presupuestaria o en el ámbito gubernamental y con registros vigente otorgados por autoridad competente para emisión de dictámenes y/o informes en las materias objetos de tales registros.
18. Contar con personal correspondiente al área de auditoría, en caso de emplear.
19. No estar inhabilitado para ejercer el comercio ni sujeto a concurso mercantil o a cualquier otra figura análoga.
20. Estar al corriente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, para lo cual deberán exhibir documento vigente

17/20

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●

Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460

982 688 3051 Ext. 102



expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

21. Tener constancia de situación fiscal actualizada, expedida por el SAT.
22. Estar registrado o registrarse como proveedor, en el patrón de proveedores del Municipio de Seybaplaya.
23. **Contar con autorización para emitir dictámenes y ser contador público autorizado por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI)** y que sea miembro de un colegio profesional contaduría pública reconocido por la propia Secretaría de Educación Pública. Acreditar que se encuentra actualizado en los conocimientos profesionales, conforme a la resolución SEAFI 1/2025.
24. El auditor no debe tener antecedente de suspensión o cancelación de alguna certificación u autorización que se requiera para fungir como auditor externo.
25. El auditor externo será responsable directo de los servicios y que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica para el desarrollo de los servicios.
26. La documentación y papeles de trabajo que soportan los dictámenes y/o informes de resultados de auditoría deberán conservarse en las oficinas del auditor de conformidad con las normas de auditoría para atestiguar revisión y otros servicios relacionados por un plazo de doce años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato de prestación de servicios.

En el procedimiento de contratación, incluirá invitación y/o solicitud de servicios que, entre otros elementos tendrá los siguientes:

- Plazo y lugar para la presentación de la propuesta de los servicios
- Señalamiento que se será causa de descalificación:
 1. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la invitación, solicitud o por disposición legal, que afecte la solvencia de la propuesta de servicios;
 2. La comprobación que, se ha acordado elevar los costos de los servicios o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja ante los demás participantes.
- Moneda que cotizara o efectuara el pago de los servicios.
- La indicación de que ninguna de las condiciones establecidos en el presente acuerdo, invitación o solicitud de servicios, así como las propuestas presentadas no podrán ser negociables.
- Descripción de los servicios requeridos.
- Procedimiento para el cálculo de penas convencionales que serán aplicables para el caso de atraso en la prestación de los servicios.
- Indicación que, no podrán participar personas inhabilitadas por la Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Superior del Estado de Campeche y Secretaría de la Función Pública, deberán presentar escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto no participan en el procedimiento de designación o contratación personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas en los términos anteriores.
- En su caso, Modelo o formato de contrato.

De manera enunciativa, son impedimentos para prestar los servicios:

7. Ser o haber sido en el ejercicio que, se dictamina empleado o integrante del Ayuntamiento de Seybaplaya.
8. Estar prestando o haber prestados sus servicios en el ejercicio que, se dictamina en cualquier organismo fiscal competente para determinar contribuciones federales y locales.
9. Que haya algún interés familiar o relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad o civil hasta el segundo grado o vínculo de matrimonio o concubinato con algún servidor público que intervengan en el proceso de selección y contratación del prestador de los servicios profesionales, y con cualquier integrante del Ayuntamiento y el proveedor.
10. Se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con alguna autoridad que intervenga en el proceso de selección y contratación del prestador de los servicios profesionales. En caso, de persona moral, dichos condiciones se hacen extensivos respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.
11. Ser socio o haber formado parte de una sociedad con alguna autoridad que intervenga en el proceso de selección y contratación del prestador de los servicios profesionales.
12. Encontrarse vinculado en cualquier otra forma con el municipio que, impidan independencia e imparcialidad de criterio.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Presidenta Municipal se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

● **Gobierno Municipal Seybaplaya** ●
Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 - 2027

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se **aprueba “contratación de servicios profesionales para dictaminar Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Servicio Personal Subordinado -Impuesto sobre Nóminas- del ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Seybaplaya”**, en los términos del considerando quinto y sexto de este acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para vigilar el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO: Este H. Ayuntamiento, instruye a la Consejería Jurídica y demás dependencias municipales para que en el ámbito de sus funciones realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, independiente de su publicación en otros medios de difusión que por disposición legales o difusión corresponda.

SEGUNDO: Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Habiéndose desahogado satisfactoriamente todos los puntos establecidos en el orden del día, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir para su promulgación en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos aprobados en la presente sesión, así como a la Unidad de Acceso e Información Pública del Municipio de Seybaplaya para su publicación en el portal de la página de Gobierno; de igual manera liberar los oficios y comunicados a cada una de las áreas competentes de la administración pública para el cumplimiento de los mismos.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del **QUINTO PUNTO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente. De pie por favor.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo las **ONCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE HOY MARTES, VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, declaro clausurada esta **VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA 2024-2027**, **PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, sírvase levantar la constancia respectiva.

No habiendo otro asunto que tratar se clausuró la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EMIGDIO DZIB PAVÓN
PRIMER REGIDOR

C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO
TERCER REGIDOR

C. GUADALUPE DE LOS ANGELES
CARVAJAL PACHECO
CUARTA REGIDORA



C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL
QUINTO REGIDOR

C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SEXTA REGIDORA

C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL
OCTAVA REGIDORA

C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ
SÍNDICA DE HACIENDA

C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO
SÍNDICO JURÍDICO

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

20/20

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●
Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982 688 3051 Ext. 102



PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 20 (veinte) fojas fotostáticas, correspondiente al ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A EL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DESIGNACIÓN DE AUDITORES, Y LAS BASES QUE DEBEN ATENDERSE PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTARIOS Y PROGRAMÁTICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024 EN EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA; ACUERDO QUE, AUTORIZA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DICTAMINAR IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO -IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS- DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, previo cotejo y compulsa, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

COBACAM

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LP-EST-001-2025

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y 19 fracciones I, III, XII, XIV y XXI del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, este Organismo a través de su Dirección de Administración, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. LP-EST-002-2025, relativa a la **Adquisición de combustible a través de tarjetas electrónicas y vales del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**, ejercicio fiscal 2025.

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
LP-EST-002-2025	3/junio/2025 14:00 horas	(1) \$ 678.84 (2) \$ 3,959.90	5/junio/2025 11:00 horas	12/junio/2025 11:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Única	Adquisición de combustible tipo magna- regular, Premium- Plus y/o Diesel a través de tarjetas electrónicas y vales para el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche	Los que se requieran	Pesos mexicanos

- Las bases de la licitación estarán disponibles en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM), en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas, sita en calle Castillo Oliver número 14 entre Lorenzo Alfaro Alomía y Av. Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 9818160082 ext. 208.
- La forma de pago por registro y venta de bases será a través de depósito o transferencia bancaria al número de cuenta 0124291875 o clave interbancaria 012050001242918751, de la institución BBVA Bancomer a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche y enviar comprobante al correo electrónico recursos.materiales@cobacam.edu.mx con copia a contabilidad@cobacam.edu.mx.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del acto, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien a través de correo electrónico: recursos.materiales@cobacam.edu.mx
- Origen de los recursos: Estatal, Ejercicio Fiscal 2025.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Transferencia interbancaria y conforme a lo estipulado en las bases de licitación.
- Vigencia del servicio contratado: del 16 de junio al 31 de diciembre 2025.
- Lugar de entrega de los bienes: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de mayo de 2025.

C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez
Directora Administrativa del COBACAM

981 816 0082

www.cobacam.edu.mx

Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.





LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NO. SAFIN-EST-016-2025

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones I, VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-016-2025, relativa a la adquisición de diversos vehículos y equipo terrestre, solicitados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-016-2025	03/junio/2025 14:00 horas	(1) \$678.84 (2) \$3,959.90	06/junio/2025 11:00 horas	12/junio/2025 09:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	5	Motocicleta tipo patrulla equipada con balizamiento, bicilíndrico en paralelo, 4 tiempos, 8 válvulas, transmisión 6 velocidades.	Vehículo
2	20	Vehículo SUV tipo patrulla equipada con balizamiento, motor V6, 3.3L de inyección directa con 285 HP, 260 lb-pie de torque, transmisión automática de 10 velocidades.	Vehículo
3	27	Vehículo Pick up doble cabina tipo patrulla equipada con balizamiento, motor de gasolina 4 cilindros, 2.4L de inyección de combustible multipunto, potencia 141 HP, 148 lb-pie de torque, transmisión manual de 5 velocidades.	Vehículo
4	2	Vehículo tipo Pick up doble cabina, motor de gasolina 4 cilindros, 2.4L de inyección de combustible multipunto, potencia 141 HP, 148 lb-pie de torque, transmisión manual de 5 velocidades.	Vehículo

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes de las partidas **1, 2, y 3** serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los bienes, por partida; en tanto que los bienes correspondientes a la partida **4** serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los mismos a satisfacción del "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes para **las partidas 1, 2 y 3**, deberán ser entregados en un plazo máximo de **60 (sesenta) días naturales**; en tanto que los bienes correspondientes a la **partida 4** deberán ser entregados en un plazo máximo de **30 (treinta) días naturales**, todos contados a partir del día siguiente a la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 28 de mayo de 2025
Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración y Finanzas de la
Secretaría de Administración y Finanzas

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Ana Lizzeth Parra Aké.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/19, instruida en la averiguación del delito de VIOLACION AGRAVADA denunciado por SONIA MARGARITA CHI CHI en agravio de la menor A.G.A.C y del que aparece como probable responsable VALENTIN AKE CHIN, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO:

1.- Doy cuenta a la ciudadana Juez con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/180'1/12-05-2025, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual hace del conocimiento el domicilio registrado a nombre de Fernando Góngora Tuz, el ubicado el calle Emmanuel, sin número, localidad de Lerma Campeche.

2).- Doy cuenta a la ciudadana Juez con el escrito signado por Valentín Aké Chin, procesado, mediante el cual nombra como sus nuevos defensores a los Licenciados Sergio Alfonso Pech Jiménez y Manuel Enrique Delgado Berman, autoriza las notificaciones sean realizadas a través de correos electrónicos y por mensajería sincrónica whassapp, así como solicita copia simple del expediente.

SE ACUERDA: 1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio, para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene al procesado Valentín Aké Chin con su escrito de cuenta y en atención al mismo, toda vez que se aprecia la ratificación del escrito en el reverso, se le tiene nombrando como sus nuevos defensores a los Licenciados Sergio Alfonso Pech Jiménez y Manuel Enrique Delgado Berman, autorizando defensor común al primero mencionado, se tiene como domicilio para oír y

recibir notificaciones el ubicado en la calle 60 número 30 A de la colonia Fátima de esta ciudad.

En tal mérito merito, se comisiona a la actuara de la adscripción para hacer del conocimiento a los referidos profesionistas, del cargo conferido, quienes deberán comparecer ante este juzgado en el término de 48 horas contados a partir de su notificación para rendir su correspondiente protesta de ley.

Ahora bien, en el caso de no ser localizados en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese por medio de los estrados de este juzgado, con la aclaración que resulta improcedente autorizar las notificaciones a través de correos electrónicos o por mensajería sincrónica whassapp, toda vez que tales medios no se encuentran establecidos en el capítulo VIII Idem.

Acorde a la solicitud planteada, se autoriza sea expedidas la copia simple del expediente a la defensa, que podrá ser entregada a cualquiera de los licenciados Manuel Enrique Delgado Berman, Sergio Alfonso Pech Jiménez y José Alfredo de Dios Araujo, previa identificación y constancia de recibo que se glose en autos.-

3).- Se programan audiencias en los siguientes términos:

Audiencia	Testigo	Fecha y hora
-----------	---------	--------------

Ratificación de oficio PGJE/DSP/517/2013. (visible a foja 70)	T.L.C. Fernando Góngora Tuz.	04 de junio del 2025.
---	------------------------------	-----------------------

10:00 horas.

Ratificación de certificado médico y proctológico (visible a foja 24)	Dr. Ramón Salazar Hesmman	04 de junio del 2025.
---	---------------------------	-----------------------

10:30 horas.

Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración Ana Lizzeth Parra Aké	04 de junio del 2025
---	----------------------

11:00 horas.

3).- En notificación cítese a la Fiscal de la adscripción, a la defensa particular, asesor jurídico público y por lo que respecta a los peritos, de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a través de la fiscal de la adscripción, haciéndoles saber que en caso de no comparecer sin causa legalmente procedente, se hará acreedor a una multa

de cincuenta (50) unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, pública o en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción 1, del Código Adjetivo Penal en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$5,657.00 M.N. (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, es de \$113.14 M.N. (SON: CIENTO TRECE PESOS CON CATORCE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL).

4).- Por lo que respecta a la testigo Ana Lizzeth Parra Aké, toda vez que no ha sido proporcionado domicilio en el que pueda ser notificada, al no obrar respuesta de la fiscal de la adscripción a la vista en el acuerdo de 06 de mayo del 2025, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquesele por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el apercibimiento que en caso no comparecer se proveerá acorde a lo establecido en el artículo 218 Idem, que a la letra dice:

Artículo 218.- La citación puede hacerse en persona al testigo dondequiera que se encuentre, o en su habitación, aun cuando no estuviere en ella; pero en este caso se hará constar el nombre de la persona a quien se entregue la boleta. Si aquélla manifestare que el citado está ausente, dirá donde se encuentra, desde que tiempo y cuando se espera su regreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Ana Lizzeth Parra Aké, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE

San Francisco, Kobén, Campeche a 20 mayo de 2025.

LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación por el Periódico Oficial del Estado,

PRIMERA ALMONEDA

EN EL EXPEDIENTE 321/22-2023/JL-11 JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LOS CC. VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ, EN CONTRA DE AGROTURISMO DE LOS RÍOS S.P.R. DE R.L. JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Asunto: Se tiene, por recibido el escrito signado por el apoderado legal de las partes actoras los CC. VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA y MIGUEL LORENZO CRUZ, mediante el cual exhibe Certificado de existencia o inexistencia de Gravamen del predio denominado SANTA GUADALUPE, CARMEN, CAMPECHE, a nombre de la demandada AGROTURISMO DE LOS RIOS SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche de fecha 14 de noviembre de 2024, asimismo hace mención bajo protesta de decir verdad que de acuerdo con la información, obtenida por el propio Registro Público de la Propiedad y de Comercio, no existe expedición de documento alguno que especifique un tiempo determinado de inscripción de gravámenes, existiendo únicamente los Certificados de existencia e inexistencia de graven, el cual muestra todo el historial registrado en el predio en cuestión.

De igual forma, solicita de conformidad con el artículo 968 inciso B último párrafo de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que se le notifique al acreedor registrado siendo la moral FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, el cual tiene su domicilio particular ubicado en Avenida Luis Álvarez Barret, número 3, Local 1 Primer Nivel, por Avenida María Lavalle Urbina, Área Ah Kim Pech, Ciudad

de San Francisco de Campeche, a efecto de que hagan valer sus derechos de considerarlo necesario, y en virtud que el domicilio proporcionado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, solicita se gire exhorto.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, donde se desprende el Dictamen emitido por la perito designada por esta autoridad, en el cual rindió su dictamen en la materia de Valuación de Terrenos, Construcciones, Inmuebles catalogados, bienes industriales, (maquinaria y equipo), agropecuaria, negocios en marcha, en materia de Ingeniería Civil y Topografía, de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, mediante el cual rinde el avalúo del bien inmueble siendo el predio rústico denominado "Santa Guadalupe", con un valor comercial de \$1,186,000.00 pesos (son un millón ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), mismo que fue trabado el día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.- **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el dictamen y escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo manifestado por la parte actora en su escrito de cuenta, en el que exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravamen, y siendo que, de la lectura del contenido del dictamen signado por la M.V. Ingeniera Alexandra Uldarica Franco Rodríguez, Perito Valuador del presente juicio, se observa que, la descripción del Inmueble con el que realiza la valuación y el avalúo, en el apartado de conclusión dice lo siguiente:

"Nombre del predio: **Predio Rústico Denominado "Santa Guadalupe"**. Ejido o Ranchería: **Carretera Villahermosa-Chetumal/México 186, Localidad Mamantel**. Ciudad o población y Municipio: **Carmen**. Código Postal 24120, Entidad Federativa: **Campeche**. Los valores estimados en el presente avalúo, están calculados con cifras al: **19 de agosto de 2024. VALOR COMERCIAL. \$1,186,000.00. (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)" (sic).**

Por lo que, en términos del numeral 968, inciso B, fracción II y III y 971 de la Ley Federal del Trabajo, servirá de base para el remate el monto del avalúo y se procederá anunciar por una sola vez, en el boletín laboral o en los estrados del Tribunal, en su caso y en la Tesorería de cada entidad federativa y en el periódico de mayor circulación del lugar en que se encuentre ubicado el bien inmueble.

TERCERO: Seguidamente, tal como lo solicita la parte actora, de conformidad con el artículo 971 de la Ley

Federal del Trabajo, se procede a anunciar en forma legal PRIMERA ALMONEDA, la venta del PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "SANTA GUADALUPE", UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA-CHETUMAL/MÉXICO 186, LOCALIDAD MAMANTEL, CARMEN, CAMPECHE; PROPÓSITO DEL AVALÚO: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE LITIGIO EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL AGROTURISMO DE LOS RIOS, S.P.R. DE R.L.; ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS JORGE ROSIÑOLABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER; SITUACIÓN LEGAL: SE PRESENTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CON FECHA DE SOLICITUD EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024, para posteriormente rematarlo en pública almoneda, convocándose a postores por medio de boletín laboral en los estrados del Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Tesorería de cada entidad federativa publíquese la presente almoneda; misma publicación que deberá llevarse a cabo en términos de lo establecido en el artículo 968, inciso B, fracción III y 971 de la Ley Federal del Trabajo; fijándose para que tenga verificativo dicha diligencia el día **VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las DIEZ HORAS**. Y servirá de base al remate del bien inmueble embargado anteriormente señalado la cantidad de **\$1,186,00.00 (SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, tal y como fuera detallado en el avalúo rendido por la perito designada por esta Autoridad, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos del artículo 970 de la ley de la materia; por tal motivo cítese a las partes del presente asunto para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora antes señalada.

CUARTO: Por último, dado lo solicitado por la parte actora en su escrito de cuenta, y siendo que del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, aparece que SI SE REPORTA GRAVAMEN Y RESTRICCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD, A FAVOR DE LA ACREEDORA, FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, con fecha 11 de febrero del 2015 por diversas cantidades, de conformidad con el artículo 968 inciso B, último párrafo, **se ordena notificar personalmente** al acreedor Financiera Nacional De Desarrollo Agropecuario Rural, Forestal Y Pesquero, en el domicilio ubicado en Avenida Luis Álvarez Barret Número 3 Local 1 Primer nivel, por Avenida María Lavalle Urbina, Área Ah Kim Pech, Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, anexándole copia

certificada del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, así como del presente proveído, para los efectos legales correspondientes, para **efecto de que haga valer sus derechos, y comparezca debidamente identificado a la audiencia de remate de fecha VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las DIEZ HORAS, que tendrá verificativo en este Juzgado Laboral del Segundo Distrito Judicial del Estado, sede Carmen.**

QUINTO: En vista de lo anterior y con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Juzgado, siendo que el domicilio de, **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, es por lo que, se ordena girar exhorto marcado con el número **56/24-2025/JL- II, AL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, vía ordinaria, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, se sirva comisionar al Notificador(a) y/o Actuario(a) de su adscripción, a efecto de que Notifique a **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**, con domicilio para ser notificado en Avenida Luis Álvarez Barret Número 3 Local 1 Primer nivel, por Avenida María Lavalle Urbina. Área Ah Kim Pech, Ciudad de San Francisco de Campeche. Estado de Campeche, anexándole copia certificada del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, así como del presente proveído, para los efectos legales correspondientes y haciéndole de su conocimiento que deberá hacer valer sus derechos, y comparecer a la audiencia de remate de fecha VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, a las DIEZ HORAS, debidamente identificado, ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; el cual se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para los efectos de la contestación a lo requerido, este Juzgado Laboral autoriza al Órgano Jurisdiccional exhortado, para que realice las diligencias que considere pertinentes, así como para imponer medidas de apremio para lograr la contestación que requiere este Juzgado, esto de conformidad con el artículo 731 de la Ley de la Materia.

En consecuencia, se da a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando

acuse de recibido del presente exhorto, y tan pronto logre su cometido remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Finalmente, se hace del conocimiento al Tribunal exhortado, que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído, deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Así mismo se ordena notificar la primera al almoneda.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO

JUZGADO LABORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 321/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL AGROTURISMO DE LOS RIOS, S.P.R. DE R.L.; ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER, EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 968 INCISO B, FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “SANTA GUADALUPE”, UBICADO EN CARRETERA VILLAHERMOSA-CHETUMAL/MÉXICO 186, LOCALIDAD MAMANTEL, CARMEN, CAMPECHE, EMBARGADO A FAVOR DE LOS CC. VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ, PARTES ACTORAS EN EL PRESENTE ASUNTO LABORAL DEL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO.

PROPÓSITO DEL AVALÚO: ESTIMAR EL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE LITIGIO EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL FIUMARA SOSA Y MIGUEL LORENZO CRUZ EN CONTRA DE LA PERSONA

MORAL AGROTURISMO DE LOS RIOS, S.P.R. DE R.L.; ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS JORGE ROSIÑOL ABREU Y JORGE ROSIÑOL FERRER.

SITUACIÓN LEGAL: SE PRESENTO LA FACTURA: SE PRESENTO CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CON FECHA DE SOLICITUD EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, **LA CANTIDAD DE \$1,186,00.00 (SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CARMEN, A LAS DIEZ HORAS (10:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de abril del 2025 Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen- LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ. RÚBRICA.

PODER JUICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL CIUDADANO: ÁNGEL ANTONIO AKE PINZÓN

(demandado).

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 03/24-2025/J1MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR LAURIANO AKE POOT EN CONTRA DE ÁNGEL ANTONIO AKE PINZÓN, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: A) Primeramente téngase por recibido el oficio número 049001/410`100/DC-OJCP-1546/2025 signado por la Licenciada MARTHA CAROLINA JIMÉNEZ GARRIDO, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual comunica que con respecto al C. ANGEL ANTONIO AKE PINZON con CURP AEPA030614HCCKNNA2, se encuentra de baja desde el 13 de febrero de 2025, su último registro es en la modalidad personas trabajadoras del Hogar G878888510-6, con respecto al domicilio particular, esa información no corresponde a esa oficina; B) Seguidamente se tiene por presentado a LAURIANO AKE POOT, con su memorial de cuenta a través del cual solicita sea notificado el C. ÁNGEL ANTONIO AKE PINZÓN por medio del periódico oficial del Gobierno del Estado, toda vez que se ha podido comprobar que se desconoce el domicilio del demandado y la información proporcionada por las dependencias, se puede observar que no cuentan con domicilio distinto del demandado; atenta a su contenido la ciudadana JUEZA PROVEE:

A.- Agréguese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo número 72 Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

B.- En virtud de lo señalado en el oficio número 049001/410`100/DC-OJCP-1546/2025 signado por la Licenciada MARTHA CAROLINA JIMÉNEZ GARRIDO, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el numeral 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado dese vista a LAURIANO AKE POOT, para su conocimiento. -

C.- Atendiendo lo solicitado por LAURIANO AKE POOT en su memorial de cuenta, primeramente, se tiene que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio de ÁNGEL

ANTONIO AKE PINZÓN, en el que se han girado oficios a diversas dependencias, instituciones, secretarías y empresas en el Estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice: -

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de ÁNGEL ANTONIO AKE PINZÓN.

D.- En relación con lo señalado en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia del promovente, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFÍQUESE Y EMPLÁCESE a ÁNGEL ANTONIO AKE PINZÓN, del proveído de admisión de la demanda de fecha seis de septiembre del dos mil veinticuatro, publicándose el mismo por tres veces en un lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S: Se tiene por recibido el escrito de cuenta y documentación anexa de LAURIANO AKE POOT, señalando como domicilio particular el ubicado en CALLE 15 POR CALLE 4, COLONIA SAN ISIDRO S/N, HOPELCHÉN CAMPECHE, C.P. 24600, (REFERENCIA CASA AMARILLO BAJO, ES UNA CASA DE INFONAVIT EN ESQUINA, CONTRA ESQUINA DE ABARROTÉS 5

HERMANOS), con CURP: AEPL70060304H800, teléfono móvil: 996-730-62-91, señalado como su asesor técnico al Licenciado en Derecho, JOSE ROBERTO MENA LAINES, con Cedula Profesional 12366551 y R.F.C. MELR970103NI7, abogado coadyuvante al Instituto de Acceso a la Justicia de Campeche, con domicilio para oír y recibir notificaciones, CALLE NIEBLA, NUMERO 2, FRACCIONAMA 2000, C.P. 24090, DE ESTA CIUDAD; promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de ÁNGEL ANTONIO AKE PINZÓN, misma que puede ser notificado en CALLE 7, ENTRE 20 Y 20 A, COLONIA DOLORES HIDALGO, HOPELCHÉN, CAMPECHE (CASA SIN COLOR, DE MATERIAL, CON UN TOLDO AMARILLO A UN LADO, ÁRBOL DE ROBLE A UN COSTADO), en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 3/24-2025/J1MOFA-I e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2).- Se admiten el domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, señalado con anterioridad, de acuerdo al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo admitase el número telefónico y correo electrónico antes mencionados, para los efectos legales a los que haya lugar, sin embargo, las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 al 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesor técnico del actor al Licenciado en Derecho, JOSE ROBERTO MENA LAINES, con Cedula Profesional 12366551 y R.F.C. MELR970103NI7, quien queda facultado par oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse en autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que lo designa. -

De igual manera se les hace saber al asesor técnico, que es motivo de responsabilidad civil dejar en estado de indefensión a su asesorada, abandonando la defensa de sus intereses sin causa justificada, por lo cual, deberá de asistir puntualmente a todas las audiencias y diligencias en que sea necesaria su presencia.

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás

relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR LAURIANO AKE POOT EN CONTRA DE ANGEL ANTONIO AKE PINZÓN. -

5).- De conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador, adscrito a la central de actuarios, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva NOTIFICAR PERSONALMENTE A LAURIANO AKE POOT, de manera persona y/o por medio de su asesor técnico en el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DE CAMPECHE, UBICADO EN CALLE NIEBLA, NUMERO 2, FRACCIONRAMA 2000, C.P. 24090, DE ESTA CIUDAD por medio de su asesor técnico.

6).- De igual forma, de acuerdo con el numeral 111 ibidem, tórnese los autos al actuario diligenciador, adscrito a la central de actuarios, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva NOTIFICAR Y EMPLAZAR DE MANERA PERSONAL a ÁNGEL ANTONIO AKE PINZÓN en el domicilio ubicado en CALLE 7, ENTRE 20 Y 20 A, COLONIA DOLORES HIDALGO, HOPELCHÉN, CAMPECHE (CASA SIN COLOR, DE MATERIAL, CON UN TOLDO AMARILLO A UN LADO, ÁRBOL DE ROBLE A UN COSTADO); entregándole las copias simples de traslado de ley, para que en el término de SEIS DÍAS HÁBILES, comparezca ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que para el caso tuviere, haciéndoles del conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del código evocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos

están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario de enlace a notificar a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

8).- Ahora bien, se le hace del conocimiento a LAURIANO AKE POOT, que en relación a sus manifestaciones realizadas en los apartados “PRESTACIONES” Y “HECHOS”, mismas serán tomadas en consideración al momento del dictado de la sentencia del presente asunto, lo anterior se hace constar para los efectos legales que hayan ha lugar. -

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

10).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguridad ante la presencia del virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI,

y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

12).- En atención al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se le hace saber a las partes que se habilita el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado “Área de apoyo a personas con discapacidad” para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; de igual forma, se habilitará la sala de audiencias ubicada frente a la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado, para el desahogo de diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial. Lo anterior, con la finalidad de establecer medidas de inclusión para garantizar que toda persona tenga igualdad de oportunidades y derecho a la no discriminación.

En virtud de lo antes señalado, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirvan informar a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, para efecto de que esta juzgadora realice los trámites administrativos correspondientes, para hacer uso de los espacios referidos en el párrafo que antecede. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA LAURA JACQUELIN HERNÁNDEZ SALAZAR, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

E.- Se le hace saber a ÁNGEL ANTONIO AKE PINZÓN,

que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que transcurrido el plazo fijado para contestar la demanda, sin que lo haga, se tendrá por contestada en sentido negativo, sin que medie petición de parte, asimismo el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso, acorde a lo establecido en los numerales 1387 y 1392 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

F.- Asimismo, se requiere a ÁNGEL ANTONIO AKE PINZÓN, que en el mismo término concedido en el inciso que antecede señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

G.- Por lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo, Barrio San Francisco, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, adjuntando las cédulas de notificación que se publicaran por medio del periódico oficial, debiendo la Actuaría de Enlace Adscrita a este Juzgado resguardar en el disco compacto digital el archivo electrónico de este acuerdo, para efecto de que pueda ser notificado y emplazado a juicio ÁNGEL ANTONIO AKE PINZÓN, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En relación con lo anterior, de conformidad con el numeral 54 Íbidem túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, diligencie el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado. -

H.- Por último se hace del conocimiento al promovente que podrá ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, [https://poderjudicialcampeche.gob.mx.](https://poderjudicialcampeche.gob.mx), en el apartado de TRIBUNAL VIRTUAL, y la opción de ESTRADO ELECTRÓNICO para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto y así poder visualizar el estado en que se encuentra el trámite, por lo que se le exhorta para que haga uso de la misma. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA SOFÍA GUADALUPE VERA PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LAURA JACQUELIN HERNÁNDEZ SALAZAR, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico al ciudadano ÁNGEL ANTONIO AKE PINZÓN, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADAÁFRICAESMERALDACASTILLO CHÁVEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 20/21-2022/JMCF-I

FOLIO: 3602

C. JESÚS DELGADO TORRES

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 20/21-2022/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR SILVIA COBOS MELENDEZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1).- Con el escrito del **LICENCIADO CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CÚ** mediante el cual solicita que se notifique al **C. JESUS DELGADO TORRES** por medio del periódico oficial del Estado. **2).-** Con el oficio no. **1490/24-2025/J3MFAMT-I**, signado por la **LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, SECRETARIA**

DE ACUERDOS Y DE ACTAS, mediante el cual solicita el estado procesal del presente expediente, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio al **C. JESÚS DELGADO TORRES**, se tiene por acreditada la **ignorancia del domicilio del antes citado**, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, y como lo solicita el ocurso, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al **C. JESÚS DELGADO TORRES** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha **NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A **NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.

ACUERDO: Se tiene por presentado a SILVIA COBOS MELENDEZ, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 4, de la calle Sureste de México, entre avenida Pedro Sainz de Baranda y antigua carretera a Hampolol, colonia Solidaridad

Nacional, C.P. 24025 de esta ciudad, nombrando como su asesor técnico al Licenciado ALEJANDRO SANDOVAL MONTERO, con cédula profesional 3713302 y R.F.C. SAMA740716; promoviendo en la vía ordinaria civil la disolución del vínculo matrimonial, en contra de JESUS DELGADO TORRES, fundándose en lo estipulado en el artículo 1, cuarto párrafo de la Constitución, en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **20/21-2022/3F-I.**

2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se admite la personalidad del Licenciado ALEJANDRO SANDOVAL MONTERO, por cumplir lo requerido en los ordinales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por SILVIA COBOS MELENDEZ, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice:

Artículo 1°.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que

textualmente dice:

...”27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”

Esto significa –como ya se señaló– que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado

prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran. -

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda

la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. *El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”*

5).- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO** de los ciudadanos **SILVIA COBOS MELENDEZ** y **JESUS DELGADO TORRES**.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso

a **JESUS DELGADO TORRES**, para que en el término de seis días hábiles, manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.

Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17

de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el numero y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, pagina 7,

de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da a **JESUS DELGADO TORRES** no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con **SILVIA COBOS MELENDEZ**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo.

Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta."

6.- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del

Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**, mientras dure el procedimiento:

a).- Se declara la separación física y material de los cónyuges **SILVIA COBOS MELENDEZ** y **JESUS DELGADO TORRES**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

b).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación **SILVIA COBOS MELENDEZ**, del escrito de demanda la actora manifiesta que es una persona mayor de sesenta y un años de edad, y que se dedicó a las labores del hogar durante el tiempo que duró el matrimonio, manifestando de igual forma que actualmente no cuenta con ingresos propios, y siendo que de la documentación adjunta se aprecia que el matrimonio entre la actora y el hoy demandado tuvo una duración de treinta y seis años, por lo que atendiendo a la causa de pedir de la parte actora se determina proveer la petición de **SILVIA COBOS MELENDEZ**, en base al el siguiente criterio federal que a la letra dice:

INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación

de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C. Página: 1892.

Este argumento se robustecen con los siguientes criterios federales que a la letra dicen:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente

si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Por los argumentos antes vertidos, se decreta por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de **SILVIA COBOS MELENDEZ**, el porcentaje consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devenga **JESUS DELGADO TORRES**, provisionalmente mientras dure el procedimiento, a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído, porcentaje que se fija a efecto de no dejar en estado de indefensión al demandado en el presente juicio.

Por lo anterior, se les da vista a **SILVIA COBOS MELENDEZ y JESUS DELGADO TORRES**, para que dentro del término de seis días aleguen lo que a sus derechos corresponda; así también, para que en su caso aporten elementos suficientes de prueba para que la obligación alimentaria subsista; y se estará a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, ya que de no aportar probanza alguna, se dejara sin efecto dicha medida al decretarse las medidas como definitivas.

c).- Asimismo, en atención a las manifestaciones

realizadas por **SILVIA COBOS MELENDEZ**, en su escrito inicial, se determina de manera provisional, mientras dure el procedimiento, que la antes citada permanecerá en el domicilio ubicado en la calle 4, número 9, entre calles 104 y 5, colonia Bellavista, C.P. 24020, de esta ciudad.

d).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, y ante las manifestaciones realizadas por **SILVIA COBOS MELENDEZ**, que durante el tiempo que duró el matrimonio se adquirieron bienes por ende, se declara la disolución de la sociedad conyugal, y en caso de que haya bienes, esta deberá realizarse en la vía y forma legal correspondiente.

7).- Para determinar la situación en la que quedan los hijos habidos en el matrimonio que se disuelve, con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I. No se decreta nada respecto a la guarda y custodia ni alimentación a favor de **YADIRA DELGADO COBOS, WENDY DELGADO COBOS y JULIO DE JESUS DELGADO COBOS**, toda vez que han alcanzado la mayoría de edad, tal y como se aprecia en la documental adjunta al escrito de demanda, en el que se advierte en las actas certificadas de nacimiento con números 1042, 2366 y 1945; por lo que se dejan expeditos sus derechos para que en caso de necesitar alimentos por parte de su progenitor, lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.

Asimismo se les hace saber a las partes que estas medidas provisionales solo estarán vigentes lo que dure el procedimiento.

8).- Únicamente para los efectos señalados en el punto seis de este acuerdo, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, **se sirva notificar la declaración de divorcio a JESUS DELGADO TORRES, en el domicilio ubicado en la calle 4, número 9 entre calles 104 y 5, colonia Bellavista, C.P. 24020, de esta ciudad**, entregándole copias de traslado de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de **seis días hábiles**, para que manifieste lo que a su derecho considere, respecto a las medidas decretadas, apercibido que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedaran definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, dese vista a **JESUS DELGADO TORRES** con la propuesta de convenio presentado por la parte actora

en su escrito inicial, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que en el término de seis días manifieste lo que a su derecho convenga.

De igual manera se le da vista a la parte actora con lo anterior para que en el término de **tres días hábiles** para que manifieste lo que a su derecho considere, respecto a las medidas provisionales, apercibido que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedaran definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de **tipo declarativa**, por tanto, **no requiere que cause ejecutoria** de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10).- Asimismo, se hace del conocimiento a SILVIA COBOS MELENDEZ, que deberá realizar el pago de derecho de inscripción de divorcio en Ixmatlahuacan, Veracruz, en virtud de que fue en dicha entidad, donde se celebró el matrimonio, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12).- Ahora bien, y siendo que mediante **ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra**

versa:

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a SILVIA COBOS MELENDEZ y JESUS DELGADO TORRES, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirva proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..

3).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico

Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

5).- Por último, en relación a lo solicitado por la **SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, se le informa lo siguiente:

Mediante auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se declaró disuelto el vínculo matrimonial entre los CC. Silvia Cobos Meléndez y Jesús Delgado Torres y hasta la presente fecha, no ha sido notificado el C. Jesús Delgado Torres, de la declarativa de divorcio. No obstante en el presente proveído, se acredita la ignorancia del domicilio del antes mencionado y se ordenó que se notificara a través del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 173/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3604

C. ZULMA COB DZIB

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 173/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA REQUERIDO POR GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ , LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1).- El oficio **SSB-PEN-CAMP-05-08-494/2025** suscrito por el **LICENCIADO JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL CAMPECHE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, mediante el cual informa que de una revisión en la base de datos de la zona Campeche **NO SE ENCONTRÓ** registro del domicilio de la **C. ZULMA COB DZIB**, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a la **C. ZULMA COB DZIB**, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de la antes citada, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la **C. ZULMA COB DZIB** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de **quince días hábiles** para que manifieste lo que a sus derechos correspondan, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que

se fijará por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mismo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN LA CALLE NIEBLA, NÚMERO 2, FRACCIONAMA 2000 DE ESTA CIUDAD, nombrando como asesor técnico al Licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, con cedula profesional 12468001 y RFC ROLV90102557K3; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún conyugue ZULMA COB DZIB, quien puede ser notificada en la CALLE ARECA, NÚMERO 28, FRACCIONAMIENTO VIVEROS, C.P. 24026 (REFERENCIA: CASA COLOR VERDE, FACHADA DE LOSETA, SE ANEXA IMPRESIÓN FOTOGRÁFICA DE PREDIO Y CROQUIS DE UBICACIÓN), fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 173/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se reconoce la personalidad como asesor técnico del solicitante al Licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 todos

del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ.

6) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a GUADALUPE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ con ZULMA COB DZIB.

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ Y ZULMA COB DZIB quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a ZULMA COB DZIB que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. ZULMA COB DZIB y GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del

análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber

de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.”

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

11) De conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche, reformado; dese vista a ZULMA COB DZIB del convenio adjunto por GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil del Estado, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

12) Se hace del conocimiento a los **CC. GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ Y ZULMA COB DZIB**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente

en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreesida.

13) En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los **CC. GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ y ZULMA COB DZIB** para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a **GUADALUPE GUTIERREZ HERNANDEZ** a través de su asesor técnico el Licenciado VICTOR HUGO ROSILES LOPEZ, en el domicilio ubicado en el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE UBICADO EN LA CALLE NIEBLA, NÚMERO 2, FRACCIONAMA 2000 DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a ZULMA COB DZIB en el domicilio ubicado en la CALLE ARECA, NÚMERO 28, FRACCIONAMIENTO VIVEROS, C.P. 24026 (REFERENCIA: CASA COLOR VERDE, FACHADA DE LOSETA, SE ANEXA IMPRESION FOTOGRAFICA DE PREDIO Y CROQUIS DE UBICACION); con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

15) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a ZULMA COB DZIB, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

16) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se

habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.-

17) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

18) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 447/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3591

C. MIRELLA GUZMÁN MAR

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 447/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1).- El oficio **SSB-PEN-CAMP-05-08-442/2025** suscrito por el **LICENCIADO JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL CAMPECHE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, mediante el cual informa que de una revisión en la base de datos de la zona Campeche **NO SE ENCONTRÓ** registro del domicilio de la **C. MIRELLA GUZMÁN MAR**, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a la **C. MIRELLA GUZMÁN MAR**, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la **C. MIRELLA GUZMÁN MAR** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de **quince días hábiles** para que manifieste lo que a sus derechos correspondan, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha **DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, mismo que a la letra dice:

...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de cuenta SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Se tiene por recibido el escrito del C. ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído que antecede, en el que se le requirió anexe las actas de nacimiento de sus menores hijos, en consecuencia, se levanta la reserva decretada en el punto número 5 del proveído de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.-

3).- En virtud de lo anterior, se admite a trámite la solicitud de divorcio planteada por ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une a MIRELLA GUZMAN MAR, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.

4).- Asimismo, se hace del conocimiento a la contraparte que la presente solicitud de divorcio planteada por ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL, quedó registrada bajo el número de expediente 447/24-2025/JMCF-I, misma que fue ingresada al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL Y MIRELLA GUZMÁN MAR.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL Y MIRELLA GUZMÁN MAR, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

6).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a MIRELLA GUZMÁN MAR que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no se resuelve nada en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer

en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria provisional de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: ***“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.*** Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera

que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.

8).- Atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de los adolescentes de iniciales J.M.D.G., y D.N.D.G., y la niña de iniciales J.E.D.G., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral

y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

Los adolescente de iniciales J.M.D.G., y D.N.D.G., quedara bajo la guarda y custodia de ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL, y bajo la patria potestad de ambos padres.-

La niña de iniciales J.E.D.G., quedara bajo la guarda y custodia de MIRELLA GUZMÁN MAR, y bajo la patria potestad de ambos padres.-

En cuanto al concepto de pensión alimenticia de los adolescentes de iniciales J.M.D.G., y D.N.D.G., atendiendo al interés superior de los mismos se fija el porcentaje del 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga MIRELLA GUZMÁN MAR de forma semanal y/o quincenal, correspondiéndole a cada menor el 20% (VEINTE POR CIENTO), quienes serán representados por su padre ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL.

Respecto al concepto de pensión alimenticia de la niña de iniciales J.E.D.G., atendiendo al interés superior de la misma se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL de forma semanal y/o quincenal a favor de su hija quien será representado por su madre MIRELLA GUZMÁN MAR.-

Hágase saber a los antes citados que dicha pensión alimenticia provisional señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$836.40 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), **de manera quincenal, para cada uno de sus menores hijos**, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80

(SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarían en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL Y MIRELLA GUZMÁN MAR, que al momento de su notificación, cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones de este Poder Judicial del Estado, por quincenas anticipadas, apercibiéndolos que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la contraparte, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

Referente al régimen de visitas de sus hijos de iniciales J.M.D.G., D.N.D.G. y J.E.D.G., serán de manera abierta, previo aviso al padre y madre custodios, y ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL y MIRELLA GUZMÁN MAR, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

En cuanto a DANIEL ABRAHAM DZIB GUZMÁN hijo procreado por ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL Y MIRELLA GUZMÁN MAR, mismo que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de Campeche, Campeche, anexada al presente escrito de solicitud, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado.

9).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL Y MIRELLA GUZMÁN MAR, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será

sobreseída.

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL Y MIRELLA GUZMÁN MAR, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

11).- Ahora bien, hágase del conocimiento al solicitante que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

12).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL Y MIRELLA GUZMÁN MAR, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

13).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

ABRAHAM NATANAEL DZIB DZUL, a través de su asesora técnica la licenciada MayraYoselin Pérez Estrella, en el predio ubicado en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

MIRELLA GUZMÁN MAR, en el predio ubicado en la calle Almendra sin número entre calle Flamboyanes y calle 2-A de la Colonia Ampliación Samulá, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, (Haciendo entrega de la

solicitud planteada y sus anexos).

14).-De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de menores de edad.

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

16).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 463/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3605

C. MISAEL MAGAÑA GARCÍA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 463/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA REQUERIDO POR CONSEPCION CRUZ LOPEZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1).- El oficio **SSB-PEN-CAMP-05-08-495/2025** suscrito por el **LICENCIADO JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL CAMPECHE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, mediante el cual informa que de una revisión en la base de datos de la zona Campeche **NO SE ENCONTRÓ** registro del domicilio del **C. MISAEL MAGAÑA GARCÍA**, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta,

esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio al **C. MISAEL MAGAÑA GARCÍA**, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al **C. MISAEL MAGAÑA GARCÍA** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de **quince días hábiles** para que manifieste lo que a sus derechos correspondan, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha **NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, mismo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de CONSEPCION CRUZ LOPEZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en la CALLE PROLONGACION GALEANA, NÚMERO 80, ENTRE GALEANA Y BELLAVISTA, COLONIA TEPEYAC, C.P. 24090 DE ESTA CIUDAD, señalando como asesor técnico al licenciado CRISTIAN JESUS GONZALEZ CU, con cedula profesional 11194596 y RFC GOCC9403041B7; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge MISAEL MAGAÑA GARCIA, quien puede ser notificado en la CALLE 8, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE 3 Y

CALLE 5, COLONIA LAZARO CARDENAS, C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD (ENCONTRÁNDOSE DE LUNES A SABADO ANTES DE LAS 7:00HRS O DESPUES DE LAS 20:00HRS, Y DOMINGO TODO EL DIA); fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 463/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

Asimismo se admite la personalidad del licenciado CRISTIAN JESUS GONZALEZ CU, como asesor técnico del solicitante, por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y B del Código Procesal Civil en el Estado.

4) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS y QUATER, 298 fracción II y VI, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por CONSEPCION CRUZ LOPEZ.

5) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a CONSEPCION CRUZ LOPEZ con MISAEL MAGAÑA GARCIA .

6) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. CONSEPCION CRUZ LOPEZ Y MISAEL MAGAÑA GARCIA quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en

caso de que aparecieran bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.

7) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a MISAEAL MAGAÑA GARCIA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con CONSEPCION CRUZ LOPEZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. MISAEAL MAGAÑA GARCIA y CONSEPCION CRUZ LOPEZ** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

8) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de

dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.”

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y

economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

9) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que la solicitante manifiesta que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.

10) Se informa a los CC. CONSEPCION CRUZ LOPEZ Y MISAEL MAGAÑA GARCIA que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a CONSEPCION CRUZ LOPEZ, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

12) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a CONSEPCION CRUZ LOPEZ en lo personal o a través de su asesor técnico el licenciado CRISTIAN JESUS GONZALEZ CU en el domicilio ubicado en la CALLE PROLONGACION GALEANA, NÚMERO 80, ENTRE GALEANA Y BELLAVISTA, COLONIA TEPEYAC, C.P. 24090 DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, se sirva notificar a MISAEL MAGAÑA GARCIA, en el domicilio ubicado en la CALLE 8, SIN NÚMERO, ENTRE CALLE 3 Y CALLE 5, COLONIA LAZARO CARDENAS, C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD (ENCONTRANDOSE DE LUNES A SABADO ANTES DE LAS 7:00HRS O DESPUES DE LAS 20:00HRS, Y DOMINGO TODO EL DIA) con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación

adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

13) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

14) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

15) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. CONSEPCION CRUZ LOPEZ Y MISAEL MAGAÑA GARCIA para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

16) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 679/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3603

C. LOURDES EL CARMEN MOHON ESTRELLA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 679/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR MARTIN ANTONIO GARCÍA GUEVARA , LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN

PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1).- El oficio **SSB-PEN-CAMP-05-08-493/2025** suscrito por el **LICENCIADO JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL CAMPECHE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, mediante el cual informa que de una revisión en la base de datos de la zona Campeche **NO SE ENCONTRÓ** registro del domicilio de la **C. LOURDES EL CARMEN MOHON ESTRELLA**, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a la **C. LOURDES DEL CARMEN MOHON ESTRELLA**, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de la antes citada por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la **C. LOURDES DEL CARMEN MOHON ESTRELLA** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de **quince días hábiles** para que manifieste lo que a sus derechos correspondan, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha **DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, mismo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA

INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito inicial y documentación adjunta de referencia de MARTIN ANTONIO GARCÍA GUEVARA, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en CALLE FRANCISCO I MADERO, MANZANA 30, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO PRESIDENTES DE MÉXICO, CP. 24088 (ENTRE AVENIDA BENITO JUÁREZ Y CALLE DON VENUSTIANO CARRANZA, CASA COLOR MAMEY, CON PORTÓN DE HERRERIA COLOR NARANJA, A LA VUELTA DE LA GASOLINERA FULLGAS JUÁREZ), número de teléfono 981 126 9490, nombrando como asesor técnico al licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINES, con cédula profesional 12366551 y RFC MELR970103NI7, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en en el Instituto de Acceso a la Justicia de Campeche con domicilio en CALLE NIEBLA NUMERO 2, FRACCIONAMIENTO 2000, CP. 24090, DE ESTA CIUDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, manifestando que desconoce el domicilio de su aún cónyuge LOURDES DEL CARMEN MOHON ESTRELLA, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

- 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.
- 2) Fórmese expediente original y márchese con el número 679/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.
- 3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.
- 4) Se reconoce la personalidad como asesor técnico del solicitante al licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINES, esto de conformidad el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.
- 5) Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de LOURDES DEL CARMEN MOHON ESTRELLA, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de MARTIN ANTONIO GARCÍA GUEVARA, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no

permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice

...“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS. VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de tesis, de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción XI, de la Constitución Federal 226, fracción II, de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y por los puntos primero y tercero del Acuerdo General Plenario Número 5/2013, por tratarse de una contradicción suscitada entre criterios de Tribunales Colegiados de distintos circuitos, en un asunto de naturaleza civil, el cual es de la exclusiva competencia de esta Sala. Al sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el referido precepto legal, se atenta contra la dignidad humana, el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado Civil en que se desee sin que el Estado lo impida. Por otro lado, en dicho precedente también se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que tal derecho implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal manera que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. En este sentido, en el citado precedente

también se estableció que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras cosas, la libertad de contraer matrimonio, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y su número, así como en qué momento de la vida, o bien, la de decidir no tenerlos, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, lo que sólo él puede decidir en forma autónoma. Asimismo, en dicho precedente se señaló que, aun cuando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad no se enuncie en forma expresa en la Constitución, están implícitos en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. de la Constitución, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.”...-

6) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por MARTIN ANTONIO GARCÍA GUEVARA.

7) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a MARTIN ANTONIO GARCÍA GUEVARA con LOURDES DEL CARMEN MOHON ESTRELLA.

8) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MARTIN ANTONIO GARCÍA GUEVARA Y LOURDES DEL CARMEN MOHON ESTRELLA quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, por lo que, dado lo señalado en el numeral 210 del código civil vigente en el estado, se declara disuelta la sociedad legal y en caso de que aparecieran bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

9) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a LOURDES DEL CARMEN MOHON ESTRELLA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del

vínculo matrimonial que lo unía con MARTIN ANTONIO GARCÍA GUEVARA, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. LOURDES DEL CARMEN MOHON ESTRELLA y MARTIN ANTONIO GARCÍA GUEVARA** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

10) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina

y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.”

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y

sencillez procesal.

11) Por otra parte, respecto a sus hijos de nombres JESÚS DAVID, MARTIN EDUARDO Y DANIELA ANTONIO no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que ya cuentan con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con las actas de nacimiento anexadas a la solicitud.

12) Se informa a los **CC. MARTIN ANTONIO GARCÍA GUEVARA Y LOURDES DEL CARMEN MOHON ESTRELLA**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

13) En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los **CC. MARTIN ANTONIO GARCÍA GUEVARA Y LOURDES DEL CARMEN MOHON ESTRELLA** para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a **MARTIN ANTONIO GARCÍA GUEVARA** a través de su asesor técnico el licenciado JOSÉ ROBERTO MENA LAINES en el domicilio ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO, MZN 30, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO PRESIDENTES DE MÉXICO, CP. 24088 DE ESTA CIUDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE (ENTREAVENIDABENITO JUAREZ Y CALLE DON VENUSTIANO CARRANZA. CASA COLOR MAMEY, CON PORTÓN DE HERRERÍA COLOR NARANJA, A LA VUELTA DE LA GASOLINERA FULLGAS JUÁREZ).

15) En virtud de que MARTIN ANTONIO GARCÍA GUEVARA no proporciona domicilio de **LOURDES DEL CARMEN MOHON ESTRELLA**, y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de

estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL LIC. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL CAMPECHE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINES 24, LOCAL 23, P.B. ,ÁREA AH KIM PECH C.P.24014, DE ESTA CIUDAD.

Para que con fundamento en el artículo 130 fracción VI del Código Procesal Civil en el Estado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de **LOURDES DEL CARMEN MOHON ESTRELLA**, y en caso de ser así, señalen el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, y siendo que la información solicitada es necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su ex

cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibiendo a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,657.00 (Son: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$113.14 (SON: CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

16) Por otra parte, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a **MARTIN ANTONIO GARCÍA GUEVARA**, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará a la resulta de su omisión.

17) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

18) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

19) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.142/22-2022/JEVM-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

FERNANDO GUADALUPE UC EUAN

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 142/22-2022/JEVM-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO MARIA MARGALENA AKE US, EN CONTRA DE FERNANDO GUADALUPE UC EUAN.- EL JUEZ DE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, y dada la naturaleza del presente Juicio de Fijación de Alimentos y Aseguramiento de los mismos, tomando en consideración de que hasta la presente fecha no ha sido debidamente notificado y emplazado al presente juicio el C. FERNANDO GUADALUPE UC EUAN; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Se ordena traer a la vista el escrito suscrito por el LIC. ROBERTO PECH CU, que fuera presentado ante la Oficialía de Partes Común turno vespertino con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro y que fuera recepcionado ante este Juzgado con fecha treinta y uno de enero del presente año.

2.- De lo anterior, tras una revisión de autos se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. FERNANDO GUADALUPE UC EUAN misma que se puede tomar en cuenta con la documentación relativa en atención a los oficios enviados a diferentes dependencias para la búsqueda del domicilio de la demandada, quedando así la ignorancia del mismo. -

3.- En consecuencia, en atención al punto PRIMERO del escrito de cuenta señalada, SE ORDENA NOTIFICAR al C. FERNANDO GUADALUPE UC EUAN de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, en los términos del siguiente proveído:

JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES. VISTOS: Téngase por presentada

a la C. MARÍA MAGDALENA AKE US con su escrito de cuenta y documentación adjunta; con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número 328 Interior Z69Z, de la calle 10 entre las Calles Callejón del Pirata y Bravo, Colonia San Román, C.P. 24040 de esta Ciudad Capital,; nombrando como asesor técnico al LICENCIADO ROBERTO PECH CU, con cedula profesional número 5555668, y RFC: PECO771204, se le tiene a la misma PRESENTANDO JUICIO CONTENCIOSO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VIA ORAL FAMILIAR A FAVOR DEL NIÑO "A", PROMOVIDO POR LA C. MARÍA MAGDALENA AKE US EN CONTRA DEL C. FERNANDO GUADALUPE UC EUAN, mismo, que puede ser notificado en su domicilio particular ubicado en la CALLE MARAÑÓN, LOTE 27, MANZANA 10, FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA, CÓDIGO POSTAL 24088 DE ESTA CIUDAD CAPITAL. Con la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en el cual aprobaron el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM721-2022, por el que se establecen "MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL DE RACIONALIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y MODERNIZACIÓN, CON MOTIVO DE LA REDUCCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES A LOS MONTOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; en consecuencia, SE PROVEE:-1.- En atención a la circular 33/SGA/14-2015, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce (17 de diciembre de 2014) del pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en la que se instruye a las autoridades apliquen el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a adolescentes, niños y adolescentes, expedido por la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores de edad; de lo establecido en los artículos Primero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al interés superior de la infancia señalado en los incisos a) y e) del artículo 3, 11, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Adolescentes, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como las instrucciones del Magistrado Presidente de la Sala Civil de fecha diez de junio de dos mil quince (10 de junio de 2015), se le hace saber a los promoventes y público en general, que en todo proceso en el cual se encuentren involucrados derechos de menores de edad, se omitirá expresar sus nombres, se mencionarán únicamente por sus siglas y, se procederá llevar a efecto todas aquellas medidas necesarias para mantener a salvo su identidad, su intimidad y su bienestar.2.- Se forma expediente en original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 142/22-2023/JEVM-I ORAL, e ingrésese al Sistema de control de expedientes

(SIGILEX).3.- Admítase la designación del LICENCIADO LICENCIADO ROBERTO PECH CU, con cedula profesional número 5555668, y RFC: PECO771204, toda vez que cumple con los requisitos señalados por los numerales 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.4.- De igual manera; se admite para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en el PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 328 INTERIOR Z69Z DE LA CALLE 10 ENTRE LAS CALLES CALLEJÓN DEL PIRATA Y BRAVO, COLONIA SAN ROMAN, C.P. 24040; de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. 5.- Asimismo y de conformidad con los artículos 1376 fracción I, 1377, 1387, 1388 y demás del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, admítase el presente JUICIO CONTENCIOSO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VIA ORAL FAMILIAR A FAVOR DEL NIÑO "A", PROMOVIDO POR LA C. MARÍA MAGDALENA AKE US EN CONTRA DEL C. FERNANDO GUADALUPE UC EUAN.6.- Siguiendo la secuela de este trámite, de conformidad con lo que dispone el artículo 1389 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, se ordena notificar y emplazar al C. FERNANDO GUADALUPE UC EUAN, mismo, que puede ser notificado en su domicilio ubicado en la CALLE MARAÑÓN, LOTE 27, MANZANA 10, FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA, CÓDIGO POSTAL 24088 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, con la entrega de copias certificadas de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días hábiles, para que comparezca ante éste Juzgado, ubicado en calle número 53 entre 16 y Circuito Baluartes, de la colonia Centro Histórico, en San Francisco de Campeche, Campeche, previa contestación de la demanda que realice con ayuda de un abogado particular si fuese su deseo y posibilidades, o con el apoyo de una defensa de oficio; instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviese. Así mismo se le hace del conocimiento al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1380 y 1385 párrafo segundo del CÓDIGO IBIDEM que tiene y está en todo su derecho de comparecer acompañado de asesor jurídico o asesor técnico que lo represente y oriente en el presente juicio. Sirviendo de base la siguiente jurisprudencia: EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA. El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda.7.- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos, en base a los hechos planteados en el escrito inicial de demanda de la C. MARÍA MAGDALENA AKE US, mediante el cual manifiesta que el C. FERNANDO GUADALUPE UC EUAN, ha omitido cumplir con sus obligaciones alimenticias desde el mes de julio del 2023, y que la suscrita actualmente se encuentra en tratamiento por síndrome mixto de ansiedad y depresión, ES POR LO QUE ESTA JUZGADORA DICTA LA SIGUIENTE MEDIDA: I. COMO CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL a cargo del C. FERNANDO GUADALUPE UC EUAN, el correspondiente al 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de sus percepciones económicas diarias, así como de todas y cada una de las demás prestaciones de ley que reciba por su trabajo, a favor del niño "A", quien será representado por su progenitora la C. MARÍA MAGDALENA AKE US; y el 10% (DIEZ POR CIENTO) a favor de la C. MARÍA MAGDALENA AKE US, en calidad de cónyuge, a cargo del C. FERNANDO GUADALUPE UC EUAN, mismo que deberá depositarlos ante la CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE con domicilio en Av. Patricio Trueba de Regil 236, San Rafael, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital.8. Ahora bien, tras una revisión minuciosa al escrito inicial de demanda

mediante el cual esta Juzgadora aprecia una contradicción con respecto al centro laboral donde labora el C. FERNANDO GUADALUPE UC EUAN, derivado a que señala: "...AL 10/O BATALLÓN DE INFANTERÍA Y/O 33/A ZONA MILITAR Y/O EJERCITO MEXICANO Y/O SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL..." Se puede apreciar, que son diferentes dependencias, y tratándose de destacamentos relacionados a zonas militares se tiene que especificar: el puesto, cargo, ocupación, a quien va dirigido, etc., por lo que esta Juzgadora a fin de realizar el aseguramiento correspondiente en atención al Interés Superior del Menor involucrado, SE LE REQUIERE A LA C. MARÍA MAGDALENA AKE US PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN proporcione a este Juzgado el domicilio laboral correcto del C. FERNANDO GUADALUPE UC EUAN, a fin de que se pueda realizar el aseguramiento de alimentos correspondientes y no vulnerar los derechos alimentarios del menor involucrado, asimismo, en dado caso que no se pueda realizar la diligencia de emplazamiento en el domicilio particular del demandado, se realizará en el centro laboral.9. Asimismo, en cuanto a la petición SE LE EXHORTA AL C. FERNANDO GUADALUPE UC EUAN A NO REALIZAR ACTOS DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA C. MARIA MAGDALENA AKE UC Y DEL MENOR "A", toda vez que, en caso de desobediencia a este mandato judicial, esta Juzgadora aplicará las medidas correspondientes y se le dará vista al Agente del Ministerio Público para que proceda conforme a derecho.10.- Asimismo, fundamento en el artículo 1378 penúltimo párrafo del Código procesal civil del estado que a la letra dice lo siguiente: " Art. 1378.-... (...)...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando estos últimos estén legalmente facultados para ello..."11.- Por tanto notifíquese de manera personal al Agente del ministerio público adscrito, así como al representante de la Procuraduría de Protección de Adolescentes, Niños y Adolescentes para hacerles de su conocimiento el presente juicio y la intervención que tendrán en el mismo.12.- Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 13.- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho

centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. 14.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". - 15.- Se turnan los presentes autos a la Actuaría de este Juzgado para que se sirva notificar a la C. MARÍA MAGDALENA AKE US, a través de su asesor técnico al LICENCIADO ROBERTO PECH CU, en el predio marcado con el NÚMERO 328, INTERIOR Z69Z, DE LA CALLE 10 ENTRE LAS CALLES CALLEJÓN DEL PIRATA Y BRAVO, DE LA COLONIA SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD, CP. 24040; y al demandado el C. FERNANDO GUADALUPE UC EUAN en su domicilio particular ubicado en la CALLE MARAÑÓN, LOTE 27, MANZANA 10, FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA, CÓDIGO POSTAL 24088 DE ESTA CIUDAD CAPITAL., conformidad con lo que dispone el artículo 54 del CÓDIGO ADJETIVO CIVIL, se habilita en al actuario diligenciador para efecto de que sirva a notificar al deudor alimentario en días y horas tanto hábiles como inhábiles para realizar su encomienda. 16.- Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuaría interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen. -17.- Se hace constar que la parte actora, acompaña a su demanda los siguientes documentos que identifican de cierta forma a los niños en cuestión siendo los siguientes: 1).-Identificador electrónico de acta de nacimiento con numero de acta 221 a favor del menor de iniciales L.F.A.U.A.; 2)Clave Unica de Registro de Población del menor de iniciales

L.F.A.U.A.; 3)Constancia de estudios del menor de iniciales L.F.A.U.A.; 4)Formato de dictamen psicológico del menor de iniciales L.F.A.U.A.; 5) Constancia de asistencia a consulta médica a favor del menor de iniciales L.F.A.U.A.; 6) Pase médico de la Secretaría de la Defensa Nacional a favor del menor de iniciales L.F.A.U.A, mismos que se tuvieron a la vista, de los que se advierten que se encuentran plasmados los nombres de los menores de edad y para efecto de mantener a salvo su identidad, su intimidad y bienestar, en atención a lo dispuesto por los artículos primero y cuarto de la CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mismos que se anexan a los autos en sobre cerrado quedando a disposición de las partes para que puedan imponerse de ellas en el momento que estimen pertinente y acumúlense las demás restantes a los autos de este expediente. Haciendo de igual forma la aclaración que es la única documentación original presentada, así como anexos, en virtud de que no obra el recibo de gastos de gas, de energía eléctrica y vestidos de los niños, mismos que señala en su escrito que adjunta. 18.- Por ultimo; y en cumplimiento a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en el cual aprobaron el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM721-2022, por el que se establecen "MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL DE RACIONALIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y MODERNIZACIÓN, CON MOTIVO DE LA REDUCCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES A LOS MONTOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", en el inciso "D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios", en el que se informa que a partir del presente acuerdo, "no será necesario formar duplicado de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro". Por lo que se les informa a las partes que no se formara el cuaderno duplicado del presente expediente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍLICENCIADA KARLA SOFÍA HERNÁNDEZ BARRERA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

4.- Asimismo, se le requiere al demandado C. FERNANDO GUADALUPE U EUAN para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado, de

conformidad con el artículo 96 y el artículo 97 del Código Adjetivo Civil del Estado. -

5.- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la parte actora en su escrito que se trae a la vista de fecha veintidós de enero del 2024, donde manifiesta no tener los recursos económicos suficientes para el pago del derecho a las publicaciones por edictos, sin perder de vista que todo individuo tiene derecho acceso a la Justicia, máxime que es una mujer que se encuentra en estado de vulnerabilidad económica, aunado, a que están inmiscuidos los derechos de un adolescente de sus ALIMENTOS QUE SON DE ORDEN PUBLICO y como acción positiva; se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO, haciéndole del conocimiento que deberá de EXIMIR de realizar el derecho del pago a la C. MARIA MAGDALENA AKE US (parte actora), y realizar las publicaciones ordenadas en los puntos que anteceden.

En consecuencia, se comisiona a la ACTUARIA DE LA ADSCRIPCION DE ESTE JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, para remitir el oficio citado líneas arriba, con la finalidad de que se realicen las publicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, JUEZA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA KARLA SOFIA HERNÁNDEZ BARRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." -

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a treinta de abril de dos mil veinticinco.

Licda. KARLA SOFIA HERNANDEZ BARRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR AL POSIBLE HEREDERO POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO.

EXP. 184/23-2024/2C

AL C. GABRIEL RIVERA CAMBRANIS,

DOMICILIO SE IGNORA

EXPEDIENTE 184/23-2024/2C

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR EL C. MARCO ANTONIO GARCIA CAMBRANIS, A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MANUELITA DEL JESUS ALCOCER RIVERO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los autos; 2) Con el escrito signado por el LIC. EUGENIO MARTÍN YEH UC, mediante el cual solicita se notifique por medio de edictos al C. GABRIEL RIVERA CAMBRANIS; en consecuencia, SE ACUERDA: -

1)En atención a la solicitud del ocurso, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio del C. GABRIEL RIVERA CAMBRANIS, asimismo, se han realizado las diligencias necesarias agotándose los domicilios que fueron proporcionados por las distintas autoridades, y pese a lo anterior, no se ha encontrado en dichos domicilios al C. GABRIEL RIVERA CAMBRANIS, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. GABRIEL RIVERA CAMBRANIS; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. GABRIEL RIVERA CAMBRANIS, mediante edictos tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, Haciéndole de su conocimiento que en este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche se encuentra tramitando un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de MANUELITA DEL JESÚS ALCOCER RIVERO; concediéndole un término de quince días al antes citado para que de ser su deseo comparezca a deducir sus derechos. -

2).- Por lo anterior, se le hace saber al promovente que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega del oficio correspondiente que será publicado por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado. -

3).-En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente. -

4).- Por último, se le hace saber al actuario de enlace que dichos edictos deberán concretarse a contener el punto 1 de este auto, correspondiendo en lo esencial a dicho emplazamiento.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MARQUEZ SANDOVAL, CON CÉDULA PROFESIONAL NUMERO 2103553, JUEZ DEL JUZGADO AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ LA LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL **C. GABRIEL RIVERA CAMBRANIS**, POSIBLE HEREDERO, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. VANESSA DE LOS ANGELES CANCHE CARBALLO, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A DE C.V.

EMPOWERMET COACH S.A DE C.V.

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A DE C.V

EN EL EXPEDIENTE 10/22-2023/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. NARAHAI PONCE BERNARDO, EN

CONTRA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; EMPOWERMET COACH, S.A. DE C.V.; SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; CC. JESUS CRISTOBAL OCHO PEÑA, CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ y AGUSTIN ROMO UC., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio de la Directora de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen; por medio del cual informa lo requerido mediante el oficio 223/JL-II/24-2025.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprenden las respectivas razones actuariales realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha diecisiete, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintinueve de junio de dos mil veinticuatro; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a los CC. JUAN CRISTÓBAL OCHOA PEÑA y AGUSTÍN ROMO UC. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que mediante el punto SEGUNDO, del auto de data veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro; por error humano e involuntario se ordeno emplazar al C. JUAN CRISTÓBAL OCHOA PEÑA; cuando lo correcto era JESUS CRISTÓBAL OCHOA PEÑA; mismo error que se reprodujo en la razón actuarial de data veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, de la notificadora interina adscrita a este Juzgado.

TERCERO: Derivado del punto SEGUNDO del presente auto; y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia; **se ordena emplazar a:**

JESUS CRISTÓBAL OCHOA PEÑA, con domicilio para ser notificado y emplazado en: CALLE 51 N1 POR 36, COL. STA. MARGARITA, EN CIUDAD DEL CARMEN.

A quienes deberán correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas

del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data treinta de septiembre de dos mil veintidós y catorce de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente auto.

También se deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para efectos de realizar la diligencia encomendada.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom); señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena girar atento exhorto a la **OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, marcado con el número **50/24-2025/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN **SAN JERONIMO ACULCO**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione a el/la Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace al C. AGUSTIN ROMO UC**, en el domicilio ubicado en: ORIZABA, 54, 301, SAN JERONIMO ACULCO, 10400, CIUDAD DE MÉXICO; corriendole traslado con la copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, auto de data treinta de septiembre de dos mil veintidós y catorce de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Por lo que, se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercebir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado, Ciudad del Carmen, Campeche**; o de lo

contrario, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se solicita tanto a la OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN SAN JERONIMO ACULCO; que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN SAN JERONIMO ACULCO, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

QUINTO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a las personas morales, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGÍSTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V.

EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V.

SERVICIOS Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.

Con los autos de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós y catorce de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: De la revisión de autos se advierte que mediante el punto QUINTO, del auto de data veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro; por error humano e involuntario se ordeno la búsqueda de domicilio del C. JESUS CRISTÓBAL OCHOA; cuando lo correcto era JESUS CRISTÓBAL OCHOA PEÑA; mismo error que se reprodujo en el oficio 223/JL-II/24-2025.

Por tal razón y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio al Coordinador de **Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen**; para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de JESUS CRISTÓBAL OCHOA PEÑA.**

Información que deberá de proporcionar dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedora a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche. Por lo que, se comisiona a la notificadora que entregue personalmente el oficio.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción. ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la C. **NARAHAI PONCE BERNARDO**, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual

promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V., EMPOWERNET COACH S.A. DE C.V., SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V., JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA, CLAUDIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GÓMEZ, AGUSTÍN ROMO UC** de quienes reclama el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de demanda y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es **competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral**, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **10/22-2023/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del licenciado **NESTOR CÁCERES LÓPEZ**, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del

Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha seis de Septiembre del año dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda; así como la cédula profesional número 12156480, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas la citada cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el **Avenida Contadores #23 entre Pintores e Historiadores, Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, de esta ciudad del Carmen, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico nestorcacereslopez@hotmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la **C. NARAHAI PONCE BERNARDO**, en contra de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V., EMPOWERNET COACH S.A. DE C.V., SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V., JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA, CLAUDIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GÓMEZ, AGUSTÍN ROMO UC** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo

que con fundamento en la fracción III. del apartado B. del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

A.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original de las CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN, con número de identificación CARM/AP/001552-2022, (...)

B.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en el original de la constancia de semanas cotizadas en el IMSS, de fecha de emisión del reporte 05/09/2022, expedida por la pagina electrónica del IMSS (...)

C.- DOCUMENTAL PRIVADCA.- Consistente en la impresión original del estado de cuenta del periodo 23/03/2022 al 23/04/2022 a nombre de NARAHAI PONCE BERNARDO (...)

D.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión original del estado de cuenta del periodo 22/04/2022 al 23/05/2022 a nombre de NARAHAI PONCE BERNARDO (...)

E.-DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión original del estado de cuenta del periodo 22/06/2022 al 21/07/2022 a nombre de NARAHAI PONCE BERNARDO(...)

F.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del recibo de nomina con número de serie del certificado SAT 00001000000505142236, expedida por el portal electrónico SAT, con sello digital. (...)

G.- CONFESIONAL.- La cual deberá estar a cargo de la persona moral SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal o apoderado con facultades suficientes para absolver posiciones (...)

H.- CONFESIONAL.- La cual deberá estar a cargo de la C.ANGEL BAILEY MUÑOZ, quien se ostenta como el encargado de Recursos Humanos de la hoy demandada SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V.,(...)

I. INSPECCIÓN.- La cual sera sobre la LISTA DE RAYA O NOMINA DE PERSONAL Y/O RECIBOS DE PAGOS SALARIOS Y/O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE TENGA, SOBRE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16/07/2019 AL 30/06/202022, (...)

J.- PRESUNCIONALES.- En sus dos formas, tanto legales como humanas, que se deriven de las disposiciones legales aplicables al presente asunto (...)

K.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Mismas que hago consistir en todas y cada una de las diligencias y actuaciones practicadas y las que se sigan practicando,

(...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las demandadas:

1.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V.

2.- EMPOWERNET COACH S.A. DE C.V.

3.- SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.

4.- JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA

5.- CLAUDIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ GÓMEZ

6.- AGUSTIN ROMO UC

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE 50-B NO. 15, COLONIA BUROCRATAS, ENTRE CALLES 33 Y 33-A, C.P. 24160, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE;** corriéndoles traslados con la copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, **den contestación a la demanda interpuesta en su contra**, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que **de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido**, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, **se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho** a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que **al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por

medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1 y 3 fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/> **Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura

Yuridia caballero Carrilo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

Finalmente se ordena notificar el proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierten las razones actuariales de la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, donde señala los motivos por los cuales no pudo emplazar a los demandados; y mismo proveído del que se advierte un error mecanográfico en relación al nombre del demandado EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V. - **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que, a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al presente expediente se desprende que este Juzgado Laboral, mediante el acuerdo que antecede, por error mecanográfico y humano, escribió mal el nombre del demandado EMPOWERNET COACH S.A. DE C.V., siendo lo correcto **EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V.**, tal y como obra en la constancia de no conciliación y en el escrito inicial de demanda; no obstante, la notificadora adscrita a este juzgado se percató de dicho error y procedió a preguntar por la moral EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V., por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, se ordena la regularización del procedimiento, por ello, este Tribunal SUBSANA la irregularidad observada, sin que el mismo signifique la revocación del auto dictado ni la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado, se tiene como nombre correcto de la moral demandada **EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V.**, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO: En atención a la razón actuarial efectuada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, con

fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se le da vista a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido, en donde puedan ser notificados y emplazados a juicio los demandados SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., EMPOWERMET COACH, S.A. DE C.V.; SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; JESUS CRISTOBAL OCHOA PEÑA, CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ, AGUSTIN ROMO UC., así mismo de ser posible para mayor referencia y localización de dicha moral, podrá señalar cruzamientos, o adjuntar fotografías o mayores indicios en donde se pueda notificar y emplazar a la empresa antes mencionada; con apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar al demandado y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen.

10. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que, en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de los demandados:

- 1) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA DEL GOLFO S.A. DE C.V.
- 2) EMPOWERMET COACH S.A. DE C.V.
- 3) SERVICIOS Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN S.A. DE C.V.
- 4) JESUS CRISTOBAL OCHO PEÑA
- 5) CLAUDIA DEL SOCORRO MARTINEZ GOMEZ
- 6) AGUSTIN ROMO UC

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio, de conformidad con los artículos 735 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 28 de abril del 2025.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Armando Canto y Canto**

En el expediente número **170/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Benigna Alejo Chan**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Armando Canto y Canto comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 48/23-2024/2C

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JESUS PAZ ZEPEDA MEJIA, quien fuera originario de Manzanillo, Colima y vecino de Campeche, Campeche**, quien fuera originario; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de mayo del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 32/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 419/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUANA MONTEJO CRUZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos. LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 110/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 489/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del difunto **WILLIAM DE JESÚS CRUZ LÓPEZ** quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE MAYO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.-LIC. SHEILA

JAQUELIN JIMÉNEZ CICLER.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.- LIC. SHEILA JAQUELIN JIMÉNEZ CICLER, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. SHEILA JAQUELIN JIMÉNEZ CICLER. RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 111/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 489/23-2024/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **WILLIAM DE JESÚS CRUZ LÓPEZ**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ALBACEA .- ISABEL DEL CARMEN HUICAB PACHECO.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.- LIC. SHEILA JAQUELIN JIMÉNEZ CICLER.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. SHEILA JAQUELIN JIMÉNEZ CICLER.- RÚBRICA.

EXPEDIENTE: 140/24-2025/JAC

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión testamentaria de **CARLOS MANUEL**

LEZAMA CERVERA, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de mayo del año 2025. C. ALBA ELIZABETH GIRON RAMIREZ. ALBACEA. RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JOSE GASPAS AGUAYO ORTIZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 21 de mayo del 2025. LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública 557 de fecha 23 de julio del 2024, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Cincuenta y Tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria de la C. **GUADALUPE OVANDO HERNANDEZ** denunciado por la C. YOLANDA MARTINEZ HERNANDEZ con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 12 días del mes de mayo del 2025 dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO**

DOCE: LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53. CED.PROF.No.1739931. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 11 de julio de 2024, solicitada por el C. **JUAN MIGUEL EUAN RUELAS**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SILVIA SOFIA EUAN CANUL**, quien falleciera el día 20 de enero de 2024, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de septiembre de 2024. **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC. NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO FUTA810727FD4. RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 10 de enero de 2025, solicitada por la C. **HANNIA SHAIL TZEC AKE**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **TEODORA AKE COUOH**, quien falleciera el día 02 de Diciembre de 2024, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a

partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de enero de 2025. **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO FUTA810727FD4. RÚBRICA.**

EMPRESAS ELIZONDO GARCIA SA DE CV

EEG810921QK0

Participación de los Trabajadores en las Utilidades de:

Empresas Elizondo Garcia SA de CV al personal que laboró 60 días o más durante el ejercicio fiscal **2024** se le informa que, podrá comunicarse a la empresa y hacer cita para el cobro del **REPARTO DE UTILIDADES** hasta el 29 de mayo de 2025, favor de comunicarse al teléfono (938) 688 7118 Ext. 111 de 9:00 am a 1:30 pm y de 4:30 pm a 6:00 pm.

Con cita confirmada, acudir personalmente con original y copia de identificación oficial con fotografía en la siguiente dirección: Av. 2 Oriente #13, entre 1 Sur, Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, Cd. del Carmen, Campeche.

Atentamente. C. Maria Isabel Elizondo Garcia
Representante Legal RÚBRICA.

